Periódico Oficial

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como Artículo de segunda Clase de fecha 2 de Noviembre de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 08 de octubre de 2016. No.81

GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE SALUD
CONVENIO Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, de Apoyo Económico a los SESA por el Incremento en la Demanda de Servicio (Cápita) para el Ejercicio Fiscal 2016.
Pág. 5626

-0-

CONVENIO Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el Pago de Intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI, para el Ejercicio Fiscal 2016.
Pág. 5638

-0-

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO
ACUERDO No. 116 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se aprobó la reforma de diversos artículos del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.
Pág. 5658

-0-

ACUERDO No. 117 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se aprobó modificar el primer párrafo del artículo 7 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih.
Pág. 5664

-0-

ACUERDO No. 118 del C. Gobernador Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se aprobó modificar diversos artículos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Chih.
Pág. 5667

-0-

SECRETARÍA DE HACIENDA
ACUERDO por el cual la Secretaría de Hacienda emite los Lineamientos para la Implementación de Proceso Competitivo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 34 último párrafo de Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para llevar a cabo la contratación de obligaciones a corto plazo.
Pág. 5672

-0-

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS
REGISTRO del Padrón Único de Contratistas del Estado en el mes de septiembre de 2016.
Pág. 5676

-0-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ
ORGANISMO DESCENTRALIZADO
CONVOCATORIA Nacional Licitación Pública No. UACJ-LP-04-2016, relativa a la adecuación de Edificio “N” en ICB para Bioterio.
Pág. 5677

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.
Pág. 5678 a la Pág. 5732

-0-

GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA Y EL ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE HACIENDA, ASÍ COMO EL DR. BASILIO ILDEFONSO BARRIOS SALAS, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4°, párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.

3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud

Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud

Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud

Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI, como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 2 de agosto de 2013, la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar

a la Entidad de recursos, en lo sucesivo **ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN,** instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.

6. Con fecha 28 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2016 (Reglas de Operación).

7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.

8. Para llevar a cabo el objetivo general del Programa mencionado, se realizará la transferencia de recursos federales a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 74 y 75, en el sentido de que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponden, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.

I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y, en general, a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9, fracciones III, VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

I.7. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.2. El Secretario de Hacienda, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los numerales 1, 2 fracción I, 24 fracción II y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 09 de octubre de 2012, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, inscrito bajo el Número 053, a Folios 053 del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

II.3. El Secretario de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los numerales 1, 2 fracción I, 24 fracción V y 27 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2014, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, inscrito bajo el Número 124, a Folios 124 del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

II.4. El Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 11 y 12 fracción I de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2014, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, inscrito bajo el Número 126, a Folios 126 del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

II.5. El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XII del Decreto número 1036/2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, con fecha 18 de Noviembre de 2015, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 19 de noviembre de 2015, expedido por por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, inscrito bajo el Número 173, a Folios 173 del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

II.6. Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

II.7. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.

II.8. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Calle Tercera #604, Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del

Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que **"LA SECRETARÍA"** transfiera a **"EL ESTADO"** recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente en la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral **5.3.1. "Apoyo económico a los SESA por incremento en la demanda de servicios"** de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a **"EL ESTADO"** recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de $4,090,130.84 (Cuatro millones noventa mil ciento treinta pesos 84/100 M.N.), correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARÍA" realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de **"EL ESTADO"**, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a **"LA SECRETARÍA"**, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a **"EL ESTADO"**, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

La transferencia de los recursos por este concepto se hará de acuerdo a la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de **"EL ESTADO"**, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento, ambas de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, para que se realice la transferencia de los recursos correspondientes.

De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico, se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de **"EL ESTADO"** a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que **"EL ESTADO"**, a través de su unidad ejecutora, pueda realizar las acciones administrativas que

correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos, en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con el objeto del presente instrumento.

CUARTA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere **"LA SECRETARÍA"** en favor de **"EL ESTADO",** se consideran devengados para **"LA SECRETARÍA"** una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refieren las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2) **"EL ESTADO"**, por cada transferencia de recursos federales que reciba, deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:

a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;

b) Precisar el monto de los recursos transferidos;

c) Señalar la fecha de emisión;

d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y

e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique **"EL ESTADO"**. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.

4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para **"LA SECRETARÍA"** serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, la afiliación reportada por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación, y el presente Convenio. El documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.

5) La transferencia presupuestaría a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

QUINTA.- EJERCICIO, INFORMACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos transferidos se ejercerán conforme a las partidas de gasto precisadas en el Anexo 12 de las Reglas de Operación.

"EL ESTADO", por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos, de acuerdo con lo siguiente:

a) Reportará trimestralmente el ejercicio de los recursos transferidos, utilizando el formato denominado Informe Trimestral del Ejercicio de los Recursos, identificado como Anexo 5 de las Reglas de Operación, Dicho informe contendrá las firmas autógrafas del Secretario de Salud o su equivalente, del Director Administrativo o su equivalente y del Titular del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, y remitirse dentro de los 10 días hábiles posteriores a la conclusión del trimestre que se informa.

Todos y cada uno de los comprobantes de los recursos transferidos contendrán impreso un sello que contenga nombre del programa, origen de los recursos y ejercicio correspondiente.

Los comprobantes deberán dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

b) En el Informe citado, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el trimestre que se reporta. En el supuesto en el que en un trimestre no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros. El cómputo del primer trimestre a informar, se hará a partir de la fecha de realización de la primera transferencia de recursos a la entidad federativa.

c) Los comprobantes que amparen los gastos en que incurra **"EL ESTADO"** para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar en original, como soporte a los informes trimestrales del ejercicio de los recursos, y deberán tener un sello que los identifique como erogaciones cubiertas con recursos del Programa Seguro Médico Siglo XXI. Dichos documentos quedarán en resguardo de **"EL ESTADO"**, bajo su estricta responsabilidad, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras locales y federales competentes, para su revisión en el momento que se requiera.

d) Los comprobantes de gastos deberán estar expedidos a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, siendo responsabilidad de la Unidad Ejecutora su revisión.

Será responsabilidad de **"EL ESTADO"**, verificar la veracidad de la información contenida en los informes a que se refiere esta cláusula.

SEXTA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO. "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"EL ESTADO"**, deberá proporcionar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud la información del ejercicio de los recursos federales transferidos, conforme lo establecido en la Cláusula Quinta, así como en los numerales 5.3.1. y 6.2.2. de las Reglas de Operación. Lo anterior en términos del Capítulo VII del Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud denominado "De la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del Sistema de Protección Social en Salud".

Para los efectos de la presente cláusula **"EL ESTADO"** se compromete a cumplir con la entrega oportuna de la información antes referida, considerando que la misma es componente indispensable para efectos de la transparencia, control y supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que, es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

SÉPTIMA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, **"EL ESTADO"** se obliga a proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"EL ESTADO"**, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar, por conducto de la Unidad Ejecutora, a **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en términos del numeral 6.2.2 de las Reglas de Operación, la información estipulada en el presente Convenio.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por **"LA SECRETARÍA"** y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que estos últimos le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

III. Ministrar a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos, íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

IV. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.

V. Reintegrar los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de ser radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Informar por conducto de la Unidad Ejecutora a **"LA SECRETARÍA"** a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

VII. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

VIII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de **"EL ESTADO"**, y entregarles copia del mismo.

X. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y **"LA SECRETARÍA"**, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

XI. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.

XII. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

XIII. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.

XIV. Publicar en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, órgano oficial de difusión de **"EL ESTADO"**, el presente Convenio, así como sus modificaciones.

XV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

I.- Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

II.- Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.

III.- Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"EL ESTADO"** para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.

IV.- Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.

V.- Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de **"EL ESTADO"**, así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados. En la misma forma procederá si **"EL ESTADO"** no comprueba que los recursos transferidos se aplicaron a dichos fines.

VI.- Hacer del conocimiento de **"EL ESTADO"** el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y V de la Cláusula Octava de este Convenio.

VII.- Solicitar a **"EL ESTADO"** realizar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los intereses que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, cuando los haya aplicado a fines distintos de aquéllos para los que le fueron transferidos, así como en los demás supuestos previstos en las Reglas de Operación y en el presente Convenio.

VIII.- Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

IX.- Dar seguimiento, en coordinación con **"EL ESTADO"**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

X.- La supervisión, control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones jurídicas aplicables, según corresponda, por **"LA SECRETARÍA"**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de **"EL ESTADO"**, así como su Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

XI.- Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

XII.- Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública

XIII.- Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

DÉCIMA.- VIGENCIA. El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES. Procederá que **"EL ESTADO"** reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.

II. No se hayan devengado a más tardar en la fecha de conclusión de la vigencia de este Convenio.

III. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Octava de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Cuando **"LA SECRETARÍA"** tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de **"EL ESTADO"**, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

"EL ESTADO" deberá notificar de manera oficial a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA CUARTA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA QUINTA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento sean transferidos, corresponderán a **"LA SECRETARÍA"**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a las instancias de fiscalización federales que correspondan, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con las instancias de fiscalización federales, realice el órgano de control de **"EL ESTADO"**.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Acuerdo de las partes.

III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de **"LA SECRETARÍA"**.

IV. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- ANEXO. Las partes reconocen como Anexo integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 12 "Partidas de gasto para el apoyo económico a los estados por incremento en la demanda de los servicios"

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de **"EL ACUERDO MARCO"** a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en **"EL ACUERDO MARCO"** se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio **"LAS PARTES"** lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.

II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 2 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR **"LA SECRETARÍA"**

DR. GABRIEL JAIME O´SHEA CUEVAS
COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO

POR **"EL ESTADO"**

ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL
SECRETARIO DE HACIENDA DE CHIHUAHUA

LIC. PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

DR. BASILIO ILDEFONSO BARRIOS SALAS
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE CHIHUAHUA

ANEXO 12. PARTIDAS DE GASTO PARA EL APOYO ECONÓMICO A LOS SESA POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS

Núm.	Partidas de Gasto	
1	11301	Sueldos base
2	12101	Honorarios
3	12201	Sueldos base al personal eventual
4	21101	Materiales y útiles de oficina
5	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción
6	21401	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos
7	21501	Material de apoyo informativo
8	21601	Material de limpieza
9	22102	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social
10	22301	Utensilios para el servicios de alimentación
11	24201	Cemento y productos de concreto
12	24301	Cal, yeso y productos de yeso
13	24401	Madera y productos de madera
14	24501	Vidrio y productos de vidrio
15	24601	Material eléctrico y electrónico
16	24701	Artículos metálicos para la construcción
17	24801	Materiales complementarios
18	24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación
19	25101	Productos químicos básicos
20	25301	Medicinas y productos farmacéuticos
21	25401	Materiales, accesorios y suministros médicos
22	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio
23	25901	Otros productos químicos
24	26105	Combustibles, lubricantes y aditivos para maquinaria, equipo de producción y servicios administrativos
25	27101	Vestuario y uniformes
26	27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir
27	29101	Herramientas menores
28	29201	Refacciones y accesorios menores de edificios

29	29301	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo
30	29401	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo
31	29501	Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio
32	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos
33	31101	Servicio de energía eléctrica
34	31201	Gas
35	31301	Servicio de agua
36	32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos
37	32601	Arrendamiento de maquinaria y equipo
38	33303	Servicios relacionados con certificación de procesos
39	33603	Impresiones de documentos oficiales para la prestación de servicios públicos, identificación, formatos administrativos y fiscales, formas valoradas, certificados y títulos
40	33604	Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades
41	33901	Subcontratación de servicios con terceros
42	34701	Fletes y maniobras
43	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles
44	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración
45	35301	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
46	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio
47	35701	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
48	35801	Servicios de lavandería, limpieza e higiene
49	51101	Mobiliario
50	51501	Bienes informáticos
51	51901	Equipo de administración
52	53101	Equipo médico y de laboratorio
53	53201	Instrumental médico y de laboratorio
54	56400	Sistema de aire acondicionado, calefacción y refrigeración industrial y comercial
55	56601	Maquinaria y equipo eléctrico y electrónico
56	62201	Obras de construcción para edificios no habitacionales
57	62202	Mantenimiento y rehabilitación de edificaciones no habitacionales
58	24101	Productos minerales no metálicos

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O´SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DR. JAVIER LOZANO HERRERA, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA Y EL ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE HACIENDA, ASÍ COMO EL DR. BASILIO ILDEFONSO BARRIOS SALAS, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4°, párrafos cuarto y noveno, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.

3. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su apartado VI. "Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción", literal VI.2. México Incluyente en sus Objetivos 2.2 y 2.3, lo siguiente:

   Objetivo 2.2. Transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

   Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población.

   Línea de acción: Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil;

   Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud.

   Estrategia 2.3.2. Hacer de las acciones de protección, promoción y prevención un eje prioritario para el mejoramiento de la salud.

   Línea de acción: Garantizar la oportunidad, calidad, seguridad y eficacia de los insumos y servicios para la salud.

   Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad.

Líneas de acción: Asegurar un enfoque integral y la participación de todos los actores, a fin de reducir la mortalidad infantil y materna, e Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

4. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en su Anexo 25 establece el Seguro Médico Siglo XXI como uno de los programas que deben sujetarse a Reglas de Operación, mediante el cual el Gobierno Federal continuará con las acciones conducentes que aseguren la cobertura de servicios de la salud de todos los niños en el país, ya que operará en todas las localidades del territorio nacional financiando la atención médica completa e integral a los niños beneficiarios que no cuentan con ningún tipo de seguridad social, al tiempo que garantizará la afiliación inmediata de toda la familia al Sistema de Protección Social en Salud.

5. Con fecha 2 de agosto de 2013, la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua, suscribieron el Acuerdo Marco de Coordinación, con el objeto facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como fijar las bases y mecanismos generales para transferir y dotar a la Entidad de recursos, en lo sucesivo **ACUERDO MARCO DE COORDINACIÓN**, instrumento jurídico que establece la posibilidad de celebrar convenios específicos.

6. Con fecha 28 de diciembre de 2015 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI para el Ejercicio Fiscal 2016 (*Reglas de Operación*).

7. El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años, es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para dichos beneficiarios.

8. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en la Ley citada se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

I.2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud, en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.

I.3. El Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6, fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

I.4. Dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.5. Corresponde a la Dirección General de Gestión de Servicios de Salud entre otras atribuciones: (i) proponer la incorporación gradual y jerarquizada de los servicios de salud y de las intervenciones clínicas al Sistema, así como su secuencia y alcance con el fin de lograr la cobertura universal de los servicios; (ii) estimar los costos derivados de las intervenciones médicas y de la provisión de nuevos servicios, con base en los protocolos clínicos y terapéuticos previendo su impacto económico en el Sistema y, (iii) coadyuvar en la determinación de las cédulas de evaluación del Sistema, que se utilicen en el proceso de acreditación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II y III BIS 3, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.6. Corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otras atribuciones: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I.7. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

I.8. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa, número 54, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. "EL ESTADO" declara que:

II.1. Es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio de su Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

II.2. El Secretario de Hacienda, comparece a la suscripción del presente Convenio de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los numerales 1, 2 fracción I, 24 fracción II y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 09 de octubre de 2012, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, inscrito bajo el Número 053, a Folios 053 del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

II.3. El Secretario de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los numerales 1, 2 fracción I, 24 fracción V y 27 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2014, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, inscrito bajo el Número 124, a Folios 124 del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

II.4. El Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos11 y 12 fracción I de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2014, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, inscrito bajo el Número 126, a Folios 126 del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

II.5. El Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XII del Decreto número 1036/2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, con fecha 18 de Noviembre de 2015, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 19 de noviembre de 2015, expedido por por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, inscrito bajo el Número 173, a Folios 173 del Libro Cuarto del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

II.6. Para los efectos de este Convenio se considera como Unidad Ejecutora al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua.

II.7. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son fortalecer los servicios de salud en la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.

II.8. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Calle Tercera #604, Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, en específico los artículos 77 bis 11 al 77 bis 19, así como 76 al 81 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud y su Transitorio Décimo Cuarto, y el numeral 4, del Capítulo 2, de los Mecanismos para la contabilización de los Recursos a integrar en la Aportación Solidaria Federal, los recursos federales destinados para el Programa Seguro Médico Siglo XXI, se integran como aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de colaboración en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Convenio Específico de Colaboración tiene por objeto que **"LA SECRETARÍA"** transfiera a **"EL ESTADO"** recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2016, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo de las intervenciones cubiertas por el SMSXXI descritas en el Anexo 1 del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral **5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI"** de las *Reglas de Operación*, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia de atención médica y preventiva, complementaria a la contenida en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) y en el Catálogo de Intervenciones del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC), del Sistema de Protección Social en Salud.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá a **"EL ESTADO"** recursos presupuestarios federales correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13, apartado B), de la Ley General de Salud.

Dichos recursos serán hasta por la cantidad que resulte del apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI realizadas a los beneficiarios del mismo, y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido por la Comisión que se encuentra en el Anexo 1 de este Convenio.

Para los casos de las intervenciones de hipoacusia neurosensorial, implantación de prótesis coclear, trastornos innatos del metabolismo y enfermedades del sistema nervioso que requieran rehabilitación física y neurosensorial, su registro en el sistema informático del SMSXXI se hará al

sustentar el diagnóstico. Será responsabilidad del prestador demostrar que el paciente recibió la prótesis auditiva externa y el implante coclear.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa del Seguro Médico Siglo XXI. y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto del área médica correspondiente, será responsable de determinar si son elegibles de cubrirse con cargo a los recursos del Seguro Médico Siglo XXI, así como para fijar el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos, el cual será como máximo la cuota de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social, que tenga la institución que haya realizado la intervención, y será verificada de acuerdo al expediente administrativo correspondiente e informado a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, antes de la validación del caso.

Tratándose de intervenciones realizadas en las unidades médicas acreditadas para tal efecto por **"LA SECRETARÍA"**, se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este Convenio. Para las intervenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas por **"LA SECRETARÍA"**, se transferirá el 50 por ciento del citado tabulador o, en su caso, de la tarifa aplicada a las intervenciones no contempladas en el Anexo 1. Una vez que la unidad médica cuente con la acreditación por parte de **"LA SECRETARÍA"**, **"EL ESTADO"** deberá informarlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y enviarle copia del documento en el que conste la acreditación, para que se actualice el estatus en el sistema del Seguro Médico Siglo XXI y, a partir de entonces le sean cubiertas las intervenciones realizadas por el prestador como unidad médica acreditada. En ambos casos, los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución, y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de dichos tratamientos. El registro se realizará en el sistema informático del Seguro Médico Siglo XXI bimestralmente.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa durante el ejercicio fiscal 2015, no incluidas en el CAUSES o en el FPGC, que sean registradas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y validadas conforme al numeral 5.3.2., de las *Reglas de Operación*, antes del 31 de enero de 2016.

No se cubrirán las acciones e intervenciones listadas en el Anexo 2 de este Convenio.

TERCERA.- DEVENGO POR LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES.

1) Los recursos para cumplir con el objeto del presente instrumento que transfiere **"LA SECRETARÍA"** en favor de **"EL ESTADO"**, se consideran devengados para **"LA SECRETARÍA"** una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso a **"EL ESTADO"**

2) **"EL ESTADO"**, por cada transferencia de recursos federales que reciba, deberá enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por conducto de la Dirección General de Financiamiento, en un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos, un recibo que será emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, el cual deberá:

a) Ser expedido a nombre de: Secretaría de Salud y/o Comisión Nacional de Protección Social en Salud;

b) Precisar el monto de los recursos transferidos;

c) Señalar la fecha de emisión;

d) Señalar la fecha de recepción de los recursos, y

e) Precisar el nombre del Programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

3) La notificación de transferencia por parte de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud se realizará por conducto de la Dirección General de Financiamiento, e independientemente de su entrega oficial, podrá ser enviada a través de correo electrónico a la cuenta institucional que para tal efecto indique **"EL ESTADO"**. En caso de existir modificación a dicha cuenta, deberá notificarse de manera oficial a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por conducto de la Dirección General de Financiamiento.

4) Los documentos justificativos de la obligación de pago para **"LA SECRETARÍA"** serán las disposiciones jurídicas aplicables, las Reglas de Operación, el presente Convenio; y el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el numeral 2 de la presente cláusula.

5) La transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento.

6) De conformidad con las disposiciones citadas en la declaración III.1 de este Convenio, deberá considerarse, para todos los efectos jurídico administrativos que corresponda, a la transferencia señalada en la presente cláusula, como la parte del Sistema de Protección Social en Salud correspondiente al Programa Seguro Médico Siglo XXI, y que forma parte integrante de las aportaciones Federales para el financiamiento del Sistema de Protección Social en Salud.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

I. **"LA SECRETARÍA",** por conducto de la dirección responsable de la operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, revisará los soportes médicos y administrativos de su competencia, de cada intervención registrada y validada por **"EL ESTADO",** a través del sistema para el registro de casos del Seguro Médico Siglo XXI.

II. **"LA SECRETARÍA"** validará el registro de los casos realizado por **"EL ESTADO"**, verificando que contengan la información de carácter médico requerida, y su correcta clasificación de acuerdo al tabulador del Anexo 1 de este Convenio, y, de ser procedente, autorizará los casos y montos para pago y enviará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, un informe de los casos en que proceda transferir los recursos respectivos, para que ésta los transfiera a **"EL ESTADO"**.

III. **"EL ESTADO"**, enviará a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, el recibo correspondiente señalado en el numeral 2), de la Cláusula Tercera.

IV. **"LA SECRETARÍA"** no transferirá recursos por las intervenciones cuya información requerida para su autorización no sea proporcionada o cuando la calidad de la información recibida no

permita su autorización, así como, cuando durante el proceso de autorización se determine la improcedencia del apoyo.

V. **"LA SECRETARÍA"** realizará la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente de **"EL ESTADO"**, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a **"LA SECRETARÍA"**, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse al objeto del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a **"EL ESTADO"**, éste deberá realizar, en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento, las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación.

QUINTA.- EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS. Los recursos presupuestales transferidos por **"LA SECRETARÍA"** se aplicarán por **"EL ESTADO"** para el reembolso y hasta por los importes por cada intervención que se indican en las Reglas de Operación y en el Anexo 1 del presente instrumento.

"EL ESTADO", por conducto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá informar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General de Financiamiento, sobre el ejercicio de los recursos transferidos en los términos que ésta le solicite.

Será responsabilidad de **"EL ESTADO"**, verificar la veracidad de los datos contenidos en la información que se proporcione a **"LA SECRETARÍA"**, y mantener la documentación comprobatoria de las intervenciones cubiertas con los recursos transferidos, a disposición de **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, así como de las entidades fiscalizadoras federales y locales competentes, para su revisión en el momento que así se le requiera.

SEXTA.- INDICADORES. Para dar seguimiento a los indicadores establecidos en las *Reglas de Operación*, **"EL ESTADO"** se obliga a proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS) en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"EL ESTADO"**, además de lo establecido en el numeral 5.1.4 de las Reglas de Operación, se obliga, entre otras acciones, a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento al objeto establecido en el mismo, a través de la Unidad Ejecutora, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Aperturar una cuenta bancaria productiva específica a nombre de la Unidad Ejecutora, para la ministración y control, exclusivamente de los recursos transferidos por virtud de este instrumento jurídico.

III. Ministrar a la Unidad Ejecutora, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos transferidos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, de forma oficial por conducto de la Unidad Ejecutora, en un plazo máximo de 10 días hábiles.

IV. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, y ponerla a disposición, cuando le sea requerida por **"LA SECRETARÍA"** y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores locales o federales competentes, así como la información adicional que éstos le requieran.

V. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos presupuestarios federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas o su equivalente no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos de este Convenio. Dichos recursos junto con los rendimientos financieros generados deberán ser reintegrados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

VI. Mantener actualizados por conducto de la Unidad Ejecutora los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

VII. Establecer mediante la Unidad Ejecutora, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio a los órganos de control y de fiscalización de **"EL ESTADO"**, y entregarles copia del mismo.

IX. Realizar las acciones que se requieran para la ejecución del objeto del presente instrumento, con recursos humanos bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y **"LA SECRETARÍA"**, la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

X. Supervisar a través de su Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda.

XI. Propiciar la participación de los responsables de los beneficiarios del Programa Seguro Médico Siglo XXI a través de la integración y operación de contralorías sociales, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en dicho programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo.

XII. Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.

XIII. Publicar en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, órgano oficial de difusión de **"EL ESTADO"**, el presente Convenio, así como sus modificaciones.

XIV. Difundir en su página de Internet y, en su caso, de la Unidad Ejecutora, el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

XV. Verificar que el expediente clínico de cada paciente beneficiario, contenga una copia de la póliza de afiliación respectiva, así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamentos proporcionados, sean resguardados por un plazo de 5 años, contados a partir de la última atención otorgada. El expediente deberá llevarse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012 y sus respectivas modificaciones.

XVI. Guardar estricta confidencialidad respecto a la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, que tengan el carácter de reservado en términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA" por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se obliga a:

I.- Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.

II.- Coadyuvar en el ámbito de sus atribuciones con los entes fiscalizadores competentes, en la verificación de que los recursos presupuestarios federales transferidos sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados.

III.- Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice **"EL ESTADO"** para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestarios federales transferidos.

IV.- Realizar la supervisión financiera del cumplimiento de las acciones que se provean en materia de protección social en salud conforme al objeto del presente Convenio, solicitando, en su caso, la aclaración o corrección de dichas acciones, para lo cual podrá solicitar la información que corresponda, independientemente de la supervisión en campo, que en su caso, se programe realizar.

V.- Hacer del conocimiento, en forma inmediata, del órgano de control de **"EL ESTADO"**, así como de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública y del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los casos que conozca en que los recursos federales transferidos por virtud de este Convenio no hayan sido aplicados a los fines a los que fueron destinados.

VI.- Hacer del conocimiento de **"EL ESTADO"** el incumplimiento de sus obligaciones que sea causa de efectuar el reintegro de los recursos federales transferidos, incluyendo los interés que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los supuestos y términos señalados en las fracciones III y V de la Cláusula Octava de este Convenio.

VII.- Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VIII.- Dar seguimiento, en coordinación con **"EL ESTADO"**, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

IX.- Establecer, a través de las unidades administrativas, de acuerdo a su ámbito de competencia, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos transferidos.

X.- Sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, con la finalidad de promover y realizar las acciones necesarias para la integración, operación y reporte de la contraloría social, mediante el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública.

XI.- Publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en su página de Internet.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2016.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a acordar y realizar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias, mismos que serán formalizados mediante la suscripción del Convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que **"EL ESTADO"** reintegre los recursos que le fueron transferidos cuando:

I. No se destinen a los fines autorizados, de acuerdo con el numeral 5.4 de las Reglas de Operación.

II. Se den los supuestos previstos en la fracción V de la Cláusula Séptima de este Convenio.

El reintegro de los recursos, incluyendo los rendimientos financieros que correspondan, se realizará a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2016.

Cuando **"LA SECRETARÍA"** tenga conocimiento de alguno de los supuestos establecidos en esta cláusula, oportunamente deberá hacerlo de conocimiento de la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de Función Pública y del Órgano de Control de **"EL ESTADO"**, a efecto de que éstos realicen las acciones que procedan en su ámbito de competencia.

"EL ESTADO" deberá notificar de manera oficial a **"LA SECRETARÍA"** por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la realización del reintegro correspondiente o, en su caso, la comprobación de la debida aplicación de los recursos.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este Convenio, deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de la aplicación de los recursos presupuestarios transferidos en virtud de este instrumento, serán realizados con apego a las disposiciones legales aplicables, según corresponda a sus respectivos ámbitos de competencia, por **"LA SECRETARÍA"**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de **"EL ESTADO"**, así como el Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Acuerdo de las partes.

III. Falta de disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de los compromisos a cargo de **"LA SECRETARÍA"**.

IV. Caso fortuito o fuerza mayor que impida su realización.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISION. El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA SÉPTIMA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexos integrantes del presente instrumento jurídico, los que se mencionan a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo 1 "Listado de intervenciones médicas cubiertas por el SMSXXI y sus tabuladores correspondientes"

Anexo 2 "Concepto de gastos no cubiertos por el SMSXXI"

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de **"EL ACUERDO MARCO"** a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas que le sean aplicables atendiendo la naturaleza del recurso, establecidas en **"EL ACUERDO MARCO"** se tienen por reproducidas para efectos de

este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio **"LAS PARTES"** lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

I.- De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.

II.- En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que en el momento de firmar este Convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por quintuplicado a los 2 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

POR **"LA SECRETARÍA"**

DR. GABRIEL JAIME O´SHEA CUEVAS
COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

DR. JAVIER LOZANO HERRERA
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ
DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO

POR **"EL ESTADO"**

ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL
SECRETARIO DE HACIENDA DE CHIHUAHUA

LIC. PEDRO GENARO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA

DR. BASILIO ILDEFONSO BARRIOS SALAS
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE CHIHUAHUA

ANEXO 1. LISTADO DE INTERVENCIONES MÉDICAS CUBIERTAS POR EL SMSXXI Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	$38,646.57
3		Listeriosis	A32	$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	$75,873.96
12		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	$18,767.81
13		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	$38,362.50
14	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	$41,313.55
15		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
16		Inmunodeficiencias combinadas	D81	Pago por facturación
17		Otras inmunodeficiencias	D84	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	$23,072.48
19		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
20		Depleción del volumen	E86	$9,605.00
21		Hiperplasia congénita de glándulas suprarrenales,	E25.0	Pago por facturación
22		Fenilcetonuria	E70.0	Pago por facturación
23		Galactosemia	E74.2	Pago por facturación
24	Enfermedades del sistema nervioso	Otros trastornos del nervio facial	G518	$31,057.33
25		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	33511.56
26		Parálisis cerebral infantil (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G80	Pago por facturación
27		Hemiplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).	G81	Pago por facturación
28		Paraplejía y cuadriplejía (Diagnóstico, terapia y en su caso, los insumos o	G82	Pago por facturación

		medicamentos especializados utilizados; anual y hasta por 5 años).		
29	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	$38,913.38
30	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	$35,421.80
31		Habilitación auditiva verbal en niños no candidatos a implantación de prótesis de cóclea (anual hasta por 5 años)	V57.3 (CIE9 MC)	$5,668.00
32		Implantación prótesis cóclea	20.96 a 20.98 (CIE9 MC)	$292,355.98
33		Habilitación auditiva verbal (anual hasta por 5 años).	V57.3 (CIE9 MC)	$5,668.00
34	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	$74,173.03
35		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	$26,381.19
36		Hipertensión pulmonar primaria	I27.0	$78,030.00
37	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	$19,025.42
38		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	$19,025.42
39		Neumonía bacteriana no clasificada en otra parte	J15	$44,121.11
40		Bronconeumonía, no especificada	J18.0	$44,121.11
41		Neumonitis debida a sólidos y líquidos	J69	$60,749.00
42		Piotórax	J86	$37,733.42
43		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	$40,721.27
44		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	$29,228.74
45		Neumotórax	J93	$28,575.51
46		Otros trastornos respiratorios (incluye Enfermedades de la tráquea y de los bronquios, no clasificadas en otra parte, Colapso pulmonar, Enfisema intersticial, Enfisema compensatorio, Otros trastornos del pulmón, Enfermedades del mediastino, no clasificadas en otra parte, Trastornos del diafragma, Otros trastornos respiratorios especificados)	J98.0 al J98.8	$54,520.10
47	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	$15,804.10
48		Estomatitis y lesiones afines	K12	$14,340.08
49		Otras enfermedades del esófago (Incluye Acalasia del cardias, Úlcera del esófago, Obstrucción del esófago, Perforación del esófago, Disquinesia del esófago, Divertículo del esófago, adquirido, Síndrome de laceración y hemorragia gastroesofágicas, Otras enfermedades especificadas del esófago, Enfermedad del esófago, no especificada)	K22.0 al K22.9	$38,628.11
50		Constipación	K59.0	$13,736.30
51		Malabsorción intestinal	K90	Pago por facturación

52		Otros trastornos del sistema digestivo consecutivos a procedimientos, no clasificados en otra parte	K91.8	Pago por facturación
53	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	$26,384.64
54		Absceso cutáneo, furúnculo y carbunco	L02	$10,143.00
55	Enfermedades del sistema osteomuscular	Quiste epidérmico	L72.0	$8,359.78
56		Artritis piógena	M00	$45,830.98
57		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
58		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
59	Enfermedades del sistema genitourinario	Fascitis necrotizante	M72.6	$50,206.96
60		Síndrome nefrítico agudo	N00	$27,518.60
61		Síndrome nefrótico, anomalía glomerular mínima	N04.0	$27,518.60
62		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	$45,579.12
63		Insuficiencia renal aguda	N17	$38,963.98
64		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
65		Divertículo de la vejiga	N32.3	$44,052.99
66		Infección de vías urinarias, sitio no especificado	N39.0	$16,716.00
67		Hidrocele y espermatocele	N43	$19,250.83
68		Orquitis y epididimitis	N45	$20,142.13
69	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Fístula vesicovaginal	N82.0	$45,902.29
70		Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	$58,596.63
71		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	$20,517.05
72		Feto y recién nacido afectado por complicaciones de la placenta, del cordón umbilical y de las membranas	P02	$14,764.00
73		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	$58,596.63
74		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	$57,830.70
75		Trastornos relacionados con duración corta de la gestación y con bajo peso al nacer, no clasificados en otra parte	P07.0, P07.2	$44,401.00
76		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	$20,517.05
77		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	$95,077.64

78		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	$93,975.89
79		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	$15,906.46
80		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	$39,909.33
81		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	$29,792.27
82		Otros traumatismos del nacimiento	P15	$34,354.55
83		Hipoxia intrauterina	P20	$32,355.75
84		Asfixia al nacimiento	P21	$33,072.23
85		Dificultad respiratoria del recién nacido	P22.0, P22.8, P22.9	$48,406.00
86		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	$20,517.05
87		Síndromes de aspiración neonatal	P24	$31,014.78
88		Enfisema intersticial y afecciones relacionadas, originadas en el período perinatal	P25	$40,254.35
89		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	$40,254.35
90		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	$41,161.75
91		Otras apneas del recién nacido	P28.4	$33,072.23
92		Sepsis bacteriana del recién nacido	P36	$47,172.00
93		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	$27,096.53
94		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	$61,645.44
95		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	$29,449.55
96		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	$28,803.22
97		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	$30,176.39
98		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	$27,833.72
99		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	$17,701.70
100		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	$51,245.46
101		Policitemia neonatal	P61.1	$23,338.14
102		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	$23,399.09

103		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	$23,129.98
104		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	$23,129.98
105		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	$23,129.98
106		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	$35,391.90
107		Otras peritonitis neonatales	P78.1	$57,553.53
108		Enterocolitis necrotizante	P77	$83,382.70
109		Convulsiones del recién nacido	P90.X	$27,401.30
110		Depresión cerebral neonatal	P91.4	$41,384.86
111		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	$33,072.23
112	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	$15,501.64
113		Encefalocele	Q01	$37,246.95
114		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	$16,223.88
115		Catarata congénita	Q12.0	$17,410.00
116		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	$20,258.28
117		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	$19,457.84
118		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	$18,722.95
119		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	$15,714.40
120		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	$35,067.59
121		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	$35,794.42
122		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	$64,916.21
123		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	$76,250.03
124		Páncreas anular	Q45.1	$42,097.89
125		Anquiloglosia	Q38.1	$2,392.00
126		Síndrome de Potter	Q60.6	$53,839.99
127		Duplicación del uréter	Q62.5	$34,275.20
128		Riñón supernumerario	Q63.0	$40,986.94
129		Riñón ectópico	Q63.2	$40,341.75
130		Malformación del uraco	Q64.4	$38,920.28
131		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	$60,096.31
132		Polidactilia	Q69	$65,269.27

133		Sindactilia	Q70	$26,550.25
134		Craneosinostosis	Q75.0	$138,668.31
135		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	$73,510.59
136		Ictiosis congénita	Q80	$22,781.51
137		Epidermólisis bullosa	Q81	$22,982.77
138		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	$21,767.16
139		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	$30,414.45
140	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	$43,282.45
141	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Fractura de la bóveda del cráneo	S02.0	$20,182.00
142		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	$230,116.37
143		Avulsión del cuero cabelludo	S080	$39,222.75
144		Herida del tórax	S21	$23,941.92
145		Traumatismo por aplastamiento del pulgar y otro(s) dedo(s)	S67.0	$7,119.00
146	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203,T213, T223,T233, T243,T253, T293,T303	$107,138.31
147	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	$18,331.93
148		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	$18,810.36
149	Factores que influyen en el estado de salud y contacto con los servicios de salud	Atención de orificios artificiales (que incluye Atención de traqueostomía, gastrostomía, ileostomía, colostomía, otros orificios artificiales de las vías digestivas, cistostomía, otros orificios artificiales de las vías urinarias y vagina artificial)	Z43	$31,469.11

ANEXO 2. CONCEPTO DE GASTOS NO CUBIERTOS POR EL SMSXXI

1	Adquisición de anteojos.
2	Cama extra.
3	Compra y reposición de prótesis y aparatos ortopédicos, así como pulmón artificial, marcapasos y zapatos ortopédicos.
4	Padecimientos derivados y tratamientos secundarios a radiaciones atómicas o nucleares, no prescritas por un médico.
5	Reembolsos médicos de aquellos gastos erogados fuera del Cuadro Básico de Medicamentos e Insumos del Sector Salud.
6	Renta de prótesis, órtesis y aparatos ortopédicos.
7	Servicios brindados por programas y campañas oficiales de salud vigentes.
8	Servicios de enfermeras y cuidadoras personales.
9	Rehabilitación y educación especial para síndromes cromosómicos.
10	Traslados en ambulancia aérea.
11	Tratamiento dental que requiere servicio de ortodoncia y cirugía maxilofacial, así como prótesis dental, derivados de intervenciones cubiertas por el SMSXXI.
12	Tratamientos en vías de experimentación.
13	Tratamientos o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico no debidos a enfermedad o causa externa.

GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1 Fracción VI y 25 Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 5, fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado y así como por el Artículo 28 fracción I del Código Municipal del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 116

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, en sesión celebrada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis, mediante el cual se aprobó por unanimidad, la reforma de diversos artículos del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los siete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

-0-

H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, CHIH.

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO S.E. 04/16

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO DIECISIETE DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOGAR ESTE PUNTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA, OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA REGIDORA SYLVIA AYALA MÁRQUEZ, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE REGIDORES DE GOBERNACIÓN, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 12, 30, 66 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN I, Y 45 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE APRUEBA REFORMAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PARA MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIONES I Y IX, 50, 51 FRACCIONES I Y II EN SUS INCISOS A Y B, 52,53 Y 54; DEROGAR EL INCISO C DEL ARTÍCULO 51, ARTÍCULOS 54 BIS; ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 95, 96, 97,98 Y 99; TODO LO ANTERIOR, PARA QUEDAR REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Artículo 28.-...
I.- De Obras Públicas;
...
IX.- De Mantenimiento Urbano.

Artículo 50. A la Dirección de Obras Públicas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I.- a IV.-...
De la fracción V a la XIV.- Se derogan
XV.- Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, este Reglamento, otras disposiciones legales y reglamentarias, y manuales de organización.
Artículo 51. La Dirección de Obras Públicas tendrá la siguiente estructura:
I.- Dirección de Obras Públicas;

II.-
A. Infraestructura Vial;
B. Infraestructura Social;
III.-...

Artículo 52. Las atribuciones que las disposiciones legales le confieren a la Dirección de Obras Públicas, serán ejercidas por:
I.- El Director de Obras Públicas;
II.- El Subdirector de Infraestructura Vial;
III.- El Subdirector de Infraestructura Social;
V.- Los titulares de las unidades administrativas, departamentos y oficinas a que se refiere la fracción III del artículo anterior, en los términos previstos por los manuales de organización y de procedimientos, o bien, por el catálogo de trámites y servicios al público, de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 53. Compete a la Subdirección de Infraestructura Vial:
I.- Dar mantenimiento preventivo y correctivo de las carpetas asfálticas y de concreto hidráulico;
II.- Dar mantenimiento a las vialidades respecto de los señalamientos, nomenclatura, pintura vial, banquetas y liberación de obstáculos peatonales;
III.- Resolver de forma inmediata las solicitudes o quejas ciudadanas que le turne el Centro de Respuesta Ciudadana, y
IV.- Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes, y aquellas que le confiera expresamente el Director de Mantenimiento Urbano.
Artículo 54.- Compete a la Subdirección Infraestructura Social:

I. Elaborar los proyectos de obra pública que cada año lleva a cabo la administración pública municipal, en base al presupuesto autorizado y a la política de prioridades que defina el Presidente Municipal y los programas de trabajo;
II. Participar en los concursos de obra pública y dar seguimiento a todo el proceso técnico y administrativo durante su ejecución;
III. Llevar a cabo los programas de pavimentación y rehabilitación de vialidades y calles de la ciudad;
IV. Construir y dar mantenimiento a las obras públicas;
V. Desarrollar las actividades de apoyo requeridas para la limpieza de arroyos y movilización de materiales;
VI. Vigilar el constante mantenimiento del equipo de trabajo en coordinación con el Jefe del Departamento correspondiente
VII. Analizar las peticiones relacionadas con el mantenimiento del equipo;
VIII. Autorizar o solicitar la reparación general del equipo en caso necesario;
IX. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes, y aquellas que le confiera expresamente el Director de Obras Públicas.

Artículo 54 bis.- Se deroga

Artículo 95. A la Dirección de Mantenimiento Urbano, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I.- Realizar, coordinar, dirigir y apoyar los servicios mantenimiento de áreas verdes municipales, alumbrado público, mantenimiento vial y respuesta ciudadana;
II.- Implementar programas de acción, tendientes a la limpieza, conservación y mejoramiento de la imagen urbana;

III.- Dar mantenimiento a la red de alumbrado público de forma directa o a través de particulares;
IV.- Realizar los convenios necesarios para el suministro de energía eléctrica del alumbrado público y edificios municipales, así como efectuar el pago de las facturas correspondientes;
V.- Colaborar con la Comisión Federal de Electricidad en la elaboración del censo anual de alumbrado público;
VI.- Coordinarse con las autoridades competentes en el desarrollo de proyectos que involucren alumbrado público y supervisar la ejecución;
VII.- Dar mantenimiento a las vialidades respecto de los señalamientos, nomenclatura, pintura vial, banquetas y liberación de obstáculos peatonales;
VIII.- Establecer canales de comunicación directa con la ciudadanía, ya sea telefónica, medios electrónicos o cualesquier otra, y dar respuesta inmediata a las solicitudes o quejas que se presenten en relación con sus funciones;
IX.- Establecer módulos de trámites y servicios en los puntos de mayor afluencia ciudadana del Municipio para facilitar a la ciudadanía la realización de los mismos;
X.- Participar en las licitaciones relacionadas con los servicios competencia de esta Subdirección con particulares en conjunto con Oficialía Mayor, y
XI.- Las demás que le encomienden el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, este Reglamento, otras disposiciones legales o reglamentarias y manuales de organización.
Artículo 96. La Dirección de Mantenimiento Urbano tendrá la siguiente estructura:
I. Dirección de Mantenimiento Urbano;
II. Subdirecciones:
A. Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos;
B. Subdirección de Alumbrado Público, y
III.- Las unidades administrativas, los departamentos y las oficinas previstos para tal fin.

Artículo 97. Las atribuciones que las disposiciones legales le confieren a la Dirección de Mantenimiento Urbano, serán ejercidas por:
I. El Director de Mantenimiento Urbano;
II. El Subdirector de Mantenimiento de espacios Públicos;
III. El Subdirector de Alumbrado Público;
IV. Los titulares de las unidades administrativas, departamentos y oficinas a que se refiere la fracción III del artículo anterior, en los términos previstos por los manuales de organización y de procedimientos, o bien, por el catálogo de trámites y servicios al público, de la Dirección de Mantenimiento Urbano.

Artículo 98. Compete a la Subdirección de Mantenimiento de Espacios Públicos:
I. Realizar, coordinar, dirigir y apoyar los servicios mantenimiento de áreas verdes municipales;
II. Coordinarse con las autoridades en la materia para implementar programas de acción tendientes a la limpieza y conservación de la imagen urbana;
III. Realizar las actividades requeridas para la limpieza y mantenimiento de mobiliario urbano;
IV. Contar con el manual para la recepción de áreas verdes, que se deberá elaborar y actualizar en coordinación con las autoridades competentes;
V. Revisión y autorización de planos para la construcción de áreas verdes de fraccionamientos nuevos;
VI. Efectuar el proceso de entrega-recepción de áreas verdes de fraccionamientos cumpliendo los lineamientos establecidos, para ser incluidas en el inventario del municipio;

VII. Otorgar en resguardo un área verde a comités de vecinos, organizaciones de la sociedad civil, empresas particulares, etc, para su debido mantenimiento y conservación;
VIII. Implementar los programas y las modificaciones que juzgue conveniente para lograr mejor calidad y eficiencia en los servicios que presta;
IX. Participar en las licitaciones relacionadas con los servicios competencia de esta Subdirección con particulares en conjunto con Oficialía Mayor;
X. Vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías;
XI. Definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción anterior;
XII. Efectuar las notificación correspondientes al procedimiento para limpieza de lotes baldíos, inmuebles abandonados y retiro de muebles de la vía pública, así como todo lo relacionado con el servicio de limpia y conservación de la vía pública;
XIII. Contar con el registro público de áreas verdes pertenecientes al municipio;
XIV. Informar al Director de Mantenimiento Urbano sobre el resultado de la operación de los programas de trabajo implementados para los prestadores de servicio;
XV. Instrumentar en coordinación con los jefes de oficina las acciones que se requieran para atender situaciones de carácter extraordinario que se encomienden a la Dirección de Mantenimiento Urbano;
XVI. Dar respuesta o solucionar las peticiones, reportes y reclamaciones presentadas por los usuarios en relación a los servicios que le competen;
XVII. Analizar la información que periódicamente le rindan las oficinas a su cargo y proponer los cambios que juzgue conveniente para lograr mejor calidad y eficiencia de los servicios que presta la Subdirección;
XVIII. Implementar los programas y las modificaciones que juzgue conveniente para lograr mejor calidad y eficiencia en los servicios que presta;
XIX. Establecer contacto con los diversos sectores de la sociedad, para lograr su participación en programas específicos relacionados con los servicios competencia de esta Subdirección;
XX. Informar al Director de Mantenimiento Urbano sobre el resultado de la operación de los programas de trabajo implementados para los prestadores de servicio;
XXI. Resolver de forma inmediata las solicitudes o quejas ciudadanas que le turne el Centro de Respuesta Ciudadana, y
XXII. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales correspondientes, y aquellas que le confiera expresamente el Director de Mantenimiento Urbano.

Artículo 99. Compete a la Subdirección de Alumbrado Público:
I. Dar mantenimiento a la red de alumbrado público de forma directa o a través de particulares;
II. Realizar los convenios necesarios para el suministro de energía eléctrica del alumbrado público y edificios municipales, así como efectuar el pago de las facturas correspondientes;
III. Colaborar con la Comisión Federal de Electricidad en la elaboración del censo anual de alumbrado público;
IV. Coordinarse con las autoridades competentes en el desarrollo de proyectos que involucren alumbrado público y supervisar la ejecución;
V. Contar con el manual para la recepción del alumbrado público, que se deberá elaborar y actualizar en coordinación con las autoridades competentes;

VI. Revisión y autorización de planos para la instalación de la red de alumbrado público de fraccionamientos nuevos;
VII. Revisión, autorización y supervisión de planos y desarrollo de la obra, para la instalación de la red de alumbrado público de edificaciones que por su magnitud pudieran comprometer la prestación del servicio;
VIII. Efectuar el proceso de entrega-recepción del alumbrado público de fraccionamientos cumpliendo los lineamientos establecidos, para ser incluidos en el inventario del municipio;
IX. Participar en las licitaciones relacionadas con los servicios competencia de esta Subdirección con particulares en conjunto con Oficialía Mayor;
X. Vigilar el cumplimiento de las condiciones de los contratos de prestación de servicios que competen a esta Subdirección, al realizar las labores de inspección correspondientes, haciendo señalamientos que considere convenientes en caso de anomalías;
XI. Definir los lineamientos generales de acción a que habrán de sujetarse los prestadores de servicio a que se refiere la fracción anterior;
XII. Contar con el registro de las luminarias, circuitos, etc., de la red de alumbrado público del municipio;
XIII. Fomentar el uso de nuevas tecnologías que permitan eficientar el servicio de alumbrado público;
XIV. Resolver de forma inmediata las solicitudes o quejas ciudadanas que le turne el Centro de Respuesta Ciudadana, y
XV. Las demás funciones que le indiquen las disposiciones legales Mantenimiento Urbano.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría General de Gobierno, a fin de que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado, conforme lo dispone la fracción I del artículo 28 y 50 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA CHIHUAHUA, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL SECRETARIO

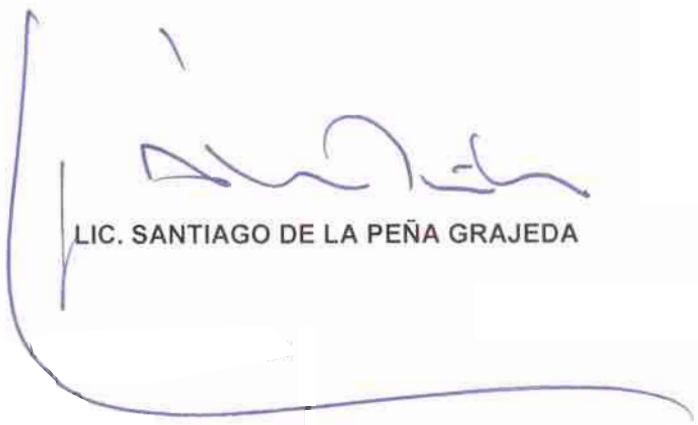

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; Artículo 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como por los Artículos 28, Fracción I, del Código Municipal del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 117

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua, en sesión número ciento dieciséis celebrada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis, mediante el cual se aprobó modificar el primer párrafo del artículo 7 del **Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los siete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

-0-

H. AYUNTAMIENTO DE
JUÁREZ, CHIH.

- - - EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. -

C E R T I F I C A:

- - - Que en la Sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número ciento dieciséis de fecha seis de de octubre del año dos mil dieciséis, entre otros, contiene el siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - -

ASUNTO NÚMERO OCHO.- Relativo al análisis, discusión y en su caso autorización para reformar el artículo 7 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos, por lo que se toma el siguiente:
ACUERDO.- PRIMERO: Se aprueba por este Honorable Ayuntamiento la modificación al primer párrafo del artículo 7 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio para quedar redactados en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ

...

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN

Artículo 7.- Composición del Ayuntamiento.- El Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, un Síndico, once regidores electos por el principio de mayoría relativa y hasta nueve regidores electos por el principio de representación proporcional, de acuerdo a las bases y procedimientos que para tal efecto establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO: Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

- - - SE EXPIDE LA PRESENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. - DOY FE -

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADO JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; Artículo 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como por los Artículos 28, Fracción I, del Código Municipal del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O 118

ARTÍCULO PRIMERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua, en sesión número ciento dieciséis celebrada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis, mediante el cual se aprobó modificar diversos artículos del **Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Ciudad de Chihuahua, Chih., residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los siete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

-0-

H. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, CHIH.

- - - EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. -

C E R T I F I C A:

- - - Que en la Sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número ciento dieciséis de fecha seis de de octubre del año dos mil dieciséis, entre otros, contiene el siguiente: -

ASUNTO NÚMERO SIETE.- Relativo al análisis, discusión y en su caso autorización para reformar, adicionar y derogar, diversos artículos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos, por lo que se toma el siguiente:

ACUERDO.- PRIMERO.- Se aprueba por este Honorable Ayuntamiento el proyecto de acuerdo para modificar la fracción XV al artículo 5, recorriéndose su texto actual para crear la fracción XVI; se agrega la fracción VI al artículo 16; se adicionan los artículos 24 Bis y 102 Bis; se derogan la fracción XIII del artículo 103 y el artículo 124, todos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

...

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 5.-...

De la I a la XIV...

XV.- Administrador de la Ciudad; y

XVI.- Las Unidades de Coordinación y Apoyo adscritas al Presidente.

...

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

...

Articulo 16.-...

De la I a la V.....

VI.- Dirección de Derechos Humanos

...

Artículo 24 Bis.- Son atribuciones de la Dirección de Derechos Humanos:

I. **Capacitar en materia de derechos humanos a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;**
II. **Diseñar, difundir e implementar en la Administración Pública Municipal, programas enfocados a la promoción, respeto y protección de los derechos humanos;**
III. **Elaborar y presentar los informes que requieran la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que deriven de las quejas presentadas en contra de los funcionarios de la Administración Pública Municipal, para lo cual recabará la información que deberán proporcionarle los funcionarios o Dependencias involucrados en la queja;**
IV. **Brindar asesoría, atención y ayuda al migrante deportado, asi como brindarle orientación para el regreso a su lugar de origen, en coordinación con los programas establecidos por los gobiernos estatal y federal;**
V. **Vigilar el buen funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva Municipal que lleva a cabo la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, como unidad dependiente de la Secretaria del Ayuntamiento; y,**
VI. **Las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.**

...

ADMINISTRADOR DE LA CIUDAD

Artículo 102 Bis.- Para el desempeño de sus funciones el Administrador de la Ciudad contará con las siguientes atribuciones:

I. **Coordinar y supervisar las actividades, operaciones, esfuerzos y el buen funcionamiento de las Dependencias, y unidades de coordinación y apoyo adscritas al Presidente, así como ejecutar las instrucciones expresas de éste en los asuntos determinados que le encomiende;**
II. **Elaborar, revisar y presentar al Presidente las estrategias, planes, programas, proyectos y presupuestos tendientes a mejorar el desempeño y resultados de la Dependencias;**
III. **Implementar conjuntamente con las Dependencias las estrategias, planes, programas y proyectos tendientes a mejorar su desempeño, previa autorización del Presidente;**
IV. **Coordinar, evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos de las Dependencias de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo, Programas Operativos Anuales y cualquier otro Proyecto Estratégico Municipal;**
V. **Brindar apoyo y asesoría a las Dependencias para el cumplimiento de sus objetivos; y,**
VI. **Aquellas que le encomiende el Presidente y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización y procedimientos.**

UNIDADES DE COORDINACIÓN Y APOYO ADSCRITAS AL PRESIDENTE

Artículo 103.-...

De la I a la XII

...

XIII. Se deroga;

...

Artículo 124.- Se deroga

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO: Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

- - - SE EXPIDE LA PRESENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. - DOY FE -

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADO JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA

SECRETARÍA DE HACIENDA

ACUERDO POR EL CUAL LA SECRETARÍA DE HACIENDA, EMITE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACION DE PROCESO COMPETITIVO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 34 ULTIMO PARRAFO DE LEY DE DEUDA PUBLICA PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS MUNICIPIOS, POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACION DE OBLIGACIONES A CORTO PLAZO.

ING. ARTURO FUENTES VÈLEZ, Secretario de Hacienda, con fundamento en los artículos 117 Fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 31 y 32 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 165 ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1 fracción VII, 2 fracción I, 24 fracción II, 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 3, 8 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y 34 TER de la Ley de Deuda Pública Para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

CONSIDERANDO

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 117 fracción VIII último párrafo y la Constitución Política del Estado de Chihuahua en su artículo 165 TER, establecen que los Estados podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley.

II.- Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en sus artículos 30, 31 y 32 también se refieren a los requisitos a que se hace mención en el considerando anterior y que quedaron plasmados en los artículos 4, 34, 34 Bis y 34 Ter de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

III.- Que la contratación de obligaciones a corto plazo deberá cumplir con ciertas condiciones: No deben exceder del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos sin incluir financiamiento neto, durante el ejercicio fiscal correspondiente, deberán ser quirografarias e inscritas en los Registros Públicos correspondientes.

IV.- Que es necesario, de conformidad a lo que disponen los ordenamientos citados con antelación, acreditar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado de los financiamientos, para lo cual el Estado deberá implementar un proceso competitivo con, por lo menos, dos diferentes instituciones financieras, del cual se obtenga una oferta irrevocable de financiamiento, cuya propuesta no se deberá diferir más de 30 días naturales y deberá tener una vigencia mínima de 60 días naturales.

V.- Que el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Deuda Publica para el Estado de Chihuahua y sus Municipios menciona que el Estado, en el ámbito de sus competencias, emitirán los lineamientos necesarios para el desarrollo competitivo señalado en la fracción que antecede.

VI.- Que la Secretaría de Hacienda, conforme a lo establecido en el artículo 26 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, tiene facultades para autorizar los procedimientos necesarios para la captación, manejo, registro y control de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos y de aquellos otros que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado, así como elaborar y ejecutar programas tendientes a incrementar los ingresos del Estado.

En virtud de lo anterior, y a efecto de implementar el proceso competitivo señalada por las dispersiones legales invocadas, para la contratación de obligaciones a corto plazo, así como el de dar transparencia y certeza a los procesos necesarios, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Por el que se establecen los Lineamientos para la Implementación de un Proceso Competitivo, para la contratación de obligaciones a corto plazo, así como el de dar transparencia y certeza a los procesos que sean necesarios realizar.

CAPÍTULO PRIMERO
Del Objeto y Aplicación de estos Lineamientos

PRIMERO.- Las disposiciones de los presentes lineamientos son de orden público y tienen por objeto establecer las reglas para la implementación del proceso competitivo que se requiera para la contratación de obligaciones a corto plazo por parte del Estado.

SEGUNDO.- Es aplicable a los presentes lineamientos lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

TERCERO.- Con el propósito de llevar a cabo un proceso competitivo, se integrará un Comité de Análisis y Seguimiento, que estará conformado por el Secretario de Hacienda quien fungirá como Presidente, el Director General de Egresos, quien fungirá como Secretario y un vocal, que será el Director General Ingresos; todos con derecho a voz y voto; se podrá invitar a un representante de la Secretaría de la Función Pública, con derecho a voz pero sin voto.

CUARTO.- Son facultades del Comité de Análisis y Seguimiento de los procesos competitivos para la contratación de obligaciones a corto plazo, las siguientes:

I.- Dirigir todos los actos propios e inherentes al proceso competitivo;

II.- Recibir las propuestas, valorarlas, y emitir el fallo correspondiente a favor del participante que presente las mejores condiciones de mercado, es decir, el costo financiero más bajo, incluyendo todas las comisiones, gastos y cualquier otro accesorio que estipula la propuesta, con el propósito de establecer un comparativo que incluya la tasa de interés y todos los costos relacionados a las obligaciones a corto plazo; y

III.- Las que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de los procesos competitivos materia de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO SEGUNDO
Del Procedimiento

QUINTO.- Para la implementación y desarrollo del proceso competitivo, se elaborará y enviará Invitación que será dirigida a por lo menos dos instituciones financieras.

Aquellas instituciones financieras invitadas a participar en el proceso, deberán presentar carta de intención en formato libre; el escrito podrá ser presentado incluso un día antes del evento de presentación y apertura de propuestas.

SEXTO.- La invitación contendrá como mínimo los siguientes datos:

a) La solicitud de la contratación de la obligación a corto plazo que se realice, misma que deberá precisar monto, plazo, perfil de amortizaciones, condiciones de disposición, oportunidad de entrega de los recursos; y

b) Lugar, fecha y hora para la celebración del acto de presentación y apertura de las propuestas.

Presentación y Apertura de Propuestas

SEPTIMO.- Los participantes deberán presentar sus propuestas en paquetes cerrados de forma inviolable.

OCTAVO.- Las etapas de la Presentación y Apertura de Propuestas, se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

I. Las propuestas de los participantes deberán entregarse en el Acto de Presentación y de Apertura de Propuestas. No se recibirá Propuesta alguna en lugar o momento distintos a los señalados en la invitación, y no se aceptarán propuestas de los participantes que no lleguen en tiempo al evento.

   Se verificará que cada participante haga entrega de los paquetes que contenga su propuesta en el orden que ingresaron su carta intención.

   Acto seguido, se procederá a la apertura de las propuestas.

   Una vez que se realice la apertura de cada paquete, se llevará a cabo una revisión cuantitativa de los documentos que integran cada una de las propuestas.

   En el acto de presentación y de apertura de propuestas, se señalará que quedará bajo custodia de la Secretaría, las propuestas presentadas, las cuales deberán ser firmadas de manera autógrafa por cada uno de los integrantes del Comité de Análisis y Seguimiento y el representante legal de cada participante.

   Se levantará un acta al final del acto de presentación y de apertura de propuestas, en la que resumirá lo acontecido en el mismo la que contendrá como mínimo los siguientes datos:

   1. Los nombres de los participantes asistentes;

   2. El nombre de los participantes que presentaron su propuesta;

   3. La fecha, hora y lugar en la que tendrá verificativo el acto en el que se dé a conocer el fallo.

El acta deberá ser firmada de manera autógrafa por los miembros del Comité de Análisis y Seguimiento, y por todos los representantes de los participantes que estén presentes. La falta de firma de alguno de los

participantes no invalidará el acta.

El acta servirá como formal notificación para los participantes, se entregará a éstos al concluir el acto de presentación y de apertura de propuestas, una copia de la misma.

Se conservarán bajo custodia de la Secretaría de Hacienda los originales de las propuestas para su análisis y evaluación posterior.

CAPÍTULO TERCERO
De la Emisión del Fallo y Formalización del Contrato

NOVENO.- En junta pública el Comité de Análisis y Seguimiento dará a conocer el fallo, a la que podrán acudir los participantes que hubieren intervenido en las etapas de presentación y apertura de propuestas.

DECIMO.- En el acto de fallo, se proporcionará información a aquellos participantes cuyas propuestas no hayan resultado electas, y se dará a conocer el participante ganador. Por tal razón, se levantará el acta respectiva, la cual será firmada por los que intervinieron en el acto y se les entregará copia de la misma.

DECIMO PRIMERO. El contrato se adjudicará al participante que presente las mejores condiciones del mercado; y deberá contener como mínimo los elementos que la propia invitación prevea.

DECIMO SEGUNDO.- La celebración del contrato se realizará en la fecha señalada en la Invitación.

TRANSITORIOS

UNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

EL SECRETARIO DE HACIENDA

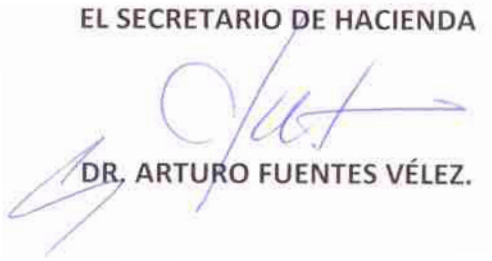

DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS

EN OBSERVANCIA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS, A TRAVÉS DE SU PRESIDENCIA, DA A CONOCER LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES REGISTRADAS EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO, EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016.

REGISTRO DEL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS

PERSONAS FÍSICAS

NO. DE REGISTRO	NOMBRE	R.F.C.	CIUDAD/MPIO.
PUCGE-16022	OROZCO HERNÁNDEZ SERGIO HUMBERTO ARQ.	OOHS-850828-R5A	CHIHUAHUA
PUCGE-16023	VILLALOBOS CHAPARRO GLORIA LUCERO	VICG-560927-R9A	CHIHUAHUA

PERSONAS MORALES

NO. DE REGISTRO	DENOMINACIÓN SOCIAL	R.F.C.	CIUDAD/MPIO.
PUCGE-16024	APM INDUSTRIAL SERVICES, S.A. DE C.V.	AIS-081223-DMA	CHIHUAHUA

CHIHUAHUA, CHIH., A 03 DE OCTUBRE DE 2016.

LIC. MARÍA FERNANDA SALCIDO TORRES
LA PRESIDENTA DEL COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO
DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS.

UNIVERSIDAD AUTÓMOMA DE CIUDAD JUÁREZ
ORGANISMO DESCENTRALIZADO

CONVOCATORIA NACIONAL

La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con fundamento en su Ley Orgánica, convoca a las personas Físicas y Morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la adjudicación de contrato de Obra Pública Universitaria a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, relativo a la obra que a continuación se señala, que se realizará con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

No. de Licitación	Nombre de la Obra	Tipo de Recurso	Trabajos a Ejecutar	Venta de Bases	Capital Contable mínimo requerido	Costos de las Bases
UACJ-LP-04-2016	**Adecuación de Edificio "N" en ICB para Bioterio**	**Recurso Propio**	**Remodelación a base de muros de tablaroca, plafón acústico, vidrios y canceles, acabados en general, instalaciones hidrosanitarias, eléctricas y clima.**	**Días hábiles del 10 al 14 de octubre de 2016.**	**$2,000,000.00 (Son dos millones de pesos 00/100 M.N.)**	**$3,000.00 (Son tres mil pesos 00/100 M.N.)**

A).- De los participantes:
No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua.
Los concursantes, de conformidad con lo establecido en la fracción VI del Artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, deberán acreditar la experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera en los trabajos similares a los que son motivo de esta Convocatoria, presentando copia certificada del acta constitutiva y sus modificaciones para el caso de personas morales o copia certificada del acta de nacimiento para personas físicas; poderes que deban de acreditarse y mediante la presentación del registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Estado, el cual deberá acreditar la siguiente especialidad: **130 Edificación.**

B).- Venta de Bases Licitatorias:
Las bases del concurso estarán a disposición para revisión y entrega en el Edificio "Q" de la Dirección de Infraestructura Física de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, ubicado en Av. Universidad y Heroico Colegio Militar en zona Chamizal de Cd. Juárez, los días hábiles del 10 al 14 de octubre de 2016. Los interesados deberán efectuar el pago no reembolsable por las bases del concurso, en efectivo o cheque certificado a nombre de la **"Universidad Autónoma de Ciudad Juárez"** por un monto de $3,000.00 M.N. (Son tres mil pesos, 00/100 M.N.) En la ventanilla de caja dentro del Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con domicilio en Av. Plutarco Elías Calles #1210, Col. FOVISTE, Chamizal en Cd. Juárez, Chih., México, en los días establecidos para la venta de bases y con horario de 9:00 a 14:00 hrs. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna, con aquellos contratistas que hayan adquirido las bases del concurso en el plazo límite indicado. Las personas interesadas en el concurso podrán revisar las bases de la licitación previamente a su adquisición.

C).- Anticipo:
Se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; del cual corresponde un 10% (diez por ciento) del monto del contrato, para el inicio de los trabajos y un 20% (treinta por ciento) del monto del contrato para la compra de materiales y equipos de instalación permanente necesarios para la ejecución de la obra.

D).- Visita al sitio de ejecución de la obra:
Se llevará a cabo en la explanada exterior del Edificio N del Instituto de Ciencias Biomédicas de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, ubicado en Av. Benjamín Franklin No. 4650, Zona PRONAF, C.P. 32315, en Ciudad Juárez, Chihuahua, México. El día 12 de octubre de 2016 a las 12:00 horas

E).- Junta de Aclaraciones:
Se llevará a cabo en la Sala Calmecac, ubicada en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con domicilio en Av. Plutarco Elías Calles #1210, Col. FOVISTE, Chamizal en Cd. Juárez, Chihuahua, México. El día 13 de octubre de 2016 a las 12:00 horas.

F).-Presentación y apertura de propuestas técnica y económica:
Se llevará a cabo en la Sala Calmécac, ubicada en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con domicilio en Av. Plutarco Elías Calles #1210, Col. FOVISTE, Chamizal en Cd. Juárez, Chihuahua., México. El día 18 de octubre de 2016 a las 10:00 horas.

G).- Acto de Fallo:
Se llevará a cabo en la Sala Calmécac, ubicada en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con domicilio en Av. Plutarco Elías Calles #1210, Col. FOVISTE, Chamizal en Cd. Juárez, Chihuahua., México. El día 28 de octubre de 2016 a las 11:00 horas.

H).- Fecha estimada de inicio y plazo de ejecución de la obra.
Inicio: 08 de noviembre de 2016 Plazo de ejecución: 180 días naturales.

I).- De la adjudicación del contrato:
El Comité Técnico Resolutivo de Obra de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, realizará un análisis detallado de las propuestas presentadas, verificando los aspectos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, y formulará un dictamen que servirá de base a la convocante para emitir el fallo correspondiente; mediante el cual, de conformidad con los artículos 53,54 y 55 de dicha Ley, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura económica mas baja. De conformidad con el artículo 51 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del Artículo 100 de la ley señalada.

Cd. Juárez, Chih., a 08 de octubre de 2016.

Lic. Ricardo Duarte Jáquez
Presidente del Comité Técnico Resolutivo de Obra
de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

EDICTOS DE NOTIFICACION

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL CAMARGO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E .

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 534/16 RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, PROMOVIDAS POR PEDRO JUAREZ OLIVAS; ENTRE OTRAS CONSTANCIAS SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.-

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

Por presentado PEDRO JUAREZ OLIVAS, con su escrito y documentos que anexa recibidos en este Tribunal el día veinticinco de los corrientes, y en atención a la misma, se le admite su solicitud, en la vía de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM, a fin de comprobar la posesión y dominio que tiene sobre el bien inmueble que se identifica como: lote de terreno semiurbano ubicado en la comunidad de Ojo Caliente de Abajo, Municipio de Camargo, Chihuahua, con una superficie total de 6,690.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Del 1 al 2 mide 119.60 metros y colinda con Tomas Juárez olivas.

Del 2 al 3 mide 58.00 metros y colinda con Ejido Ojo Caliente.

Del 3 al 4 mide 119.35 metros y colinda con Yolanda Olivas Maldonado.

Del 4 al 1 mide 54.00 metros y colinda con Camino Vecinal.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda.

Notifíquese la radicación de estas Diligencias al Agente del Ministerio Público Adscrito, así como al Encargado del Registro Público de la Propiedad, y colindantes del predio materia del presente Juicio.

Se previene al promovente para que señale el domicilio real de los colindantes del inmueble en cuestión, y una vez que de cabal cumplimiento a lo anterior, túrnense los autos al Ministro Ejecutor a fin de que realice dichas diligencias, en las cuales deberá especificarles sobre el trámite que nos ocupa, nombre y apellidos de quien promueve y datos correspondientes al inmueble del cual pretende acreditar es propietario, a fin de que si existe objeción fundada de su parte para taí efecto la hagan valer en la vía y forma que corresponde.

Publíquese la radicación del presente Juicio en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de Circulación Estatal que se editan en la Ciudad de chihuahua, Chihuahua, así como en los tableros de avisos de este Juzgado y de la Presidencia Municipal de esta Ciudad, por tres veces de siete en siete días, ya que el inmueble que se pretende legitimar se encuentra ubicado en este Municipio.

Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones en el despacho ubicado en la calle Centenario, número 812-A de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a NORMA ITZEL CANO MUÑOZ, así como en los términos más amplios del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado a los Licenciados JESUS ALONSO y/o ADOLFO y/o MARIA DEL SOL todos de apellidos NUÑEZ LIMAS, quienes cuentan con cédula profesional debidamente registradas ante éste Juzgado. Se le previene al promovente a fin de que designe dentro del término de TRES DÍAS, quien llevará la voz de la defensa, apercibido que en caso de no hacerlo dentro de dicho término, este Juzgado lo señalará en su rebeldía.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 658, 659 y demás relativos del Código Procesal Civil.

N O T I F I Q U E S E:

Así lo acordó y firma el Licenciado JOSE RICARDO VILLADO VELAZQUEZ Juez de Primera Instancia Mixto en Matérias Civil y Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Camargo, ante la Secretaria Judicial SILVIA SOLEDAD MARTINEZ MONARRES, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para que en caso de oposición hagan valer sus derechos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar

CAMARGO, CHIHUAHUA, A 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SECRETARIA JUDICIAL

Silvia Martinez

LIC. SILVIA SOLEDAD MARTINEZ MONARRES.

PEDRO JUAREZ OLIVAS 3211-77-79-81

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL CAMARGO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E .

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 357/16 RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, PROMOVIDAS POR PASCUAL ACOSTA LOPEZ; ENTRE OTRAS CONSTANCIAS SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.-

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

Agréguese a los autos, el escrito presentado por PASCUAL ACOSTA LÓPEZ, el día once de los corrientes, con la personalidad que tiene reconocida en autos y en atención a lo que solicita, se le tiene haciendo la aclaración sobre las medidas y colindancias del bien inmueble motivo de este juicio, siendo estas las siguientes:

"Del punto 1 al 2 mide 329.83 metros y colinda con el Sr. Edmundo Mendoza López; Del punto 2 al 3 mide 52.20 metros y colinda con el Sr. Edmundo Mendoza López; Del punto 3 al 4 mide 299.54 metros y colinda con Edmundo Mendoza López: y, Del punto 4 al 1 de partida mide 59.91 metros y colinda con José Alonso Portillo Serrata."

Asimismo, se le tiene señalando como domicilio de los colindantes del predio en cuestión, los que indica en su escrito de cuenta. Por lo que túrnense los autos al Oficial Notificador adscrito a este Tribunal a fin de que lleve a cabo las notificaciones correspondientes, ordenadas en los términos del auto de radicación, así como el presente proveído, el cual forma parte integrante del mismo.

Por último, téngasele exhibiendo la documental que anexa, la cual se agrega a los autos para los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en lo previsto en los Artículos 658, 659 y demás relativos del Código Procesal Civil.

N O T I F Í Q U E S E:

Así lo acordó y firma el Licenciado JOSÉ RICARDO VILLADO VELÁZQUEZ Juez de Primera Instancia Mixto en Materias Civil y Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Camargo, en unión de la Secretaria Judicial Licenciada LAURA PATRICIA SIÁÑEZ CHÁVEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

AUTO INSERTO

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Por presentado PASCUAL ACOSTA LÓPEZ, con su escrito y documento que anexa recibidos en este Tribunal el día veintidós de junio del año en curso, y en atención al mismo, se le admite su solicitud, en la vía de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM, a fin de comprobar la posesión y dominio que tiene sobre el bien inmueble que se identifica como un Predio Rústico de la Labor de Riego ubicado en la Comunidad de Santa Rosalía de éste Municipio con una superficie de 1-68-02 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

"*De Punto 1 al 2 mide 302.00 metros y colinda con el Sr. Edmundo Mendoza López; Del Punto 2 al 3 mide 58.00 metros y colinda con el señor José Alonso Portillo Serrata; Del Punto 3 al 4 mide 302.00 metros y colinda con Edmundo Mendoza López y Del Punto 4 al 1 de partida mide 58.00 metros y colinda con Edmundo Mendoza López.*"

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda. Con fundamento en lo previsto en los Artículos 658, 659 y demás relativos del Código Procesal Civil, notifíquese la radicación de estas Diligencias al Agente del Ministerio Público Adscrito, así como al Encargado del Registro Público de la Propiedad, y colindantes del predio materia del presente Juicio.

Túrnense los autos al Ministro Ejecutor a fin de que realice dicha diligencia, en la cual deberá especificarles sobre el trámite que nos ocupa, nombre y apellidos de quien promueve y datos correspondientes al inmueble del cual pretende acreditar es propietario, a fin de que si existe objeción fundada de su parte para tal efecto la hagan valer en la vía y forma que corresponde.

Se le previene al promovente a fin de que señale los domicilios de los colindantes a efecto de notificarles la presente radicación, para que si tienen algo que hacer valer, presenten los documentos de su propiedad o posesión o, en su caso, se opongan a las presentes diligencias.

Publíquese la radicación del presente Juicio en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de Circulación Estatal que se editan en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como en los tableros de avisos de este Juzgado y de la Presidencia Municipal de esta Ciudad, por tres veces de siete en siete días, ya que el inmueble que se pretende legitimar se encuentra ubicado en este Municipio; lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 659 del Código en Consulta.

Así mismo se le previene a fin de que exhiba el certificado respectivo por parte de la Jefa del Departamento del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Camargo, con el cual acredite que dicho inmueble que pretende prescribir no está registrado a su favor, ni tampoco de PAULA GARDEA VDA. DE LOPEZ, de quien menciona el promovente haber adquirido el referido inmueble; así como el certificado correspondiente de que el inmueble está al corriente del pago del impuesto predial.

Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el ubicado en Calle Ojinaga, número 603 Colonia Lagunita de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a MACELA BERENICE NUÑEZ LOZANO, así como en términos del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles, al Licenciado LUIS FERNANDO SARABIA QUINTANA, mismo que cuenta con cédula profesional, debidamente registrada ante el Sistema Computarizado del Tribunal Superior de Justicia.

N O T I F Í Q U E S E:

Así lo acordó y firma el Licenciado JOSE RICARDO VILLADO VELAZQUEZ Juez de Primera Instancia Mixto en Matérias Civil y Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Camargo, ante la Secretaria Judicial LAURA PATRICIA SIANEZ CHAVEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CAMARGO, CHIHUAHUA, A 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LAURA PATRICIA SIAÑEZ CHAVEZ.

PASCUAL ACOSTA LOPEZ 3207-77-79-81

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

EULALIA LOZOYA CARDONA DE GONZÁLEZ.
P R E S E N T E.-

En el expediente número 436/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIELA LUCIA CHAVARRIA CERECERES, en contra de EULALIA LOZOYA CARDONA DE GONZALEZ, existe un auto que a la letra dice: ----------

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. ----------
Agréguese a sus autos el escrito recibido el dos del actual por el **LICENCIADO JORGE TOMAS ORDOÑEZ ARANA**. Tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de **EULALIA LOZOYA CARDONA DE GONZÁLEZ,** ya que se recibieron los informes de diversos organismos y se desahogó la información Testimonial respectiva, notifíquesele la radicación del juicio Ordinario Civil, a fin de que comparezca a este Juzgado a manifestar lo que a su derecho convenga, por medio edictos que deben de ser publicados tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación que se edite en esta ciudad y en el tablero de avisos de este Juzgado; y dado que el Periódico Oficial del Estado se publica únicamente los miércoles y sábados, se habilitan días inhábiles a fin de que se realice la publicación de edictos en dicho medio inclusive en día sábado. Lo anterior con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.----------
N O T I F I Q U E S E: ----------
- - - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑON, con quien actúa y da fe. DOY FE.----------

PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.----------
SURTE SUS EFECTOS EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE A LAS DOCE HORAS. CONSTE. ----------
Clave: 1009 KMNO:srln

LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA.- LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑON..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. ----------

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 11 DE DICIDEMBRE DE 2015
LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA NANCY FELIX CASTAÑON.

EULALIA LOZOYA CARDONA DE GONZALEZ 3203-77-79-81

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

ADRIAN LEYVA GAMBOA Y
EDNA MAGDALENA ONTIVEROS SIMON
P R E S E N T E.-

En el expediente número 258/15, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE REPRESENTANTE DE, BANCO BBVA-BANCOMER, en contra de ADRIAN LEYVA GAMBOA Y EDNA MAGDALENA ONTIVEROS SIMON, existe un auto que a la letra dice: ----------

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. - - - Por presentada la C. Licenciada TANNYA ITZEL OLIVAS DAVILA, con su escrito recibido el día diez de agosto del año en curso, visto lo solicitado, y en virtud de haber justificado que el desconocimiento del paradero de la parte demandada **ADRIAN LEYVA GAMBOA Y EDNA MAGDALENA ONTIVEROS SIMON**, es general y no particular, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíqueseles y empláceseles a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local que se edite en esta ciudad y con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se usa en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de este Juzgado, haciéndoseles saber que este juzgado les concede un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezcan a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiendo las excepciones que pudieren hacer valer, apercibidos de que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar; asimismo hágaseles saber que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 497 del ordenamiento procesal invocado, salvo las referidas en los artículos 499 y 504 de dicho órdenamiento, mientras no señalen domicilio para tal efecto; se les hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado. Por otra parte deberá hacérseles saber a los demandados que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberán de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que hayan sido emplazados y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.-- - - N O T I F I Q U E S E:- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE.----------

INSERTO NECESARIO:
- - - CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. - - - Por presentados los CC. Licenciados MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE y/o LUÍS GUSTAVO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, en su carácter de Apoderados de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acreditan y en este acto se les reconoce, en virtud del Instrumento Público que en copia certificada exhiben a su escrito inicial de demanda; con tal personalidad, con su escrito, documentos, copias simples de traslado y anexos que exhibe. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda. Se les tiene promoviendo JUICIO ORDINARIO MERCANTIL en contra de los CC. ADRIÁN LEYVA GAMBOA y EDNA MAGDALENA ONTIVEROS SIMÓN, quienes tienen su domicilio ubicado en Condominio San Patricio, Departamento Dos, en la Calle Calzada Lago de Manitoba número 724, de esta ciudad; y de quienes reclama el pago de las prestaciones a que se refieren en su escrito de cuenta. De conformidad con los artículos 1377, 1378, 1379 del Código de Comercio, así como en los artículos 248 y 258 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Con las copias simples que se acompañan córrase traslado a la parte demandada y empláceseles a juicio, haciéndoles saber que la ley les concede un término de **QUINCE DÍAS** para que contesten la demanda entablada en su contra u opongan las excepciones que pudiera hacer valer, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones el ubicado en Calle Pitahaya número 5632, de la Colonia Infonavit Aeropuerto, de esta ciudad, y autorizando para los mismos efectos a los CC. JULIA CORINA CARREÓN BENÍTEZ, JAVIER HORACIO CONTRERAS ESNAYRA, GABRIEL ARMANDO RODRÍGUEZ RASCÓN y/o NATALIA LARA HIDALGO, indistintamente. - - - - - - - - - Asimismo, se le tiene autorizando en los términos más amplios del artículo 1069 del Código de Comercio a los CC. Licenciados PEDRO ANTONIO DUEÑAS HUACUJA, DANIEL FERNANDO REYES SANDOVAL, JOSÉ ALFREDO DELGADILLA VARELA y ARTURO ALEJANDRO TENORIO HERNÁNDEZ, de quienes proporciona los datos de sus cédulas profesionales, autorización que se les reconoce en los términos más amplios del artículo citado, para actuar dentro del presente juicio, debiendo mostrar su cédula profesional o cartas de pasante para la práctica de la abogacía en la primera diligencias de prueba en que intervengan, en el entendido que el autorizado que no cumpla con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere este artículo en perjuicio de la parte que lo hubiere designado, y únicamente tendrá las que se indican en el penúltimo párrafo de este artículo. - - - - - - - - - - - - - - N O T I F I Q U E S E: -------- - - - Así, lo acordó y firma el Licenciado José Luis Ruiz Flores, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada Ana Lilia Galindo Bernés, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----------

LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.----------

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 22 DE AGOSTO DE 2016.
EL SECRETARIO

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.

ADRIAN LEYVA GAMBOA 3227-77-79-81

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

ADALBERTO DOMÍNGUEZ OCON, ANTONIO HOLGUÍN GUANESPEN, ANTONIO VILLAGRAN BORBOA, ARTURO HERMOSILLO DIHARCE, AURELIO ARMENIA ANDARAZ, BASILIO SOSA VICHICOR, BELÉN DOMÍNGUEZ URUATO, CARMÉN GONZÁLEZ BARAZANA, CATALINA VILLEGAS CAYUSO, CAYETANO DOMÍNGUEZ ALAIZ, CELIO ORDÓÑEZ BEDIA, ARTURO CHÁVEZ CEMBRANOS, GABRIEL OAXACA CALAÑA, CONCEPCIÓN ALMANZA VELARDIÑAGA, CONCEPCIÓN MUÑIZ CAYUSO, MARÍA MUÑOZ ACEBERO, FÉLIX MUÑOZ CEBADILLA, DESIDERIO PÉREZ ANDINO, DOMITILA QUEZADA BARILLOS, EDMUNDO GONZÁLEZ BARRUSO, EUFRACIA TERRAZAS CERCALDE, EUSTOQUIO TORRES ANTECHA, FEDERICO DOMÍNGUEZ BASAGOITIA, FELIX R. DELGADO CERDEIRA, FLORENCIO HERNÁNDEZ ANTEZANA, FRANCISCO R. DELGADO BASAGOITUA, GABRIEL TREVIZO CAYUSO, GENOVEVA MENDOZA CERRABE, GERARDO CORRAL GUANESPEN, GUADALUPE D. DELGADO VICHICOR, GUADALUPE RODRÍGUEZ ARECHA, GUBERTO DOMÍNGUEZ BERMEO, GUILLERMO CHACÓN CERRABE, HUMBERTO SOSA ARONTE, IGNACIA DÍAZ BERNABEYIA, IGNACIA GONZÁLEZ CORDAL, PILAR BUSTILLOS URUATO, IRINEO MENDOZA CORDAL, JESÚS G. CASTILLO CHAVARRE, JESÚS MACÍAS ARECELAY, JESÚS A. DOMÍNGUEZ AREYZABAL, JESÚS ANCHONDO BOJORTE, JESÚS CASTILLO COGOLLOR, JESÚS JOSÉ CASTILLO DARROJA, JESÚS MACÍAS ANDINO, JESÚS MARÍA MALDONADO BARAZANA, JOSÉ C. VENZOR COTILLOS, JOSÉ DOMÍNGUEZ JUÁREZ, JOSÉ LUNA FOLGUEIRA, JOSÉ MARÍA CASTILLO BASRRUSO, JOSÉ MARÍA DOMÍNGUEZ DARROJA, JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ ARCELAY, JOSÉ MEDRANO GIRALTE, M. DE LA LUZ MEDRANO ESCANDAN, JOSEFA QUEZADA CAYUSO, JUAN MARTÍNEZ ANTEZANA, JUANA GONZALEZ BARILLOS, LAURO GONZÁLEZ HERNAINZ, LEANDRO CASTILLO AREIZABAL, LIBRADA DOMÍNGUEZ FOLGUEIRA, LORENZO LUNA BERMEO, LUZ DOMÍNGUEZ CERCALDE, LUZ QUINTANA ACEBERO, MANUEL MANRIQUEZ GARAIZABAL, MARCELINO GONZALEZ DOMAYCA, MARÍA DE LA LUZ MEDRANO CHAVARRE, MARÍA PILAR DIAZ BARZANA, MARÍA QUINTANA ANTECHA, MIGUEL DÍAZ ADARAZ, MIGUEL DOMÍNGUEZ CAYUSO, OCTAVIANA DOMÍNGUEZ COVIELLA, OCTAVIO DOMÍNGUEZ FANDOZ, PABLO GONZÁLEZ DARROJA, PABLO HERNÁNDEZ GIRALTE, PATRICIO PÉREZ DOMAYCA, PIEDAD PÉREZ BORBOA, PILAR BUSTILLOS DIHARCE, RAFAEL QUINTANA ECHENIQUE, RAMÓN GONZÁLEZ MARIONI, REFUGIO ORDÓÑEZ ARCELAY, ROSENDA CASTILLO ANDINO, SANTIAGO GONZÁLEZ CEMBRANOS, SIMÓN MACÍAS ESCANDAN, SIMÓN ORDÓÑEZ VICHICOR, PABLO HERNÁNDEZ GUANESPEN, TEODORA RODRÍGUEZ FOLGUEIRA, TEODORO ERIVES CORDAL, TEOFILO DÍAZ CHAVARRE, TORIBIO DOMÍNGUEZ BOJORTE, TORIBIO DÍAZ AREIZABAL, TRINIDAD DÍAZ GIRALTE, TRINIDAD HOLGUIN DOMAYCA, VALENTE CHAVEZ CEBADILLA, RAQUEL CHAVEZ BASAGOITIA, VALERIA CHAVEZ ESCANDAN, VICENTE ORDOÑEZ CEMBRANOS Y VICTORIANO HOLGUIN DARROJA.

P R E S E N T E.-

En el expediente número **634/15**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **ABEL EFREN RASCON ORDOÑEZ (2), ABEL ORDOÑEZ GARCIA(3), ADOLFO ROJO MENDOZA, ALICIA MURILLOESCARCEGA, LUIS TERAN MURILLO, ALVARO GONZALEZ ORDOÑEZ, AUGUSTO PEREZ RODRIGUEZ, CARLOS LUIS ORDOÑEZ VALENZUELA, CARLOS PEREZ DOMINGUEZ (3), CAYETANO ORDOÑEZ DOMINGUEZ (2), CESARIO CHAVEZ CORNELIO, CONCEPCION GUTIERREZ GONZALEZ, CAROLINA Y OTONIEL TERAN MURILLO, DANIEL ORDOÑEZ ARAGON (2), EDÉN ORDOÑEZ DOMINGUEZ, EDUARDO SILVA JURADO, ELVIRA LOYA AGOSTA, EMMANUEL GONZALEZ ARAGON, FIDEL ARAGON ORDOÑEZ, FRANCISCA SOLEDAD FACUNDO HERNÁNDEZ, GILDARDO AGUILAR ALMANZA, GUADALUPE ARAGON ORDOÑEZ, GUADALUPE RASCON ORDOÑEZ, HECTOR DOMINGUEZ ARAGONEZ (3), HUMBERTO RODRIGUEZ SALAS, IGNACIA QUIÑONEZ GUTIERREZ (2), IRINEO ORDOÑEZ GONZALEZ, JESUS ANTONIO MACIAS TIREVIZO, JESUS ENRIQUE ORDOÑEZ OLIVAS, JESUS GENARO MACIAS DOMINGUEZ, JESUS OSIEL ORDOÑEZ VELAZCO, JESUS RAMOS MEDINA, JOSE GUTIERREZ MONTES (2), JOSE DAVID ORDOÑEZ ORDOÑEZ, JOSEFINA MACIAS DOMINGUEZ, JUAN ANTONIO RASCON ORDOÑEZ, JUAN EPIFANIO MENDOZA MENDOZA, JUAN GONZALEZ DOMINGUEZ, JUAN JOSE ORDOÑEZ DOMIGUEZ (5), LEOPOLDO TORRES GONZALEZ, LILIANA GONZALEZ ARAGON, LUIS RAUL ORDOÑEZ GARCIA (2), LUIS RAUL PEREZ TREJO, LUCIA SILVIA RASCON ORDOÑEZ, MAGALI ORDOÑEZ GARCIA, MANUEL ANGEL TORRES GRAJEDA, MARIA ANGÉLICA PARRA PAVON, MARIA ARAGON ORDOÑEZ, MARIA ESPERANZA DOMINGUEZ QUINTANA (3),MARIA YOLANDA CORDERO GONZALEZ, MARIO HUMBERTO PEREZ RODRIGUEZ, MARTHA OFELIA RODRIGUEZ DOMINGUEZ (2), MARTIN ORDOÑEZ DOMINGUEZ (2), MAURILIO TERAN RODRIGUEZ, PATRICIA VELAZCO MONCADA (2), RAFAEL MACIAS ORDOÑEZ, REGINA JIMÉNEZ GUTIERREZ, ROSA ALICIA ORDOÑEZ LOYA (2), ROSARIO ARAGON ORDOÑEZ, REYNALDA DOMINGUEZ GONZALEZ DE MACIAS (2), SERGIO ÁLAMOS VÁZQUEZ, VICTOR HUGO GONZALEZ MONTAÑEZ, VICTOR MANUEL GONZALEZ ORDOÑEZ**, en contra de **ADALBERTO DOMÍNGUEZ OCON, ANTONIO HOLGUÍN GUANESPEN, ANTONIO VILLAGRAN BORBOA, ARTURO HERMOSILLO DIHARCE, AURELIO ARMENIA ANDARAZ, BASILIO SOSA VICHICOR, BELÉN DOMÍNGUEZ URUATO, CARMÉN GONZÁLEZ BARAZANA, CATALINA VILLEGAS CAYUSO, CAYETANO DOMÍNGUEZ ALAIZ, CELIO ORDÓÑEZ BEDIA, ARTURO CHÁVEZ CEMBRANOS, GABRIEL OAXACA CALAÑA, CONCEPCIÓN ALMANZA VELARDIÑAGA, CONCEPCIÓN MUÑIZ CAYUSO, MARÍA MUÑOZ ACEBERO, FÉLIX MUÑOZ CEBADILLA, DESIDERIO PÉREZ ANDINO, DOMITILA QUEZADA BARILLOS, EDMUNDO GONZÁLEZ BARRUSO, EUFRACIA TERRAZAS CERCALDE, EUSTOQUIO TORRES ANTECHA, FEDERICO DOMÍNGUEZ BASAGOITIA, FELIX R. DELGADO CERDEIRA, FLORENCIO HERNÁNDEZ ANTEZANA, FRANCISCO R. DELGADO BASAGOITUA, GABRIEL TREVIZO CAYUSO, GENOVEVA MENDOZA CERRABE, GERARDO CORRAL GUANESPEN, GUADALUPE D. DELGADO VICHICOR, GUADALUPE RODRÍGUEZ ARECHA, GUBERTO DOMÍNGUEZ BERMEO, GUILLERMO CHACÓN CERRABE, HUMBERTO SOSA ARONTE, IGNACIA DÍAZ BERNABEYIA, IGNACIA GONZÁLEZ CORDAL, PILAR BUSTILLOS URUATO, IRINEO MENDOZA CORDAL, JESÚS G. CASTILLO CHAVARRE, JESÚS MACÍAS ARECELAY, JESÚS A. DOMÍNGUEZ AREYZABAL, JESÚS ANCHONDO BOJORTE, JESÚS CASTILLO COGOLLOR, JESÚS JOSÉ CASTILLO DARROJA, JESÚS MACÍAS ANDINO, JESÚS MARÍA MALDONADO BARAZANA, JOSÉ C. VENZOR COTILLOS, JOSÉ DOMÍNGUEZ JUÁREZ, JOSÉ LUNA FOLGUEIRA, JOSÉ MARÍA CASTILLO BASRRUSO, JOSÉ MARÍA DOMÍNGUEZ DARROJA, JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ ARCELAY, JOSÉ MEDRANO GIRALTE, M. DE LA LUZ MEDRANO ESCANDAN, JOSEFA QUEZADA CAYUSO, JUAN MARTÍNEZ ANTEZANA, JUANA GONZALEZ BARILLOS, LAURO GONZÁLEZ HERNAINZ, LEANDRO CASTILLO AREIZABAL, LIBRADA DOMÍNGUEZ FOLGUEIRA, LORENZO LUNA BERMEO, LUZ DOMÍNGUEZ CERCALDE, LUZ QUINTANA ACEBERO, MANUEL MANRIQUEZ GARAIZABAL, MARCELINO GONZALEZ DOMAYCA, MARÍA DE LA LUZ MEDRANO CHAVARRE, MARÍA PILAR DIAZ BARZANA, MARÍA QUINTANA ANTECHA, MIGUEL DÍAZ ADARAZ, MIGUEL DOMÍNGUEZ CAYUSO, OCTAVIANA DOMÍNGUEZ COVIELLA, OCTAVIO DOMÍNGUEZ FANDOZ, PABLO GONZÁLEZ DARROJA, PABLO HERNÁNDEZ GIRALTE, PATRICIO PÉREZ DOMAYCA, PIEDAD PÉREZ BORBOA, PILAR BUSTILLOS DIHARCE, RAFAEL QUINTANA ECHENIQUE, RAMÓN GONZÁLEZ MARIONI, REFUGIO ORDÓÑEZ ARCELAY, ROSENDA CASTILLO ANDINO, SANTIAGO GONZÁLEZ CEMBRANOS, SIMÓN MACÍAS ESCANDAN, SIMÓN ORDÓÑEZ VICHICOR, PABLO HERNÁNDEZ GUANESPEN, TEODORA RODRÍGUEZ FOLGUEIRA, TEODORO ERIVES CORDAL, TEOFILO DÍAZ CHAVARRE, TORIBIO DOMÍNGUEZ BOJORTE, TORIBIO DÍAZ AREIZABAL, TRINIDAD DÍAZ GIRALTE, TRINIDAD HOLGUIN DOMAYCA, VALENTE CHAVEZ CEBADILLA, RAQUEL

CHAVEZ BASAGOITIA, VALERIA CHAVEZ ESCANDAN, VICENTE ORDOÑEZ CEMBRANOS Y VICTORIANO HOLGUIN DARROJA, se dictó un auto que a la letra dice.- **CIUDAD CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**----------

--- Por presentado el **LICENCIADO JOSE LEOPOLDO GONZALEZ BAEZA,** de personería reconocida en autos, con su escrito recibido el veintitrés de agosto del año en curso, como lo solicita, y toda vez que se encuentra acreditado en autos el desconocimiento del paradero de los demandados **ADALBERTO DOMÍNGUEZ OCON, ANTONIO HOLGUÍN GUANESPEN, ANTONIO VILLAGRAN BORBOA, ARTURO HERMOSILLO DIHARCE, AURELIO ARMENIA ANDARAZ, BASILIO SOSA VICHICOR, BELÉN DOMÍNGUEZ URUATO, CARMÉN GONZÁLEZ BARAZANA, CATALINA VILLEGAS CAYUSO, CAYETANO DOMÍNGUEZ ALAIZ, CELIO ORDÓÑEZ BEDIA, ARTURO CHÁVEZ CEMBRANOS, GABRIEL OAXACA CALAÑA, CONCEPCIÓN ALMANZA VELARDIÑAGA, CONCEPCIÓN MUÑIZ CAYUSO, MARÍA MUÑOZ ACEBERO, FÉLIX MUÑOZ CEBADILLA, DESIDERIO PÉREZ ANDINO, DOMITILA QUEZADA BARILLOS, EDMUNDO GONZÁLEZ BARRUSO, EUFRACIA TERRAZAS CERCALDE, EUSTOQUIO TORRES ANTECHA, FEDERICO DOMÍNGUEZ BASAGOITIA, FELIX R. DELGADO CERDEIRA, FLORENCIO HERNÁNDEZ ANTEZANA, FRANCISCO R. DELGADO BASAGOITUA, GABRIEL TREVIZO CAYUSO, GENOVEVA MENDOZA CERRABE, GERARDO CORRAL GUANESPEN, GUADALUPE D. DELGADO VICHICOR, GUADALUPE RODRÍGUEZ ARECHA, GUBERTO DOMÍNGUEZ BERMEO, GUILLERMO CHACÓN CERRABE, HUMBERTO SOSA ARONTE, IGNACIA DÍAZ BERNABEYIA, IGNACIA GONZÁLEZ CORDAL, PILAR BUSTILLOS URUATO, IRINEO MENDOZA CORDAL, JESÚS G. CASTILLO CHAVARRE, JESÚS MACÍAS ARECELAY, JESÚS A. DOMÍNGUEZ AREYZABAL, JESÚS ANCHONDO BOJORTE, JESÚS CASTILLO COGOLLOR, JESÚS JOSÉ CASTILLO DARROJA, JESÚS MACÍAS ANDINO, JESÚS MARÍA MALDONADO BARAZANA, JOSÉ C. VENZOR COTILLOS, JOSÉ DOMÍNGUEZ JUÁREZ, JOSÉ LUNA FOLGUEIRA, JOSÉ MARÍA CASTILLO BASRRUSO, JOSÉ MARÍA DOMÍNGUEZ DARROJA, JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ ARCELAY, JOSÉ MEDRANO GIRALTE, M. DE LA LUZ MEDRANO ESCANDAN, JOSEFA QUEZADA CAYUSO, JUAN MARTÍNEZ ANTEZANA, JUANA GONZALEZ BARILLOS, LAURO GONZÁLEZ HERNAINZ, LEANDRO CASTILLO AREIZABAL, LIBRADA DOMÍNGUEZ FOLGUEIRA, LORENZO LUNA BERMEO, LUZ DOMÍNGUEZ CERCALDE, LUZ QUINTANA ACEBERO, MANUEL MANRIQUEZ GARAIZABAL, MARCELINO GONZALEZ DOMAYCA, MARÍA DE LA LUZ MEDRANO CHAVARRE, MARÍA PILAR DIAZ BARZANA, MARÍA QUINTANA ANTECHA, MIGUEL DÍAZ ADARAZ, MIGUEL DOMÍNGUEZ CAYUSO, OCTAVIANA DOMÍNGUEZ COVIELLA, OCTAVIO DOMÍNGUEZ FANDOZ, PABLO GONZÁLEZ DARROJA, PABLO HERNÁNDEZ GIRALTE, PATRICIO PÉREZ DOMAYCA, PIEDAD PÉREZ BORBOA, PILAR BUSTILLOS DIHARCE, RAFAEL QUINTANA ECHENIQUE, RAMÓN GONZÁLEZ MARIONI, REFUGIO ORDÓÑEZ ARCELAY, ROSENDA CASTILLO ANDINO, SANTIAGO GONZÁLEZ CEMBRANOS, SIMÓN MACÍAS ESCANDAN, SIMÓN ORDÓÑEZ VICHICOR, PABLO HERNÁNDEZ GUANESPEN, TEODORA RODRÍGUEZ FOLGUEIRA, TEODORO ERIVES CORDAL, TEOFILO DÍAZ CHAVARRE, TORIBIO DOMÍNGUEZ BOJORTE, TORIBIO DÍAZ AREIZABAL, TRINIDAD DÍAZ GIRALTE, TRINIDAD HOLGUIN DOMAYCA, VALENTE CHAVEZ CEBADILLA, RAQUEL CHAVEZ BASAGOITIA, VALERIA CHAVEZ ESCANDAN, VICENTE ORDOÑEZ CEMBRANOS Y VICTORIANO HOLGUIN DARROJA,** hágase de su conocimiento la radicación del presente juicio, por medio de **edictos** que se publicaran por **tres veces** consecutivas de **siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de circulación que se edite en la Ciudad de Chihuahua, además de fijarse un tanto de ellos en el Tablero de Avisos de este Tribunal. Asimismo y tomando en consideración que el Periódico Oficial del Estado, se publica únicamente los días miércoles y sábados de cada semana, según acuerdo del Gobernador del Estado, de fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres y publicado en el periódico oficial número treinta y seis del primero de septiembre de ese mismo año, se habilitan días inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento mediante los edictos ordenados, indicándole que **ABEL EFREN RASCON ORDOÑEZ (2), ABEL ORDOÑEZ GARCIA(3), ADOLFO ROJO MENDOZA, ALICIA MURILLO ESCARCEGA, LUIS TERAN MURILLO, ALVARO GONZALEZ ORDOÑEZ, AUGUSTO PEREZ RODRIGUEZ, CARLOS LUIS ORDOÑEZ VALENZUELA, CARLOS PEREZ DOMINGUEZ (3), CAYETANO ORDOÑEZ DOMINGUEZ (2), CESARIO CHAVEZ CORNELIO, CONCEPCION GUTIERREZ GONZALEZ, CAROLINA Y OTONIEL TERAN MURILLO, DANIEL ORDOÑEZ ARAGON (2), EDÉN ORDOÑEZ DOMINGUEZ, EDUARDO SILVA JURADO, ELVIRA LOYA AGOSTA, EMMANUEL GONZALEZ ARAGON, FIDEL ARAGON ORDOÑEZ, FRANCISCA SOLEDAD FACUNDO HERNÁNDEZ, GILDARDO AGUILAR ALMANZA, GUADALUPE ARAGON ORDOÑEZ, GUADALUPE RASCON ORDOÑEZ, HECTOR DOMINGUEZ ARAGONEZ (3), HUMBERTO RODRIGUEZ SALAS, IGNACIA QUIÑONEZ GUTIERREZ (2), IRINEO ORDOÑEZ GONZALEZ, JESUS ANTONIO MACIAS TIREVIZO, JESUS ENRIQUE ORDOÑEZ OLIVAS, JESUS GENARO MACIAS DOMINGUEZ, JESUS OSIEL ORDOÑEZ VELAZCO, JESUS RAMOS MEDINA, JOSE GUTIERREZ MONTES (2), JOSE DAVID ORDOÑEZ ORDOÑEZ, JOSEFINA MACIAS DOMINGUEZ, JUAN ANTONIO RASCON ORDOÑEZ, JUAN EPIFANIO MENDOZA MENDOZA, JUAN GONZALEZ DOMINGUEZ, JUAN JOSE ORDOÑEZ DOMIGUEZ (5), LEOPOLDO TORRES GONZALEZ, LILIANA GONZALEZ ARAGON, LUIS RAUL ORDOÑEZ GARCIA (2), LUIS RAUL PEREZ TREJO, LUCIA SILVIA RASCON ORDOÑEZ, MAGALI ORDOÑEZ GARCIA, MANUEL ANGEL TORRES GRAJEDA, MARIA ANGÉLICA PARRA PAVON, MARIA ARAGON ORDOÑEZ, MARIA ESPERANZA DOMINGUEZ QUINTANA (3), MARIA YOLANDA CORDERO GONZALEZ, MARIO HUMBERTO PEREZ RODRIGUEZ, MARTHA OFELIA RODRIGUEZ DOMINGUEZ (2), MARTIN ORDOÑEZ DOMINGUEZ (2), MAURILIO TERAN RODRIGUEZ, PATRICIA VELAZCO MONCADA (2), RAFAEL MACIAS ORDOÑEZ, REGINA JIMÉNEZ GUTIERREZ, ROSA ALICIA ORDOÑEZ LOYA (2), ROSARIO ARAGON ORDOÑEZ, REYNALDA DOMINGUEZ GONZALEZ DE MACIAS (2), SERGIO ÁLAMOS VÁZQUEZ, VICTOR HUGO GONZALEZ MONTAÑEZ, VICTOR MANUEL GONZALEZ ORDOÑEZ,** interpusieron **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, en su contra, demandándoles en ejercicio de la **ACCION DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.** Haciéndole saber que se asignó el Número de Expediente **634/2015,** y que se le concede un término de **NUEVE DIAS, más VEINTE**, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, para que contesten la demanda entablada en su contra **apercibidos** de que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar, en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaria de este Tribunal. Haciéndole saber además que las EXCEPCIONES DILATORIAS, se estudiaran y resolverán concurran o no las partes en la Audiencia de Conciliación y Depuración procesal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **262** del Código de Procedimientos Civiles Reformado. De igual forma, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y, que las ulteriores citas y notificaciones se le harán por medio de lista, mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que este Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos **123** y **124** del Código de Procedimientos Civiles.----------

----------**N O T I F I Q U E S E:**---------- ----------

--- Así lo acordó y firma el **LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO,** Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario de Acuerdos **LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTILLO,** con quien actúa y da fe.---- DOY FE.- dos firmas ilegibles.----------

--- CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE. ----------

--- Por presentados ABEL EFREN RASCON ORDOÑEZ (2), ABEL ORDOÑEZ GARCIA(3), ADOLFO ROJO MENDOZA, ALICIA MURILLO ESCARCEGA, LUIS TERAN MURILLO, ALVARO GONZALEZ ORDOÑEZ, AUGUSTO PEREZ RODRIGUEZ, CARLOS LUIS ORDOÑEZ VALENZUELA, CARLOS PEREZ DOMINGUEZ (3), CAYETANO ORDOÑEZ DOMINGUEZ (2), CESARIO CHAVEZ CORNELIO, CONCEPCION GUTIERREZ GONZALEZ, CAROLINA Y OTONIEL TERAN MURILLO, DANIEL ORDOÑEZ ARAGON (2), EDÉN ORDOÑEZ DOMINGUEZ, EDUARDO SILVA JURADO, ELVIRA LOYA AGOSTA, EMMANUEL GONZALEZ ARAGON, FIDEL ARAGON ORDOÑEZ, FRANCISCA SOLEDAD FACUNDO HERNÁNDEZ, GILDARDO AGUILAR ALMANZA, GUADALUPE ARAGON ORDOÑEZ, GUADALUPE RASCON ORDOÑEZ, HECTOR DOMINGUEZ ARAGONEZ (3), HUMBERTO RODRIGUEZ SALAS, IGNACIA QUIÑONEZ GUTIERREZ (2), IRINEO ORDOÑEZ GONZALEZ, JESUS ANTONIO MACIAS TIREVIZO, JESUS ENRIQUE ORDOÑEZ OLIVAS, JESUS GENARO MACIAS DOMINGUEZ,

JESUS OSIEL ORDOÑEZ VELAZCO, JESUS RAMOS MEDINA, JOSE GUTIERREZ MONTES (2), JOSE DAVID ORDOÑEZ ORDOÑEZ, JOSEFINA MACIAS DOMINGUEZ, JUAN ANTONIO RASCON ORDOÑEZ, JUAN EPIFANIO MENDOZA MENDOZA, JUAN GONZALEZ DOMINGUEZ, JUAN JOSE ORDOÑEZ DOMIGUEZ (5), LEOPOLDO TORRES GONZALEZ, LILIANA GONZALEZ ARAGON, LUIS RAUL ORDOÑEZ GARCIA (2), LUIS RAUL PEREZ TREJO, LUCIA SILVIA RASCON ORDOÑEZ, MAGALI ORDOÑEZ GARCIA, MANUEL ANGEL TORRES GRAJEDA, MARIA ANGÉLICA PARRA PAVON, MARIA ARAGON ORDOÑEZ, MARIA ESPERANZA DOMINGUEZ QUINTANA (3), MARIA YOLANDA CORDERO GONZALEZ, MARIO HUMBERTO PEREZ RODRIGUEZ, MARTHA OFELIA RODRIGUEZ DOMINGUEZ (2), MARTIN ORDOÑEZ DOMINGUEZ (2), MAURILIO TERAN RODRIGUEZ, PATRICIA VELAZCO MONCADA (2), RAFAEL MACIAS ORDOÑEZ, REGINA JIMÉNEZ GUTIERREZ, ROSA ALICIA ORDOÑEZ LOYA (2), ROSARIO ARAGON ORDOÑEZ, REYNALDA DOMINGUEZ GONZALEZ DE MACIAS (2), SERGIO ÁLAMOS VÁZQUEZ, VICTOR HUGO GONZALEZ MONTAÑEZ, VICTOR MANUEL GONZALEZ ORDOÑEZ, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompañan por sus propios derechos, recibido por la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial en fecha once del mes y año en curso y recibido el día doce de los corrientes por este Tribunal. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y como lo solicitan, se les tiene demandando en la **VIA ORDINARIA CIVIL el ejercicio de la ACCION DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA** a ADALBERTO DOMÍNGUEZ OCON, ANTONIO HOLGUÍN GUANESPEN, ANTONIO VILLAGRAN BORBOA, ARTURO HERMOSILLO DIHARCE, AURELIO ARMENIA ANDARAZ, BASILIO SOSA VICHICOR, BELÉN DOMÍNGUEZ URUATO, CARMÉN GONZÁLEZ BARAZANA, CATALINA VILLEGAS CAYUSO, CAYETANO DOMÍNGUEZ ALAIZ, CELIO ORDÓÑEZ BEDIA, ARTURO CHÁVEZ CEMBRANOS, GABRIEL OAXACA CALAÑA, CONCEPCIÓN ALMANZA VELARDIÑAGA, CONCEPCIÓN MUÑIZ CAYUSO, MARÍA MUÑOZ ACEBERO, FÉLIX MUÑOZ CEBADILLA, DESIDERIO PÉREZ ANDINO, DOMITILA QUEZADA BARILLOS, EDMUNDO GONZÁLEZ BARRUSO, EUFRACIA TERRAZAS CERCALDE, EUSTOQUIO TORRES ANTECHA, FEDERICO DOMÍNGUEZ BASAGOITIA, FELIX R. DELGADO CERDEIRA, FLORENCIO HERNÁNDEZ ANTEZANA, FRANCISCO R. DELGADO BASAGOITUA, GABRIEL TREVIZO CAYUSO, GENOVEVA MENDOZA CERRABE, GERARDO CORRAL GUANESPEN, GUADALUPE D. DELGADO VICHICOR, GUADALUPE RODRÍGUEZ ARECHA, GUBERTO DOMÍNGUEZ BERMEO, GUILLERMO CHACÓN CERRABE, HUMBERTO SOSA ARONTE, IGNACIA DÍAZ BERNABEYIA, IGNACIA GONZÁLEZ CORDAL, PILAR BUSTILLOS URUATO, IRINEO MENDOZA CORDAL, JESÚS G. CASTILLO CHAVARRE, JESÚS MACÍAS ARECELAY, JESÚS A. DOMÍNGUEZ AREYZABAL, JESÚS ANCHONDO BOJORTE, JESÚS CASTILLO COGOLLOR, JESÚS JOSÉ CASTILLO DARROJA, JESÚS MACÍAS ANDINO, JESÚS MARÍA MALDONADO BARAZANA, JOSÉ C. VENZOR COTILLOS, JOSÉ DOMÍNGUEZ JUÁREZ, JOSÉ LUNA FOLGUEIRA, JOSÉ MARÍA CASTILLO BASRRUSO, JOSÉ MARÍA DOMÍNGUEZ DARROJA, JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ ARCELAY, JOSÉ MEDRANO GIRALTE, M. DE LA LUZ MEDRANO ESCANDAN, JOSEFA QUEZADA CAYUSO, JUAN MARTÍNEZ ANTEZANA, JUANA GONZALEZ BARILLOS, LAURO GONZÁLEZ HERNAINZ, LEANDRO CASTILLO AREIZABAL, LIBRADA DOMÍNGUEZ FOLGUEIRA, LORENZO LUNA BERMEO, LUZ DOMÍNGUEZ CERCALDE, LUZ QUINTANA ACEBERO, MANUEL MANRIQUEZ GARAIZABAL, MARCELINO GONZALEZ DOMAYCA, MARÍA DE LA LUZ MEDRANO CHAVARRE, MARÍA PILAR DIAZ BARZANA, MARÍA QUINTANA ANTECHA, MIGUEL DÍAZ ADARAZ, MIGUEL DOMÍNGUEZ CAYUSO, OCTAVIANA DOMÍNGUEZ COVIELLA, OCTAVIO DOMÍNGUEZ FANDOZ, PABLO GONZÁLEZ DARROJA, PABLO HERNÁNDEZ GIRALTE, PATRICIO PÉREZ DOMAYCA, PIEDAD PÉREZ BORBOA, PILAR BUSTILLOS DIHARCE, RAFAEL QUINTANA ECHENIQUE, RAMÓN GONZÁLEZ MARIONI, REFUGIO ORDÓÑEZ ARCELAY, ROSENDA CASTILLO ANDINO, SANTIAGO GONZÁLEZ CEMBRANOS, SIMÓN MACÍAS ESCANDAN, SIMÓN ORDÓÑEZ VICHICOR, PABLO HERNÁNDEZ GUANESPEN, TEODORA RODRÍGUEZ FOLGUEIRA, TEODORO ERIVES CORDAL, TEOFILO DÍAZ CHAVARRE, TORIBIO DOMÍNGUEZ BOJORTE, TORIBIO DÍAZ AREIZABAL, TRINIDAD DÍAZ GIRALTE, TRINIDAD HOLGUIN DOMAYCA, VALENTE CHAVEZ CEBADILLA, RAQUEL CHAVEZ BASAGOITIA, VALERIA CHAVEZ ESCANDAN, VICENTE ORDOÑEZ CEMBRANOS Y VICTORIANO HOLGUIN DARROJA**, quienes tienen su domicilio conocido en Cusihuiriachi, Chihuahua**, a quienes demandan las prestaciones que indican en su ocurso de cuenta. ----------

------ Por lo que se ordena turnar los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor adscrito a este Tribunal, a fin de que se sirva emplazar a los demandados corriéndoles traslado con las copias de la demanda y anexos, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría de este Juzgado y les haga saber que este Tribunal le concede el término de **NUEVE DIAS** para que den contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se les tendrá por confesos de los hechos que de la misma dejaren de contestar, haciéndosele saber además que las EXCEPCIONES DILATORIAS se estudiarán y resolverán concurran o no en la AUDIENCIA CONCILIACIÓN Y DEPURACION PROCESAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 del Código de Procedimientos Civiles Reformado. ----------

----Así mismo le prevenga a los demandados para que señalen domicilio en el lugar del juicio, apercibiéndolos que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en tablero de este Tribunal, mientras no comparezca por si o por medio de apoderado de acuerdo con la ley.----------

-----Se les tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Calle 7ª número 400 B de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua y autorizando para tales efectos a los LICENCIADOS CARLOS JAVIER OLLIVIER WONG, LLUVIA CRISTINA SANDOVAL MOLINA Y/O SUSANA DOLORES BUSTILLOS MORENO Y/O NORMA MERAZ CASTILLO Y/O OMAR PIZAÑA MERAZ Y/O AMADO ANTONIO MENDOZA QUINTANA Y/O MARIO CARNERO GOMEZ. Así mismo se le tiene facultando en los términos del artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles a los LICENCIADOS JOSE LEOPOLDO GONZALEZ BAEZA Y/O MARCO ANTONIO GONZALEZ PEREZ, de quienes obra registrada su cédula profesional en el sistema digitalizado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, personalidad que se les reconoce para los efectos legales conducentes. ----------

---------- **N O T I F I Q U E S E** ----------

-----Lo acordó y firma el LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, ante el LICENCIADO VICTOR BARTOLO PORTÍLLO, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. - DOY FE.—dos firmas ilegibles.--------

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.
CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, 29 AGOSTO DE 2016.
SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO VÍCTOR BARTOLO PORTILLO

ALBERTO DOMINGUEZ OCON 3209-77-79-81

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1123/14, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LIC. OSVALDO MARTINEZ JIMENEZ Y OTROS ENDS. EN PROC. DE, DISTRIBUIDORA ELECTRICA E INDUSTRIAL DE JUAREZ, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE ANGEL JESUS PROSPERO PONCE Y SANDRA LILIANA CALDERA ACOSTA, existe un auto que a la letra dice. ----------

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- - - - Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el primero de septiembre del año en curso, presentado por el licenciado Osvaldo Martínez Jiménez, como lo solicita, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del tres de noviembre de dos mil dieciséis,** para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, sirviendo de base para el remate la cantidad de **$1,140,059.03 (Un Millón Ciento Cuarenta Mil cincuenta y nueve pesos 03/100 Moneda Nacional)**, y como postura legal la cantidad de **$760,039.35 (Setecientos sesenta mil treinta y nueve pesos 35/100 Moneda Nacional)** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídanse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente.---------- - - - **Bien que se saca a remate**: Inmueble identificado como finca urbana ubicada en calle San Manuel numero 8420, lote 73 de la manzana 8 de la colonia Santa Anita en esta ciudad; con una superficie de 279.8500 metros cuadrados, con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el contrato base de la acción que obra en autos. Inscrito bajo el número 104, folio 105, del Libro 5072 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad. ---------- - - - Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por medio de cedula. ---------- - - - **N O T I F I Q U E S E**:---------- - - - Así lo acordó y firma el licenciado Iván Erives Burgos, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, asistido de la Secretaria de Acuerdos, licenciada Claudia Ivette Herrera Villarreal, con quien actúa y da fe.-------- Doy Fe. ----------

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL...- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - ----------

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.----------

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL

ANGEL JESUS PROSPERO PONCE 3255-79-81
-0-

Edictos de Notificación

Ruth Nordwald de Graham
P r e s e n t e .-

Se hace constar que en el expediente **675/2015,** relativo al Juicio **Ordinario Civil**, promovido por **Bertha Alicia Dorame Portillo,** en contra de **Ruth Nordwald de Graham** y al **Jefe del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos,** se dictó una sentencia que en su parte conducente dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS *para resolver en definitiva los presentes autos relativos al* ***JUICIO ORDINARIO CIVIL,*** *promovido por BERTHA ALICIA DORAME PORTILLO, en contra de RUTH NORDWALD DE GRAHAM Y JEFE DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, Expediente Número 675/2015, y:*

R E S U L T A N D O:

C O N S I D E R A N D O S:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: *Ha procedido la Vía Ordinaria Civil.*

SEGUNDO: *La parte actora acreditó su acción y la parte demandada fue declarada rebelde, en consecuencia se declara que la prescripción adquisitiva se ha consumado y por ende que BERTHA ALICIA DORAME PORTILLO se ha convertido en propietaria del bien inmueble que posee consistente en lote sobre el cual se encuentra la finca marcada con el número 2104 de la calle sabino de la colonia Granjas (antes Nombre de Dios) de esta ciudad de Chihuahua, con una superficie total de 228.00 metros cuadrados, inmueble que obra registrado bajo el número 143, folios 26, del libro 882 sección primera del Registro Público de la Propiedad del distrito Judicial Morelos con las siguientes medidas y colindancias:*
Por su frente: ***11.40 m*** *colinda con* ***Calle Sabino.***
Lado derecho: ***20.00 m*** *colinda con* ***propiedad privada.***
Fondo: ***11.40 m*** *colinda con* ***propiedad privada.***
Lado izquierdo: ***20.00 m*** *colinda con* ***propiedad privada.***

TERCERO: *Se ordena girar atento oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito para que cancele parcialmente la inscripción antes citada, e inscriba de nueva cuenta a favor de BERTHA ALICIA DORAME PORTILLO.*

CUARTO: *Una vez que la presente cause estado, expídasele al actor las copias certificadas necesarias para que proceda a la inscripción ordenada y sírvale de título de propiedad la presente resolución a BERTHA ALICIA DORAME PORTILLO, de conformidad con el artículo 1159 del Código Civil.*

QUINTO: *No se hace especial condenación en costas.*

SEXTO: *Notifíquese el presente proveído a la demandada RUTH NORDWALD DE GRAHAM por medio de cédula, así como de edictos que se publiquen en el periódico por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación local. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 264 e, 282, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua. Expídase los edictos correspondientes.*

N O T I F I Q U E S E:

Así, lo resolvió y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG con quien actúa y da fe. DOY FE. PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NUMERO _____. CONSTE.
SURTIO SUS EFECTOS EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS A LAS DOCE HORAS. CONSTE.
Clave: 1047 :msc

Firmas ilegibles "Rúbricas"

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

A t e n t a m e n t e

Chihuahua, Chihuahua, a *09 de septiembre de 2016*
C. Secretaria de Acuerdos

Licenciada Gloria Soledad Monárrez Wong.

***pr**

RUTH NORDWALD DE GRAHAM 3271-79-81
-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

MONICA MENDEZ TORRES

P R E S E N T E.-

En el expediente número 1693/13, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. LORENZA LORENA GONZALEZ RIVERA SUBPROCURADORA AUXILIAR DE, ASISTENCIA JURIDICA Y SOCIAL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, en contra de MONICA MENDEZ TORRES, LUIS MENDEZ RAMOS Y BELEM TORRES FLORES, existe un auto que a la letra dice: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. Por recibido el escrito que suscribe el Licenciado JOSE LUIS GONZALEZ SOTO, con la personalidad que tiene reconocida en autos, se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo la audiencia de PRUEBAS Y ALEGATOS dentro del presente juicio, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 903-1 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado N O T I F I Q U E S E: Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos el Licenciado ERNESTO RODRIGUEZ GAMBOA, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles, un sello del juzgado, uno que dice publicado en la lista del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, con el número 17 conste. Surtió sus efectos el día uno de septiembre del año dos mil dieciséis a las doce horas conste.- LO QUE ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- - - - - - - - -

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LICENCIADO ERNESTO RODRIGUEZ GAMBOA.

MONICA MENDEZ TORRES 3275-79-81

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION
C. JESUS MARIO ENCINA Y JUANA GALLEGOS HERNANDEZ.
P R E S E N T E.-

En el expediente número 1522/13, relativo al juicio CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. LORENZA LORENA GONZALEZ RIVERA SUBPROCURADORA AUXILIAR DE ASISTENCIA JURIDICA Y SOCIAL DE ESTE DISTRITO BRAVOS, en contra de ARACELI ENCINA GALLEGOS, JESUS MARIO ENCINA, JUANA GALLEGOS HERNANDEZ Y DELFINO MORA FELIX, existe un auto que a la letra dice: ACUERDO.- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. Por recibido el escrito que suscribe el Licenciado JOSE LUIS GONZALEZ SOTO, con la personalidad que tiene reconocida en autos, como lo solicita, cítese a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.** Así mismo se ordena publicar el presente auto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, (DIARIO DE JUÁREZ, PERIODICO NORTE, HOY), además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículos 415, 499 y 498 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo FAMILIAR del Distrito Judicial BRAVOS, en unión del Secretario de Acuerdos Licenciado DANIEL MORALES FLORES, con quien actúa y da fe.- DOY FE. Dos firmas ilegibles, un sello del juzgado, uno que dice publicado en la lista del día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, con el número 14 conste. Surtió sus efectos el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis a las doce horas conste.- LO QUE ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- - - - - -

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.

LIC. ERNESTO RODRIGUEZ GAMBOA.

JESUS MARIO ENCINA 3274-79-81

-0-

EDICTOS PARA NOTIFICAR A LA **C. NANYELI HERNÁNDEZ y/o NANYELI HERNÁNDEZ RENTERIA**, JUICIO DIVORCIO CONTENCIOSO, EXP No. **2165/15**, PROMOVIDO POR FRANCISCO ANTONIO MORALES EN CONTRA DE NANYELI HERNANDEZ, SE DICTO UN AUTO QUE A LETRA DICE: --

- - - **CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**- -

- - - Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Tribunal el nueve de los corrientes, suscrito por el **LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CUELLAR MORENO**, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado, en virtud de los oficios girados a este Tribunal por los titulares de diversas dependencias informando que al buscar en sus respectivos registros de usuarios, no se encontró información a nombre de NANYELI HERNÁNDEZ y/o NANYELI HERNÁNDEZ RENTERIA, y de la testimonial desahogada, se acreditó el desconocimiento total del domicilio actual y paradero de NANYELI HERNÁNDEZ y/o NANYELI HERNÁNDEZ RENTERIA, se ordena se notifique del divorcio contencioso promovido por FRANCISCO ANTONIO MORALES en contra de NANYELI HERNÁNDEZ y/o NANYELI HERNÁNDEZ RENTERIA, en el que se reclama como prestación principal la disolución del vínculo matrimonial, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero del Tribunal; debiendo hacérsele saber al demandado que dentro del término de **TRES DÍAS** contados a partir de la última publicación que se haga deberá de dar contestación a la demanda entablada en su contra apercibido de que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntamente por confeso de los hechos que dejaren de contestar, asimismo de que las demás notificaciones y citaciones que se le haga aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en los tableros del Juzgado mientras que no comparezca por sí o por medio de apoderado, así como que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de Ley para que se imponga de ellas. Haciéndosele saber que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles.- -

- - - Notifíquese personalmente al demandado, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 119 del Código Adjetivo de la materia.- - - - - - - - - - - - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA **PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ**, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA **NORMA LETICIA NORES GARCÍA**, con quien actúa y dá fe. DOY FE.- -

LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TÉLLEZ.- LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.------------- LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA

NANYELI HERNANDEZ 3272-79-81-83

-0-

EDICTOS DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **486/2012,** RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LOS LICS. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Y/O ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE LOS C.C. OMAR IVAN MUÑOZ REYNA Y IVVONE JOCELIN MAGALLANES OLVERA, existe un auto que a la letra dice.----------

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. ----------

- - - A sus autos el escrito recibido el nueve de septiembre del año dos mil dieciséis, presentado por la **LIC. VALERIA BRIONES QUINTANA,** como lo solicita, procédase al remate en **PRIMERA PUBLICA ALMONEDA**, del bien inmueble gravado, consistente en: **VIVIENDA EN CONDOMINIO UBICADA EN CALLE MINA LA PROVIDENCIA NÚMERO 1300 INT 28, LOTE U-50 MANZANA 70-5, FRACCIONAMIENTO VILLA DEL REAL III FASE R, SUPERFICIE 121.80000 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 83 FOLIO 84 DEL LIBRO 3792 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS,** anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de **$317,000.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que es el valor del avalúo realizado por el perito nombrado por la parte actora, de conformidad con la cláusula SÉPTIMA del convenio judicial celebrado, y como postura legal la suma de **$211,333.33 (DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)**, que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las **TRECE HORAS DEL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS,** con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. ----------

N O T I F I Q U E S E: ----------

- - - Así, lo acordó y firma la LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.----------

LIC. MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.- SECRETARIA RUBRICAS.---------- DOY FE. ----------

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.----------

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.----------

CHIHUAHUA, CHIH., A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA.

OMAR IVAN MUÑOZ REYNA 3279-79-81

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 450/12, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. EDGARDO LOZADA VALDEZ APODERADO DE, ABC SERVICIOS Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE DELIA CORONADO DUARTE, existe un auto que a la letra dice. ----------

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. -----

- - - Por recibido el día cinco de septiembre del año en curso, el escrito presentado por la licenciada HAYDEE LETICIA MERAZ ALVARADO, como lo solicita, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre del dos mil dieciséis,** para que tenga verificativo la audiencia pública de remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, sirviendo de base para el remate la cantidad de **$248,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.)** y como postura legal, la cantidad de **$165,333.33 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL),** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 336, 389, 728, 729, 732 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Expídanse los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días en los tableros de aviso de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria de la localidad, ordenándose un tanto del edicto que se agregue al expediente, así mismo publíquese un tanto más en el Juzgado del lugar de ubicación del inmueble, para lo cual gírese el exhorto correspondiente.- -

- - - **Bien que se saca a remate:-**Inmueble identificado como finca urbana localizada en Calle Vistas las Fuentes número 1344-15, lote 20, manzana 22 del fraccionamiento Vista los Ojitos, etapa 1 en esta ciudad; con una superficie de 122.6480 metros cuadrados, con los rumbos medidas y colindancias que se describen en el contrato base de la acción que obra en autos. Inscrito bajo el número 120, folio 121, Libro 4961 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad.

- - - N O T I F I Q U E S E: ----------

- - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----------

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS..- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL...- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - ----------

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. ----------

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.
LA SECRETARIA

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

DELIA CORONADO DUERTA 3283-79-81

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 362/07, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR LICENCIADO ROBERTO RODRÍGUEZ BAGGIO, APODERADO DE,, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE LORENZA RAMIREZ RODARTE, existe un auto que a la letra dice.----------

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------

Agréguese el escrito presentado el siete de septiembre del año en curso, por el licenciado EDGAR OMAR GUTIÉRREZ RIVAS. Como lo solicita, se le reconoce su carácter de apoderado legal de la parte actora, personalidad que acredita con la documental que anexa.----------

En cuanto a su segunda petición, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado que es el ubicado en la calle 50 (cincuenta), número 5005 (cinco mil cinco), lote 5 (cinco), de la manzana 90 (noventa), dela colonia Reforma de esta ciudad, mismo que cuenta con una superficie de 281.25 (doscientos ochenta y un metros cuadrados con veinticinco centímetros cuadrados) y obra inscrito bajo el número 18 (dieciocho), a folio 18 (dieciocho), del libro 2933 (dos mil novecientos treinta y tres), de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos. ----------

Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un Periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tableró de avisos de este Tribunal, sirve de base la cantidad de $461,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos y como postura legal la suma de $307,333.33 (TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.----------

Se señalan las **diez horas del día trece de octubre del año dos mil dieciséis,** para que tenga verificativo la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.----------

N O T I F I Q U E S E:----------

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.----------

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.- ----------

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

LORENZA RAMIREZ RODARTE 3281-79-81

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

CC. ALICIA MARTINEZ ESQUIVEL Y LEONEL MOLINA SANCHEZ

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero **914/13**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOECARIO**, promovido por **TERTIUS, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA,** en su contra, se dicto sentencia definitiva, cuyos puntos resolutivos dicen:

"**EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS..... PRIMERO.-**Ha procedido la Vía Hipotecaria.-**SEGUNDO.-** La parte actora probó su acción hipotecaria y, la parte demandada no se excepcionó. En consecuencia:- **TERCERO.-** Se ordena que se proceda al remate de la finca hipotecada, cuyos datos de registro han quedado precisados en el resultando primero de esta sentencia, una vez que cause estado la misma o se otorgue la fianza correspondiente de apelarse y, con el producto de tal remate hágase pago a la Parte Actora, de la suma de **92,768.80 (NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA UDIS) equivalentes a la cantidad de $441,664.92 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 92/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de saldo insoluto vencido anticipadamente, mensualidades vencidas y, saldo de la pena por mora que se indican en la certificación que anexa (visible de fojas **8 a 11** del expediente), a la fecha de la citada certificación, o sea, al día **veintisiete de Abril del año dos mil doce.- CUARTO.-** Así mismo se condena a la parte demandada al pago de los **intereses moratorios** generados y, que se sigan generando hasta aquella fecha en que se haga el pago total del adeudo, a las tasas pactadas en el contrato fundatorio de la acción, a favor de la parte actora; *según el valor que tengan las unidades de inversión conforme a su conversión fijada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, a la fecha en que se haga el pago total del adeudo,* a favor de la parte actora.-**QUINTO.-** Se absuelve a la parte demandada de las prestaciones que le reclama la actora en el inciso "e" del capítulo de prestaciones de la demanda, consistentes en el resarcimiento de daños y perjuicios.- **SEXTO.-** Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas del juicio, en favor de la actora.-**SEPTIMO.-** Notifíquese a la parte actora por medio de lista y, a la parte demandada por medio de edictos que habrán de publicarse en los términos y en las publicaciones a que se refieren los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles.A s í , lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil, del Distrito Judicial Bravos, ante la Segunda Secretaria la C. LICENCIADA MA. GUADALUPE RIVERA SOTO, con quien actúa y da fe.- DOY FE." (Dos rúbricas)

Lo que se hace de su conocimiento por este medio, en vía de notificación.-

Cd. Juárez, Chih.,8 de Junio del año 2016.
LA C. SEGUNDA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. MA. GUADALUPE RIVERA SOTO.

ALICIA MARTINEZ ESQUIVEL 3284-79-81

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 708/98, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCOMER, S.A., EN CONTRA DE LAURA GENOVEVA SIERRA CASTRO, existe un auto que a la letra dice. ----------

SE ORDENA SACAR A REMATE

--- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.--- ----- Agréguese a sus autos el escrito del Licenciado JESUS MAURICIO LARA VALLES, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se procede sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Finca Urbana, ubicada en la Calle Victoria, numero 98, del Fraccionamiento Partido Doblado, Adición Oriental, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 125 a folio 126 del Libro 2494 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 414.900 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: 1 al 2 mide 13.00 metros y colinda con Calle Victoria; 2 al 3 mide 31.900 metros y colinda con propiedad de Julia Gil Gardea; 3 al 4 mide 13.00 metros y colinda con propiedad de Julia Gil Gardea; 4 al 1 mide 31.900 metros y colinda con propiedad de Teresa Galván Uribe.- Siendo postura legal la cantidad de $990,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de $1,485,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.----------

----------N O T I F I Q U E S E.----------

- - - - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA, Juez interino Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.----------

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. ----------

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.

LAURA GENOVEVA SIERRA CASTRO 3306-79-81

-0-

EDICTO DE REMATE.

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 940/12, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Y OTROS APODERADOS DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE MARIA DE LOS ANGELES ZALAZAR CHAVIRA, existe un auto que a la letra dice. ----------

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.----------

--- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el licenciado JESÚS TORRES GARCÍA, el día siete de Septiembre del año en curso, a las once horas con veintisiete minutos. Visto lo solicitado y en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en CALLE PASEO DE LOS REYES NUMERO 220-2 LOTE 2 MANZANA 26, DEL FRACCIONAMIENTO PASEO DE LAS LILAS, ETAPA III, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 120.0000 METROS CUADRADOS, INSCRITO BAJO EL NUMERO 102 FOLIO 102 DEL LIBRO 4561 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL 1 AL 2, FRENTE MIDE 7.5000 METROS CON CALLE PASEO DE LOS REYES.- DEL 2 AL 3, DERECHO MIDE 16.0000 METROS CON LOTE 3.- DEL 3 AL 4, FONDO MIDE 7.5000 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.- DEL 4 AL 1, IZQUIERDO MIDE 16.0000 METROS CON LOTE 1.- Sirviendo como postura legal la cantidad de $181,333.33 (CIENTO OCHENTA Y UNO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de $272,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).- Se señalan las: **DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO**, para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA**.- Asimismo, se le tiene autorizando a las personas que indica para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60 y 729 del Código Procesal Civil de mil novecientos setenta y cuatro, que es el Código aplicable al presente juicio, dada la fecha de iniciación del mismo, lo anterior, con base en el artículo segundo transitorio del Decreto número 493/2014 II P.O.-----

N O T I F I Q U E S E:---

--- Así, lo acordó y firma el LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa ante el LIC. JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Proyectista en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 267 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.

LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.- JUAN UBALDO PAZ PORTILLO..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCION
DE SECRETARIO DE ACUERDOS PROVISIONAL
DEL JUZGADO CUARTO CIVIL, DISTRITO
JUDICIAL BRAVOS

LIC.JUAN UBALDO PAZ PORTILLO

MARIA DE LOS ANGELES ZALAZAR CHAVIRA 3310-79-81

-0-

EDICTO DE REMATE.

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 675/15, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE AURORA PEÑA PADILLA, existe un auto que a la letra dice.----------

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. ----------

- - - Agréguese a los autos el escrito del licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN, recibido en este Juzgado el día veintiséis de agosto del año en curso, a las nueve horas con veinticinco minutos, y como lo solicita, en virtud de estar valorizado el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, anúnciese su venta en subasta pública por medio de un edicto que se publicará por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos del Juzgado, siendo dicho bien inmueble el ubicado en calle Rivera Cruz 436, Lote 7, Manzana 52 del Fraccionamiento Riberas del Bravo VI etapa, en Ciudad Juárez, Chihuahua, con una superficie de 120.0500 metros cuadrados, inscrito bajo el número 97, folio 97 del Libro 3698 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos, con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del punto 1 al 2, 17.1500 metros, linda con Lote 6; del 2 al 3, 7.0000 metros, linda con Lote 42; del 3 al 4, 17.1500 metros, linda con Lote 8 y del 4 al 1, 7.0000 metros, con calle Rivera Cruz. - Sirviendo como postura legal la cantidad de $148,000.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado en los avalúos y como base del remate la cantidad de $222,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). - Se señalan las: DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA. - Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el articulo 729 del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro, que es el Código aplicable al presente juicio, dada la fecha de iniciación del mismo. - Lo anterior, con base en el articulo segundo transitorio del Decreto número 493/2014 II P.O. ----------

- - - N O T I F I Q U E S E:----------

- - - Así, lo acordó y firma el licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE Juez Cuarto de lo Civil provisional del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistido del licenciado JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 267 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE. ----------

LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.- JUAN UBALDO PAZ PORTILLO..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - ----------

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO. ----------

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
EL SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCION
DE SECRETARIO DE ACUERDOS PROVISIONAL
DEL JUZGADO CUARTO CIVIL, DISTRITO
JUDICIAL BRAVOS

LIC.JUAN UBALDO PAZ PORTILLO

"L"JUPP/hor

AURORA PEÑA PADILLA 3286-79-81

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número 1791/2009 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. JESUS ALBERTO VALERIO APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALICIA ANDASOLA MASCORRO, existe un auto que a la letra dice: ----------

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------

- - - Agréguese a los autos el escrito presentado por el **C. LICENCIADO JESÚS ALBERTO VALERIO,** recibido en este juzgado el día catorce de septiembre del año en curso, como lo pide, de nueva cuenta procédase a sacar a remate inmueble hipotecado siendo postura legal las dos terceras partes del término medio de los avalúos fijados por los peritos.- Por lo que en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por **DOS VECES** consecutivas de **SIETE EN SIETE DIAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de información local de esta ciudad (Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto de ellos en los estrados de este tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto **LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO,** rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho, expidanse los edictos respetivos.----------

N O T I F I Q U E S E: ----------

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTÍNEZ, en funciones de Juez Segundo de lo CIVIL del Distrito Judicial BRAVOS, por ministerio de ley, en unión de la Primer Secretaria Proyectista la LICENCIADA MARIZA FERNÁNDEZ PONCE en funciones de la Secretaria de Acuerdos, artículo 259 FRACCION II y 265 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----------

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Terreno urbano y construcción, ubicado en calle Marfa número 244, Lote 5 Manzana 60 del Fraccionamiento Praderas del Sur, Sección J III Etapa de eta ciudad, con una superficie de 120.05 metros cuadrados e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 103 Folio 109 del Libro 2819 de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE: $240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional)

POSTURA LEGAL: $160,000.00 (ciento sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN BUSCA DE POSTORES PARA EL REMATE.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

bpa

ALICIA ANDASOLA MASCORRO 3282-79-81

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Josefina Alejandra González Benito
Presente.-

En el expediente número **47/2015**, relativo al Juicio **Ordinario** (Pérdida de la Patria Potestad), promovido por **Rodolfo Antonio Jijón Hernández** en contra de **Josefina Alejandra González Benito**, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de agosto del dos mil dieciséis.

Agréguese el escrito presentado por **Rodolfo Antonio Jijón Hernández**, recibido el diecisiete de agosto del año actual, como lo pide, toda vez que ha quedado acreditado que el desconocimiento del domicilio de la demandada es general, emplácese a **Josefina Alejandra González Benito**, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces consecutivas, de tres en tres días en un periódico de circulación amplia en el estado, haciéndose saber a la demandada que cuenta con un término de nueve días a partir de la última publicación para dar contestación a la demanda, haciéndole saber que **Rodolfo Antonio Jijón Hernández** le demanda en la vía ordinaria familiar, básicamente: la pérdida de la Patria Potestad respecto de sus hijas JDJG y GIJG, apercibida que de no dar contestación en ese lapso, se le tendrá por confesa de los hechos contenidos de la misma, en la inteligencia de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio, en el entendido de que las copias simples de Ley quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Hágasele saber a **Josefina Alejandra González Benito**, que las excepciones que tenga, cualquier que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación, salvo las supervenientes, debiendo sujetar su escrito de contestación a las reglas establecidas para la demanda, ofreciendo las pruebas que pretenda rendir en juicio, en el entendido que se le tendrá por conforme con todos los hechos sobre los que explícitamente no se haya suscitado controversia, en razón de no haberlos negado, refutado de diversa manera o expresado que los ignora, así como que en relación a los hechos no controvertidos, no se admitirá prueba; asimismo deberá designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que en él se le hagan las notificaciones y se practiquen las demás diligencias que sean necesarias, apercibido que de no hacerlo las notificaciones aun las que deban hacerse personalmente, se harán por medio de lista en el local del juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 del Código Procesal Familiar.

Notifíquese.

Así lo acordó y firma la Licenciada Clarissa Sandoval Lujan Juez Quinto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, con la licenciada Sonia Araly Vázquez Cárdenas, Secretaria de Acuerdos, quien dio fe de lo anterior.

FIRMADO. LICENCIADA CLARISSA SANDOVAL LUJÁN. LICENCIADA SONIA ARALY VÁZQUEZ CÁRDENAS. RÚBRICAS.

Publicado en la lista el veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, con el número ________. Conste.

Surte sus efectos el veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, a las doce horas. Conste.

Clave: 7036 *akcr*msrm*

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente
Sufragio efectivo; no reelección
Chihuahua, Chih., a 1 de septiembre de 2016.
Licenciada Sonia Araly Vázquez Cárdenas.

Secretaria de Acuerdos del
Juzgado Quinto Familiar por Audiencias
Distrito Morelos

JOSEFINA ALEJANDRA GONZALEZ BENITO 3276-79-80-81

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

ALFONSO JAVIER FONSECA SIERRA Y
ALMA ROSA BUSTILLOS MORAN.
P R E S E N T E . -

En el expediente número 374/14, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el LICENCIADO ANGEL OSOLLO DE LA TORRE, APODERADO DE SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., en contra de ALFONSO JAVIER FONSECA SIERRA Y ALMA ROSA BUSTILLOS MORAN, se dicto un auto que a la letra dice: ---

"- - - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. ---

- - - Agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponda el escrito de la **LICENCIADA TANNYA ITZEL OLIVAS DAVILA**, con la personalidad que tiene debidamente reconocida en autos, como parte actora, recibido en este Tribunal el día doce de julio del año en curso; visto lo solicitado y toda vez que es el momento procesal oportuno, se declara abierto el **periodo probatorio** por un término de **TREINTA DÍAS** comunes para ambas partes, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación de los edictos, lo anterior de conformidad con el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En virtud de lo anterior, se ordena notificar a los demandados los CC. ALFONSO JAVIER FONSECA SIERRA Y ALMA ROSA BUSTILLOS MORAN, por medio de edictos que se publicaran por dos veces consecutivas, cada siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de circulación local; además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, lo anterior de conformidad con los artículos 123 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- -

- - - Por último, dígasele que en autos no obra ofrecida prueba alguna de su parte; y que lo conducente al respecto, se acordara una vez que se realice la publicación ordenada en autos.- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - **N O T I F I Q U E S E:** - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CAROLINA CANTU ALBEAR, Juez Provisional Octavo de lo Civil, del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional la LICENCIADA ROCIO MELENDEZ CARO, con quien actúa y da fe. DOY FE.(RUBRICAS)"------------------------------

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 16 DE AGOSTO DEL 2016.

LICENCIADA ROCIO MELENDEZ CARO
SECRETARIA DE ACUERDOS PROVISIONAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.

ALFONSO JAVIER FONSECA SIERRA 3228-77-79-81

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL:

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero **426/15,** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO,** promovido por **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los CC. FIDEL SOTO JACOBO Y FLOR DE MARIA LEMUS CRUZ, se dicto un acuerdo que dice:**

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. ----------

- - -Dada cuenta de un escrito suscrito por el **C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON,** con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de $204,000.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor fijado a dicho bien inmueble por el perito nombrado por este Juzgado en rebeldía de la parte demandada a cuyo peritaje se allano el promovente, y que sirve de base para el remate.- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.- - - - --- - - - - - - - -N O T I F I Q U E S E:- -- - - - - - - - - - - - Así, lo acordó y firma la Suscrita Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, encargada del despacho por Ministerio de Ley, ante la Segunda Secretaria la Licenciada MA. GUADALUPE RIVERA SOTO, con quien actúa y da fe. Doy fe" (Dos rúbricas)

EN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE:

"Terreno urbano y casa habitación, ubicada en Calle Volcan Hudson No. 2695, Lote 24, Manzana 67, del Fraccionamiento Paraje San Isidro 9, de esta Ciudad, con superficie de 171.7890M2, y que obra inscrito bajo el numero **96** folio **99** del Libro 4876 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito".

POSTURA LEGAL: $136,000.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Lo que se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda, se celebrara el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos en esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih.,7 de Septiembre del año 2016
LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ

FIDEL SOTO JACOBO 3285-79-81

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL

Se hace saber que en el expediente registrado con el número **661/12** que se tramita ante el Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, relativo al juicio ordinario civil promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Violeta López Ayala, se ordenó sacar a remate en **primera almoneda** el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en finca urbana ubicada en calle Rivera del Don 3017-31, del Fraccionamiento Portal del Valle, etapa A, en esta ciudad, con superficie total de 120.0500 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Distrito Bravos, bajo el número 32, a folio 32, del libro 4345 de la sección primera; fijándose como **base** para el remate la cantidad de **$194,750.00 (ciento noventa y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)** que es el total del avalúo rendido por el perito designado, y como postura legal se fija la cantidad de **$129,833.33 (ciento veintinueve mil ochocientos treinta y tres pesos 33/100 m.n.)**, que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate, publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez ó Norte), y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, esto es, por lo menos con el mismo tamaño de letra que utiliza el periódico para publicar sus diversos artículos, así como un tanto en los estrados de este tribunal, fijándose para tal efecto **las nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis,** por lo que se convoca a postores para el remate.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 03 de octubre de 2016

Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil
Distrito Judicial Bravos

VIOLETA LOPEZ AYALA 3487-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

GUADALUPE CARLOS ROCHA.
P R E S E N T E.-

En el expediente número 418/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GUADALUPE CARLOS ROCHA, existe un auto que a la letra dice: -------

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- - - - - - - - - - - - - - -Visto para resolver en definitiva el juicio **especial hipotecario**, promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón, en su carácter de Apoderado Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** (INFONAVIT), en contra de **Guadalupe Carlos Rocha**, del expediente número **418/15** y:- -
- -**R E S U L T A N D O:** -
- -**C O N S I D E R A N D O:**- -
- - - Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se: -
- R E S U E L V E : -
PRIMERO.- Ha procedido la vía hipotecaria civil.- -
SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado al decretarse rebelde no se excepcionó, en consecuencia: -
TERCERO.- Se condena a la demandada Guadalupe Carlos Rocha, al pago de la cantidad total de 121.9070 veces el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal, cuyo equivalente en pesos es la de $249,374.91 (Doscientos cuarenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro pesos 91/100 moneda nacional), por concepto de saldo final del periodo, cantidad reclamada y cuantificada al día veintiocho de enero del dos mil quince, conforme a la certificación contable, y tomando como base el salario mínimo mensual vigente que es de 2,045.616 (Dos mil cuarenta y cinco pesos 61/100 moneda nacional), según se establece en el contrato de crédito base de la acción, la cual se desglosa por los siguientes conceptos: la cantidad de 114.7540 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es la cantidad de $234,742.61 (Doscientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos 61/100 moneda nacional), por concepto de capital adeudado, misma que se liquidará y actualizará en ejecución de sentencia, conforme al salario que se encuentre vigente en la fecha de pago del adeudo en los términos pactados en el contrato base de la acción; asì como la cantidad de 7.0200 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional corresponden a la cantidad de $14,360.22 (Catorce mil trescientos sesenta pesos 22/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios que se han generado a partir del mes de junio del dos mil trece, en el que incurrió en incumplimiento el demandado, hasta el día treinta de diciembre del dos mil catorce, a razón de las tasas pactadas en el contrato base de la acción. Tambièn se condena a la cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción. - - - - - - - - -
CUARTO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas generados con motivo del presente juicio a favor de la parte actora.- -
QUINTO.- Se concede al demandado un término de CINCO DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución para que haga pago de las cantidades a que ha sido condenado en los resolutivos anteriores y de no hacerlo dentro de dicho término, procédase al remate en pública almoneda del bien inmueble hipotecado y descrito en el considerando segundo de esta resolución y con su producto hágase pago en grado y prelación que le corresponda a favor de la actora.- - - - - -
SEXTO.-Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas generados con motivo del presente juicio a favor de la parte actora. -
SÈPTIMO.- Notifíquese a la demandada Guadalupe Carlos Rocha, por medio de cédula de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y además por medio de Edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 en los términos dispuestos por el 499 del mismo ordenamiento legal, que deberán publicarse por dos veces consecutivas de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado.- - - - - - - - - - - - - - - -
- -**N O T I F I Q U E S E**- -
- - - Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS,** Juez del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Bravos, Chihuahua, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada Claudia Ivette Herrera Villarreal con quien actúa y da fe.- **DOY FE**.- -

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS..- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL...- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.---

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

EL SECRETARIO

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL..

GUADALUPE CARLOS ROCHA 3289-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

FLOR ARMIDA GALLEGOS GALLARDO.
P R E S E N T E.-

En el expediente número 403/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de FLOR ARMIDA GALLEGOS GALLARDO, existe un auto que a la letra dice: ---

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS. - - - - - - - - - -
Visto para resolver en definitiva, el **Juicio Especial Hipotecario** promovido por el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN en su carácter de Apoderado del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** contra **FLOR ARMIDA GALLEGOS GALLARDO**. Expediente **403/2015**, y:- -
- -R E S U L T A N D O - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- **C O N S I D E R A N D O** -
Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado es de resolverse y se : - - - - - - - - - - - - - - -
- **R E S U E L V E :** -
PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.- -
SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción; la demandada no se excepcionó; en consecuencia : -
TERCERO.- Se declara anticipadamente vencido el plazo del Contrato de Otorgamiento de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria celebrado por las partes de este juicio, y el cual ha sido base de la acción intentada en el mismo.- -
CUARTO.- Se condena a la demandada **FLOR ARMIDA GALLEGOS GALLARDO, al pago de la cantidad total de 194.4000 (Ciento noventa y cuatro punto cuatro mil) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de $414,274.16 (Cuatrocientos catorce mil doscientos setenta y cuatro pesos 16/100 moneda nacional)**, generada al día veintinueve de febrero de dos mil quince según el certificado contable, misma que se compone de los siguientes conceptos: 143.4290 (Ciento cuarenta y tres punto cuatro mil doscientos noventa) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de $305,652.94 (Trescientos cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesos 94/100 moneda nacional) por concepto de capital; 50.5800 (Cincuenta punto cinco mil ochocientos) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de $107,788.00 (Ciento siete mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios generados a razón de una tasa fija anual de 7% (siete por ciento) anual sobre saldos insolutos, pactada en el contrato de crédito base de la acción; al pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo a razón del 9% (nueve por ciento) anual pactado en el contrato base de la acción, que se generen y que se sigan generando hasta el pago total del adeudo principal, los que se cuantificarán en ejecución de sentencia; mas al pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.- -
QUINTO.- Si en el término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, la demandada no hace el pago a que se le ha condenado en el resolutivo anterior, sáquese a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado e identificado en el considerando segundo de esta resolución y hágase el pago en el grado y prelación que le corresponda a la parte actora.- - - - - - - -
SEXTO.- Notifíquese a la parte demandada por medio de **cédula** que se fije en el estrado de este tribunal, y además por medio de **Edictos** que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles. -
- N O T I F I Q U E S E -
- - - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL con quien actúa y da fe.- Doy Fe . -

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS..- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL...- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.---

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

FLOR ARMIDA GALLEGOS GALLARDO 3291-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

OSCAR DANIEL VARGAS RODRIGUEZ
P R E S E N T E.-

En el expediente número 279/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de OSCAR DANIEL VARGAS RODRIGUEZ, existe un auto que a la letra dice: ---

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- - - - - - - - - - - Visto para resolver en definitiva el juicio **especial hipotecario**, promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón, en su carácter de Apoderado Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** (INFONAVIT), en contra de **Oscar Daniel Vargas Rodríguez**, del expediente número **279/15** y:- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- -**R E S U L T A N D O:** - - - - - - - - - - - - - - - -
- -**C O N S I D E R A N D O:**- -
- - Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se: -
- **R E S U E L V E** : -
PRIMERO.- Ha procedido la vía hipotecaria civil.- -
SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado al decretarse rebelde no se excepcionó, en consecuencia: -
TERCERO.- Se condena al demandado Oscar Daniel Vargas Rodríguez, al pago de la cantidad de pago de la cantidad total de 127.2110 veces el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal, cuyo equivalente en pesos es la de $260,224.84 (Doscientos sesenta mil doscientos veinticuatro pesos 84/100 moneda nacional), por concepto de saldo final del periodo, cantidad reclamada y cuantificada al día veintitrés de enero del dos mil quince, conforme a la certificación contable, y tomando como base el salario mínimo mensual vigente que es de 2,045.616 (Dos mil cuarenta y cinco pesos 61/100 moneda nacional), según se establece en el contrato de crédito base de la acción, la cual se desglosa por los siguientes conceptos: la cantidad de 104.6630 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es la cantidad de $214,100.30 (Doscientos catorce mil cien pesos 30/100 moneda nacional), por concepto de capital adeudado, misma que se liquidará y actualizará en ejecución de sentencia, conforme al salario que se encuentre vigente en la fecha de pago del adeudo en los términos pactados en el contrato base de la acción; asì como la cantidad de 22.2270 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional corresponden a la cantidad de $45,467.90 (cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 90/100 moneda nacional),por concepto de intereses ordinarios que se han generado a partir del mes de octubre del dos mil diez, en el que incurrió en incumplimiento el demandado, hasta el día treinta de diciembre del dos mil catorce, a razón de las tasas pactadas en el contrato base de la acción. Tambièn se condena a la cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción.
CUARTO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas generados con motivo del presente juicio a favor de la parte actora.- -
QUINTO.- Se concede al demandado un término de **CINCO DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución para que haga pago de las cantidades a que ha sido condenado en los resolutivos anteriores y de no hacerlo dentro de dicho término, procédase al remate en pública almoneda del bien inmueble hipotecado y descrito en el considerando segundo de esta resolución y con su producto hágase pago en grado y prelación que le corresponda a favor de la actora.- - - - - -
SEXTO.-Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas generados con motivo del presente juicio a favor de la parte actora. -
SÈPTIMO.- Notifíquese al demandado Oscar Daniel Vargas Rodríguez, por medio de cédula de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y además por medio de Edictos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 en los términos dispuestos por el 499 del mismo ordenamiento legal, que deberán publicarse por dos veces consecutivas de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado.- - - - - - - - - - - - - - -
- -**N O T I F I Q U E S E**- -
- - - - - - - - - - Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS,** Juez del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Bravos, Chihuahua, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada Claudia Ivette Herrera Villarreal con quien actúa y da fe.- **DOY FE**.- -

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS..- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL...- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.---

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

LA SECRETARIA

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL

OSCAR DANIEL VARGAS RODRIGUEZ 3293-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

PASCUAL OLVERA ORTIZ
P R E S E N T E.-

En el expediente número **314/15,** relativo al **juicio HIPOTECARIO**, promovido por **LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **PASCUAL OLVERA ORTIZ**, existe un auto que a la letra dice: ------------------------

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- -Visto para resolver en definitiva el juicio **especial hipotecario**, promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón, en su carácter de Apoderado Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** (INFONAVIT), en contra de **Pascual Olvera Ortiz**, del expediente número **314/15** y:- - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - **R E S U L T A N D O:** - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O:** - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - **R E S U E L V E :** - - - - - - - - - - - -

- - - -**PRIMERO.-** Ha procedido la vía hipotecaria civil.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado al decretarse rebelde no se excepcionó, en consecuencia: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **TERCERO.-** Se condena al demandado Pascual Olvera Ortiz, al pago de la cantidad total de 99.0420 veces el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal, cuyo equivalente en pesos es la de $202,601.89 (Doscientos dos mil seiscientos un pesos 89/100 moneda nacional),por concepto de saldo final del periodo, cantidad reclamada y cuantificada al día treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, conforme a la certificación contable, y tomando como base el salario mínimo mensual vigente que es de 2,045.616 (Dos mil cuarenta y cinco pesos 61/100 moneda nacional), según se establece en el contrato de crédito base de la acción, la cual se desglosa por los siguientes conceptos: la cantidad de 81.3820 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es la cantidad de $166,476.31 (Ciento sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos 31/100 moneda nacional),por concepto de capital adeudado, misma que se liquidará y actualizará en ejecución de sentencia, conforme al salario que se encuentre vigente en la fecha de pago del adeudo en los términos pactados en el contrato base de la acción; asì como la cantidad de 17.1100 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional corresponden a la cantidad de $35,000.48 (treinta y cinco mil peso 48/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios que se han generado a partir del mes de octubre del dos mil diez, en el que incurrió en incumplimiento el demandado, hasta el día treinta de diciembre del dos mil catorce, a razón de las tasas pactadas en el contrato base de la acción. Tambièn se condena a la cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **CUARTO**.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas generados con motivo del presente juicio a favor de la parte actora.- -

- - - **QUINTO.-** Se concede al demandado un término de **CINCO DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución para que haga pago de las cantidades a que ha sido condenado en los resolutivos anteriores y de no hacerlo dentro de dicho término, procédase al remate en pública almoneda del bien inmueble hipotecado y descrito en el considerando segundo de esta resolución y con su producto hágase pago en grado y prelación que le corresponda a favor de la actora.- - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **SEXTO**.- Notifíquese al demandado Oscar Daniel Vargas Rodríguez, por medio de cédula de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y además por medio de Edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 en los términos dispuestos por el 499 del mismo ordenamiento legal, que deberán publicarse por dos veces consecutivas de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - **N O T I F I Q U E S E**- - - - - - - - - - - -

- - -Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS,** Juez del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Bravos, Chihuahua, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada Claudia Ivette Herrera Villarreal con quien actúa y da fe.- **DOY FE**.- -

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS. - LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.--

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIA

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JUZGADO SEXTO CIVIL DISTRITO BRAVOS

PASCUAL OLVERA ORTIZ 3295-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

DOLORES CASTILLO HERNANDEZ.
P R E S E N T E.-

En el expediente número 288/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de DOLORES CASTILLO HERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice:--

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- - - - - - - - - -Visto para resolver en definitiva el juicio **especial hipotecario**, promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón, en su carácter de Apoderado Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** (INFONAVIT), en contra de **Dolores Castillo Hernández**, del expediente número **288/15** y:- - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - **R E S U L T A N D O:** - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O:**- - - - - - - - - - - -

- - Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se: - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - **R E S U E L V E** : - - - - - - - - - - - -

PRIMERO.- Ha procedido la vía hipotecaria civil.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado al decretarse rebelde no se excepcionó, en consecuencia: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO.- Se condena a la demandada Dolores Castillo Hernández, al pago de la cantidad de pago de la cantidad total de 136.2950 veces el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal, cuyo equivalente en pesos es la de $278,807.22 (Doscientos setenta y ocho mil ochocientos siete pesos 22/100 moneda nacional), por concepto de saldo final del periodo, cantidad reclamada y cuantificada al día veintiocho de enero del dos mil quince, conforme a la certificación contable, y tomando como base el salario mínimo mensual vigente que es de 2,045.616 (Dos mil cuarenta y cinco pesos 61/100 moneda nacional), según se establece en el contrato de crédito base de la acción, la cual se desglosa por los siguientes conceptos: la cantidad de 116.5490 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es la cantidad de $238,414.48 (Doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos catorce pesos 48/100 moneda nacional) por concepto de capital adeudado, misma que se liquidará y actualizará en ejecución de sentencia, conforme al salario que se encuentre vigente en la fecha de pago del adeudo en los términos pactados en el contrato base de la acción; así como la cantidad de 19.4250 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional corresponden a la cantidad de $39,736.09 (Treinta y nueve mil setecientos treinta y seis pesos 09/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios que se han generado a partir del mes de diciembre del dos mil diez, en el que incurrió en incumplimiento la demandada, hasta el día treinta de diciembre del dos mil catorce, a razón de las tasas pactadas en el contrato base de la acción. También se condena a la cantidad que en su momento resulte por concepto de **intereses moratorios** de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CUARTO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas generados con motivo del presente juicio a favor de la parte actora.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINTO.- Se concede al demandado un término de CINCO DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución para que haga pago de las cantidades a que ha sido condenado en los resolutivos anteriores y de no hacerlo dentro de dicho término, procédase al remate en pública almoneda del bien inmueble hipotecado y descrito en el considerando segundo de esta resolución y con su producto hágase pago en grado y prelación que le corresponda a favor de la actora.- - - - - -

SEXTO.-Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas generados con motivo del presente juicio a favor de la parte actora. -

SÈPTIMO.- Notifíquese a la demandada Dolores Castillo Hernández, por medio de cédula de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y además por medio de Edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 en los términos dispuestos por el 499 del mismo ordenamiento legal, que deberán publicarse por dos veces consecutivas de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado.- - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - **N O T I F I Q U E S E**- - - - - - - - - - - -

- - - Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS,** Juez del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Bravos, Chihuahua, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada Claudia Ivette Herrera Villarreal con quien actúa y da fe.- **DOY FE**.- --

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS..- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL...- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.--

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

DOLORES CASTILLO HERNANDEZ 3296-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

LORENZO ARTURO LEDEZMA VILLA

P R E S E N T E.-

En el expediente número **446/15**, relativo al **juicio HIPOTECARIO**, promovido por **LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **LORENZO ARTURO LEDEZMA VILLA,** existe un auto que a la letra dice:------------------------------------

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS. - **Visto** para resolver en definitiva, el **Juicio Especial Hipotecario** promovido por el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN en su carácter de Apoderado del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** contra **LORENZO ARTURO LEDEZMA VILLA**. Expediente **446/2015**, y: -

- - - - - - - - - - - - **R E S U L T A N D O** - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O** - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - **R E S U E L V E :** - - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción; el demandado no se excepcionó; en consecuencia : -

- - - **TERCERO.-** Se declara anticipadamente vencido el plazo del Contrato de Otorgamiento de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria celebrado por las partes de este juicio, y el cual ha sido base de la acción intentada en el mismo.- -

- - - **CUARTO.-** Se condena al demandado **LORENZO ARTURO LEDEZMA VILLA, al pago de la cantidad total de 100.3560 (Cien punto tres mil quinientos sesenta) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de $205,289.83 (Doscientos cinco mil doscientos ochenta y nueve pesos 83/100 moneda nacional)**, generada al día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce según el certificado contable, misma que se compone de los siguientes conceptos: 95.5260 (Noventa y cinco punto cinco mil doscientos sesenta) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de $195,409.52 (Ciento noventa y cinco mil cuatrocientos nueve pesos 52/100 moneda nacional) por concepto de capital; 4.7550 (Cuatro punto siete mil quinientos cincuenta) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de $9,726.90 (Nueve mil setecientos veintiséis pesos 90/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios generados a razón de una tasa fija anual de 4.0% (cuatro punto cero por ciento) anual sobre saldos insolutos, pactada en el contrato de crédito base de la acción; al pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo a razón del 9% (nueve por ciento) anual pactado en el contrato base de la acción, que se generen y que se sigan generando hasta el pago total del adeudo principal, los que se cuantificarán en ejecución de sentencia; mas al pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **QUINTO.-** Si en el término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, el demandado no hace el pago a que se le ha condenado en el resolutivo anterior, sáquese a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado e identificado en el considerando segundo de esta resolución y hágase el pago en el grado y prelación que le corresponda a la parte actora.- - - - - - - -

- - - **SEXTO.-** Notifíquese a la parte demandada por medio de **cédula** que se fije en el estrado de este tribunal, y además por medio de **Edictos** que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles. -

- - - - - - - - - - - - N O T I F I Q U E S E - - - - - - - - - - - -

- - - Así lo resolvió y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL con quien actúa y da fe.- Doy Fe . -

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS..- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL...- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.--

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIA

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

LORENZO ARTURO LEDEZMA VILLA 3298-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. ROSA EMILIA GARCIA MANZANERA:

En el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad JUÁREZ, Chihuahua, dentro del expediente número 385/2015, relativo al JUICIO especial hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de Usted, con fecha quince de diciembre del año dos mil quince, se dictó un acuerdo del tenor literal siguiente:

" Dada cuenta con un escrito recibido en éste juzgado, suscrito por el **C. LICENCIADO MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL**, con la personalidad reconocida de apoderado de la parte actora y, como lo pide, en atención a que quedo debidamente justificado en autos el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, con fundamento en los artículos 123 del Código de Procedimientos Civiles, emplácesele por edictos, que se publicaran por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de Siete en siete días, fijándose un tanto de ellos en los tableros del Juzgado; a más de publicarse en un periódico de los que se editan en esta localidad, haciéndole saber que tiene el termino de cinco días, que se le confirió en el auto inicial, para contestar la demanda, mas tres días más por razón de la distancia del lugar en que se encuentre. - - - - - - -

- - - - - - - - - -N O T I F I Q U E S E: ----------------

- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. " RUBRICAS. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que se hace de su conocimiento, por éste medio en vía de notificación.

CD. JUAREZ, CHIH., A 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ

ROSA EMILIA GARCIA MANZANERA 3303-81-83-85

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C.MIGUEL ANGEL TERAN TREJO
P R E S E N T E.-

En el expediente número 838/11, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, BANCO BBVA-BANCOMER, en contra de MIGUEL ANGEL TERAN TREJO, existe un auto que a la letra dice: ----------

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

- - - Vistos para resolver en definitiva, los autos del juico **ESPECIAL HIPOTECARIO,** promovido por el Licenciado **MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN,** en su carácter de apoderado legal de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **MIGUEL ÁNGEL TERÁN TREJO,** dentro del expediente número **838/2011;** y:

R E S U E L V E –

PRIMERO.- Ha procedido la acción especial hipotecaria..-

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción, la parte demandada no se excepcionó, consecuentemente:.-

TERCERO: Se declara el vencimiento anticipado del plazo de treinta años concedido al señor MIGUEL ANGEL TERÀN TREJO para el pago de sus obligaciones del crédito que le otorgó la institución denominado BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER dentro del acto jurídico formalizado en el Instrumento número 11,663 volumen 1529 en esta Ciudad Juárez Chihuahua el diez de enero del año dos mil ocho, ante la fe del LICENCIADO LEOPOLDO GOMEZ MELENDEZ, Aspirante al Ejercicio del notariado, Adscrito a la Notaria Publica Numero Veintinueve para este Distrito; toda vez que la parte acreditante hoy demandado desde el treinta y uno del julio del dos mil diez no ha cumplido con sus obligación de pago pactadas en el contrato base de la acción; lo anterior conforme al razonamiento y fundamentos de derecho expuestos en la parte considerativa en ésta resolución, consecuentemente;

CUARTO: Se condena a MIGUEL ÁNGEL TERÁN TREJO a pagar a la parte actora material la cantidad de $937,963.85 (NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.) M.N.), al día diez de febrero del año dos mil once, incluye los siguientes conceptos: De Capital insoluto la cantidad de $873,304.24 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 24/100 M.N.) . - - - Por concepto de Intereses Ordinarios la cantidad de $51,107.10 (CINCUENTA Y UNO MIL CIENTO SIETE PESOS 10/100 M.N.) - Por concepto de Intereses Moratorios la cantidad de $$2,527.59 (DOS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 59/100 M.N.).Así mismo por concepto de gastos de amortizaciones no pagados LA CANTIDAD DE $6,556.52 (SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.), todas las anteriores hasta la total liquidación del adeudo, los que se computaran en ejecución de sentencia mediante el planteamiento de la planilla de liquidación correspondiente - Así como la cantidad de 2.46 VSMM, equivalente a $4,468.40 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 40/100 moneda nacional) por concepto de seguros no pagados,. Los anteriores conceptos calculados conforme a la certificación de adeudo y estado de cuenta certificado elaborado y expedido por certificado elaborado y expedido por el Contador Público SONIA ACOSTA AGUILAR contador facultado por la moral demandante. - Cantidades que se liquidaran en ejecución de sentencia mediante el planteamiento de la planilla de liquidación correspondiente.- QUINTO: Se condena al demandado al pago de gastos y costas que se originaron por la tramitación del presente asunto. SEXTO.- Si en el término de CINCO DÍAS contados a partir de que cause ejecutoria y quede firme la presente resolución, el demandado no hace el pago a que se le condenó en los Resolutivos anteriores, sáquese a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado y descrito en la parte del considerando de esta resolución y; con su producto hágase el pago en el grado y prelación que le corresponda a la parte actora del presente juicio.-SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al demandado mediante EDICTOS por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Información en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, al tratarse de persona que fue debidamente emplazada al juicio mediante edictos por ignorarse su domicilio. Y mediante CEDULA, que se fije en el Tablero de éste H. Juzgado al haberse constituido rebelde dentro del presente asunto, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 504 ambos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, desde mil novecientos setenta y cuatro. -N O T I F I Q U E S E -Así lo resolvió Definitivamente y firma el Licenciado ALESSIO ARRAYALES DUARTE, Juez Cuarto de lo Civil Provisional, quien actúa asistido del Licenciado JUAN UBALDO PAZ PORTILLO, Secretario Proyectista en los términos indicados por el artículo 267 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-

LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.- JUAN UBALDO PAZ PORTILLO..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO PROYECTISTA EN FUNCION
DE SECRETARIO DE ACUERDOS PROVISIONAL
DEL JUZGADO CUARTO CIVIL, DISTRITO
JUDICIAL BRAVOS

LIC.JUAN UBALDO PAZ PORTILLO

MIGUEL ANGEL TERAN TREJO 3300-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Claudia Griselda Sánchez Garza de Carbonell

Se les hace saber que en el expediente que se tramita ante el **Juzgado Séptimo de lo Civil, ubicado en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos S/N colonia Agustín Melgar en esta ciudad** registrado con el número **624/15**, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por **Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Multiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer,** en su contra, se emitió sentencia el veinticuatro de agosto del año en curso, y cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

Primero. El apoderado del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** acreditó la procedencia de su acción y Claudia Griselda Sánchez Garza de Carbonell se constituyó en rebeldía.
Segundo. Se declara el vencimiento anticipado del contrato base de la acción celebrado entre el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Claudia Griselda Sánchez Garza de Carbonell.
Tercero. Se condena a Claudia Griselda Sánchez Garza de Carbonell a la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se haga pago a la actora de las siguientes prestaciones: El pago de la cantidad de 87,889.29 udis (ochenta y siete mil ochocientos ochenta y nueve punto veintinueve) unidades de inversión equivalentes a $416,833.52 m.n. (cuatrocientos dieciséis mil ochocientos treinta y tres pesos 52/100) moneda nacional derivado de los siguientes conceptos: A. la cantidad de 79,231.36 Udis (setenta y nueve mil doscientos treinta y uno punto treinta y seis) unidades de inversión, equivalentes a $376,815.87 m.n. (trescientos setenta y seis mil ochocientos quince pesos 87/100) moneda nacional por concepto de saldo insoluto del crédito. B. La cantidad de 483.37 Udis (cuatrocientos ochenta y tres punto treinta y siete) unidades de inversión, equivalente en la actualidad a $2,298.86 m.n. (dos mil doscientos noventa y ocho pesos 86/100) moneda nacional por concepto de amortizaciones no pagadas. C). La cantidad de 2,513.83 Udis (dos mil quinientos trece punto ochenta y tres) unidades de inversión equivalentes en la actualidad a $11,955.51 m. n. (once mil novecientos cincuenta y cinco pesos 51/100) moneda nacional por concepto de intereses vencidos. D. La cantidad de 270.88 Udis (doscientos setenta punto ochenta y ocho) unidades de inversión, equivalentes en la actualidad a $1,288.28 m.n. (mil doscientos ochenta y ocho pesos 28/100) moneda nacional por concepto de seguros no pagados. E. La cantidad de 260.00 Udis (doscientos sesenta) unidades de inversión, equivalentes a $1,236.53 m.n. (mil doscientos treinta y seis pesos 53/100) moneda nacional, por concepto de gastos de administración no pagada. F. La cantidad de 243.60 Udis (doscientas cuarenta y tres punto sesenta) unidades de inversión, equivalentes en la actualidad a $1,158.54 m.n. (mil ciento cincuenta y ocho pesos 54/100) moneda nacional por concepto de gastos de cobranza no pagados. G. La cantidad de 387.23 udis (trescientos ochenta y siete punto veintitrés) unidades de inversión, equivalente en la actualidad a $1,841.62 m.n. (mil ochocientos cuarenta y un pesos 62/100) moneda nacional por concepto de cobertura no pagada. H. La cantidad de 263.52 Udis (doscientos sesenta y tres punto cincuenta y dos) unidades de inversión, equivalentes en la actualidad a $1,253.27 m.n. (mil doscientos cincuenta y tres pesos 27/100) moneda nacional por concepto de garantía SHF no pagada. I. La cantidad de 4,235.50 Udis (cuatro mil doscientos treinta y cinco punto cincuenta) unidades de inversión, equivalentes en la actualidad a $20,143.58 (veinte mil ciento cuarenta y tres pesos 58/100) moneda nacional por concepto de intereses moratorios. Más el pago de los intereses que se sigan generando hasta la total liquidación de cada uno de los adeudos descritos anteriormente, cantidad e intereses que deberán de calcularse en pesos de acuerdo con el valor que en esa fecha determine el Banco de México para las unidades de inversión (UDIS) que se tengan al momento de liquidarse las cantidades que se reclaman.
Cuarto. Se condena a Claudia Griselda Sánchez Garza de Carbonell al pago de los gastos y costas por la tramitación del juicio.
Quinto. De conformidad con el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que esta sentencia se publique por medio de edictos que se fijen en los tableros de este Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, en los términos de lo dispuesto por los artículos 497 y 499 del mismo ordenamiento procesal en cita.
NOTIFÍQUESE
Así lo resolvió y firma Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, por ante el Secretario Jesús Alberto Hernández Barraza, con quien actúa y da fe.
Andrea Margarita Cárdenas Valenzuela. Jesús Alberto Hernández Barraza. Secretario Rubricas. Doy Fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 09 de septiembre del 2016.
Secretario de Acuerdos

Jesús Alberto Hernández Barraza

CLAUDIA GRISELDA SANCHEZ GARZA DE CARBONELL 3301-81-83

-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **124/15**, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE ALFONSO BALDERAS BOJORQUES Y ROSA MARIA MORENO FRANCO, existe un auto que a la letra dice. --

A C U E R D O: SE ORDENA SACAR A REMATE UN BIEN INMUEBLE.-- CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos y visto lo solicitado en atención a las constancias que obran en autos, se procede sacar a remate el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, señalándose para que tenga verificativo la **PRIMERA ALMONEDA LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**.- Publíquese un edicto por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario local de mayor circulación fijándose un tanto en los estrados de este Juzgado, convocándose postores para el remate.- Siendo dicho inmueble el siguiente: Una finca urbana, ubicado en la Calle Polo Norte, número 2943, Lote 38 de la manzana 30, del Fraccionamiento Rincones de Salvarcar, en esta Ciudad, inscrita bajo el número 3 a folio 3 del Libro 3598 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Bravos, con superficie de 120.050 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al 1-2 mide 7.00 metros y colinda con Calle Polo Norte; Al 2-3 mide 17.150 metros y colinda con lote 39; Al 3-4 mide 7.00 metros y colinda con Lotes 20 y 21; Al 4-1 mide 17.150 metros y colinda con Lote 37.- Siendo postura legal la cantidad de $164,000.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es la cantidad que cubre las dos terceras partes del valor fijado por los peritos, sirviendo de base para el remate la cantidad de $246,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.).- Todo lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los Artículos 729 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado. **- N O T I F I Q U E S E.**- Así, lo acordó y firma el **LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR** PALMA Juez interino del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista, la **LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS** en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.- - - - - - - --

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - --

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.---

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.
EL SECRETARIO

LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO BRAVOS

ALFONSO BALDERAS BOJORQUES 3360-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

JORGE CONDE CATANA
PRESENTE.-

En el expediente número 1300/14, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JORGE CONDE CATANA, existe un auto que a la letra dice: ---

--------- **CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.** -----------
VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón en su carácter de Apoderado de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Jorge Conde Catana. Expediente número **1300/14**; y, ---
-------------------------------- **R E S U E L V E** --------------------------------
PRIMERO.- Ha procedido la Acción Hipotecaria. --
SEGUNDO.- La parte actora probó la acción, la parte demandada no se excepcionó. --------
----
TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato basal de la acción en virtud del incumplimiento imputado a la parte reo. ---
CUARTO.- Se condena a Jorge Conde Catana a pagar a la parte actora la cantidad de 127.3830 (ciento veintisiete punto tres mil ochocientos treinta) Veces el Salario Mínimo mensual vigente en el Distrito Federal o su equivalente en moneda nacional al momento de hacerse el pago, saldo total del adeudo calculado al treinta de septiembre de dos mil catorce, por concepto de capital e intereses ordinarios, cantidades que se actualizaran según el salario mínimo conforme a lo pactado, en ejecución de sentencia. - - - - **QUINTO**.- Se condena a Jorge Conde Catana a pagar a la parte actora los intereses moratorios vencidos y que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como al pago de los gastos y costas del juicio, cantidades que se computarán en ejecución de sentencia. --------------
- - **SEXTO**.- Una vez que quede firme la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor. ---------------
------------------------ **SÉPTIMO**.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el Tablero de Avisos de este Tribunal. - - - **N O T I F Í Q U E S E** - - **Así**, Definitivamente Juzgando lo resolvió y firma el Licenciado Lorenzo Armando Villar Palma, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista Licenciada Gabriela Aurelia Flores Ramos en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. **DOY FE.** - - - - - L'SESA/jags-**1300/14-1047.**

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.

JORGE CONDE CATANA 3361-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

ALMA ROSA ESPEJEL ARROYO.
P R E S E N T E.-

En el expediente número **692/15**, relativo al Juicio **HIPOTECARIO**, promovido por **LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **ALMA ROSA ESPEJEL ARROYO**, existe un auto que a la letra dice:--

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **Visto** para resolver en definitiva, el **Juicio Especial Hipotecario** promovido por el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN en su carácter de Apoderado del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** en contra de **ALMA ROSA ESPEJEL ARROYO**. Expediente **692/2015**, y: ---
------------------------- **R E S U L T A N D O** -------------------------
------------------------- **C O N S I D E R A N D O** -------------------------
------------------------- **R E S U E L V E :** -------------------------
PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.- ---------------------------------
SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción; la demandada no se excepcionó; en consecuencia:- ---
TERCERO.- Se declara anticipadamente vencido el plazo del Contrato de Otorgamiento de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria celebrado por las partes de este juicio, y el cual ha sido base de la acción intentada en el mismo.- ---
CUARTO.- Se condena a la demandada **señora ALMA ROSA ESPEJEL ARROYO al pago de la cantidad total de 165.3900 (Ciento sesenta y cinco punto tres mil novecientos) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de $352,452.69 (Trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 69/100 moneda nacional)**, generada al día treinta de abril de de dos mil quince, según el certificado contable, misma que se compone de los siguientes conceptos: 131.1870 (Ciento treinta y uno punto mil ochocientos setenta) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de $279,564.75 (Doscientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos 75/100 moneda nacional) por concepto de capital; 33.8460 (Treinta y tres punto ocho mil cuatrocientos sesenta) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de $72,127.17 (setenta y dos mil ciento veintisiete pesos 17/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios generados a razón de una tasa fija anual de 5.40% (cinco punto cuarenta por ciento) anual sobre saldos insolutos, pactada en el contrato de crédito base de la acción; al pago de los intereses moratorios vencidos a razón de la tasa del 9% (nueve por ciento) anual, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, los que se cuantificarán en ejecución de sentencia; se le condena al pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.--
QUINTO.- Si en el término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, la demandada no hace el pago a que se le ha condenado en el resolutivo anterior, sáquese a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado e identificado en el considerando segundo de esta resolución y hágase el pago en el grado y prelación que le corresponda a la parte actora.- - - - - - -
SEXTO.- Notifíquese a la parte demandada por medio de **cédula** que se fije en el estrado de este tribunal, y además por medio de **Edictos** que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles. - -----------------------------------
------------------------- N O T I F I Q U E S E -------------------------
- - - Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS**, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL** con quien actúa y da fe.- Doy Fe . -

LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS..- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL... SECRETARIO RUBRICAS. ---

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL

ALMA ROSA ESPEJEL ARROYO 3364-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

JOSÉ HERNÁNDEZ MORALES
P R E S E N T E.-

En el expediente número 191/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSÉ HERNÁNDEZ MORALES, existe un auto que a la letra dice: -------

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - **Visto** para resolver en definitiva, el **Juicio Especial Hipotecario** promovido por el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN en su carácter de Apoderado del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** en contra de **JOSÉ HERNÁNDEZ MORALES**. Expediente **191/2015**, y: - ---
------------------------- **R E S U L T A N D O** -------------------------
------------------------- **C O N S I D E R A N D O** -------------------------
- - - Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado es de resolverse y se : - - - - - - - - - - - - -
------------------------- **R E S U E L V E :** -------------------------
PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.- ---------------------------------
SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción; el demandado no se excepcionó; en consecuencia: - ---
TERCERO.- Se declara anticipadamente vencido el plazo del Contrato de Otorgamiento de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria celebrado por las partes de este juicio, y el cual ha sido base de la acción intentada en el mismo.- ---
CUARTO.- Se condena a al demandado **señor JOSÉ HERNÁNDEZ MORALES al pago de la cantidad total de 156.6550 (Ciento cincuenta y seis punto seis mil quinientos cincuenta) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de $320,455.97 (Trescientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 97/100 moneda nacional)**, generada al día treinta y uno de octubre de de dos mil catorce según el certificado contable, misma que se compone de los siguientes conceptos: 130.6450 (Ciento treinta punto seis mil cuatrocientos cincuenta) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de $267,249.50 (Doscientos sesenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional) por concepto de capital; 25.7320 (Veinticinco punto siete mil trescientos veinte) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de $52,637.79 (Cincuenta y dos mil seiscientos treinta y siete pesos 79/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios generados a razón de una tasa fija anual de 5.4% (cinco punto cuatro por ciento) anual sobre saldos insolutos, pactada en el contrato de crédito base de la acción; al pago de los intereses moratorios vencidos a razón de la tasa del 9% (nueve por ciento) anual, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, los que se cuantificarán en ejecución de sentencia; se les condena al pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.- -
QUINTO.- Si en el término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, el demandado no hace el pago a que se le ha condenado en el resolutivo anterior, sáquese a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado e identificado en el considerando segundo de esta resolución y hágase el pago en el grado y prelación que le corresponda a la parte actora.- - - - - - -
SEXTO.- Notifíquese a la parte demandada por medio de **cédula** que se fije en el estrado de este tribunal, y además por medio de **Edictos** que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles. -----------------------------------
------------------------- N O T I F I Q U E S E -------------------------
- - - Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS**, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL** con quien actúa y da fe.- Doy Fe . -

LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL...- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.---

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL

JOSE HERNANDEZ MORALES 3365-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

NORMA PATRICIA SANCHEZ SANTILLAN Y FERNANDO ROCHA
P R E S E N T E.-

En el expediente número **647/15**, relativo al Juicio **HIPOTECARIO**, promovido por **LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÒN APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **NORMA PATRICIA SANCHEZ SANTILLAN Y FERNANDO ROCHA**, existe un auto que a la letra dice:- -

- - - - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- - - - - - - Visto para resolver en definitiva el juicio **especial hipotecario**, promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón, en su carácter de Apoderado Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** (INFONAVIT), en contra de **Norma Patricia Sánchez Santillán y Fernando Rocha**, del expediente número **647/15** y:- -

- **R E S U L T A N D O:** -

- **C O N S I D E R A N D O:**- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- **R E S U E L V E** : -

- - -**PRIMERO.-** Ha procedido la vía hipotecaria civil.- -

- - - **SEGUNDO.-** La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado al decretarse rebelde no se excepcionó, en consecuencia: - - - - - - - - - - - - - - -

- - -**TERCERO.-** Se condena a los demandados Norma Patricia Sánchez Santillán y Fernando Rocha, al pago de la cantidad total de 134.9410 veces el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal, cuyo equivalente en pesos es la de $287,564.66 (Doscientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional) por concepto de saldo final del periodo, cantidad reclamada y cuantificada al día veintiocho de febrero del dos mil quince, conforme a la certificación contable, y tomando como base el salario mínimo mensual vigente que es de 2,131.04 (Dos mil ciento treinta y un pesos 04/100 moneda nacional), según se establece en el contrato de crédito base de la acción, la cual se desglosa por los siguientes conceptos: la cantidad de 110.4220 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es la cantidad de $235,313.69 (Doscientos treinta y cinco mil trescientos trece pesos 69/100 moneda nacional) por concepto de capital adeudado, misma que se liquidará y actualizará en ejecución de sentencia, conforme al salario que se encuentre vigente en la fecha de pago del adeudo en los términos pactados en el contrato base de la acción; asì como la cantidad de24.4990 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional corresponden a la cantidad de $52.208.34 (Cincuenta y dos mil doscientos ocho pesos 34/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios que se han generado a partir del mes de febrero del dos mil quince, en el que incurrió en incumplimiento los demandados, hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil ocho, a razón de las tasas pactadas en el contrato base de la acción. Tambièn se condena a la cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción.- - - - - - - -

- - - **CUARTO**.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas generados con motivo del presente juicio a favor de la parte actora.- -

- - - -**QUINTO.-** Se concede al demandado un término de **CINCO DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución para que haga pago de las cantidades a que ha sido condenado en los resolutivos anteriores y de no hacerlo dentro de dicho término, procédase al remate en pública almoneda del bien inmueble hipotecado y descrito en el considerando segundo de esta resolución y con su producto hágase pago en grado y prelación que le corresponda a favor de la actora.- -

- - - **SEXTO**.-Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas generados con motivo del presente juicio a favor de la parte actora. -

- - - **SÈPTIMO**.- Notifíquese a los demandados Norma Patricia Sánchez Santillán y Fernando Rocha, por medio de cédula de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y además por medio de Edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 en los términos dispuestos por el 499 del mismo ordenamiento legal, que deberán publicarse por dos veces consecutivas de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado.- -

- -**N O T I F I Q U E S E**- -

- - - -Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS,** Juez del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Bravos, Chihuahua, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada Claudia Ivette Herrera Villarreal con quien actúa y da fe.- **DOY FE**.- - - - Clave: 1001 :iatp.- - - - - - - - - - - - - - - -

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS..- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLAREAL...- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

EL SECRETARIO

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

NORMA PATRICIA SANCHEZ SANTILLAN 3366-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

PEDRO CARDENAS SALAICES
P R E S E N T E.-

En el expediente número 54/09, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de PEDRO CARDENAS SALAICES, existe un auto que a la letra dice: -

"- - -CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL ONCE. - **V I S T O,** para resolver en **definitiva,** el Juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por el C. Licenciado **MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN** en su carácter de Apoderado Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)** en contra de **PEDRO CARDENAS SALAICES**, expediente número **54/2009**, y:- - - - - - - -

- -**R E S U L T A N D O:** -

- -**C O N S I D E R A N D O :**- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - -Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado es de resolverse y se: - - - - - - -

- -**R E S U E L V E :** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Ha procedido la vía Ordinario Civil.- -

- - -**SEGUNDO.-** La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada al decretarse rebelde, no se excepcionó, en consecuencia : - - - - - - - - - - - -

- - - -**TERCERO.-** Se declara anticipadamente vencido el plazo del Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria celebrado por las partes de este juicio, y el cual ha sido base de la acción intentada en el mismo.- -

- - - **CUARTO**.-Se condena al demandado PEDRO CARDENAS SALAICES, al pago de la cantidad de **110.8660 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de $177,245.46 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de saldo final**, importe que se desglosa de la siguiente manera: 104.5920 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, equivalente a $167,214.99 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de capital; 6.2740 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, equivalente a $10,030.46 (DIEZ MIL TREINA PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses ordinarios pactados en el contrato base de la acción a razón de la tasa pactada en el contrato base de la acción, y que se cuantificarán en ejecución de sentencia; 0.0 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, equivalente a $0.00 (CERO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de intereses moratorios generados al día señalado en el certificado contable, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo a razón de la tasa pactada en el contrato base de la acción del 9% anual y quedará expresado en múltiplos del salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal en la fecha de su pago y su equivalente en moneda nacional, generados a partir de la fecha en que incurrió en el incumplimiento y hasta la fecha en que efectúe el pago total del adeudo, los que se cuantificarán en ejecución de sentencia. -

- - - **QUINTO.-** No existe condena al pago de gastos y costas dentro del presente juicio.- - -

- - - -**SEXTO.- Notifíquese a la parte demandada** por medio de Edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 en los términos dispuestos por el 499 del Código de Procedimientos Civiles.- -

- -**N O T I F I Q U E S E**- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - --Así lo resolvió y firma el C. **LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS**, Juez Sexto de lo Civil Provisional de este Distrito Bravos, Chihuahua, por ante su C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.- **Doy fe**Clave 11.-Lic. ILAR.- -

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS..- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL...- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

EL SECRETARIO

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL

PEDRO CARDENAS SALAICES 3367-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

MARIA DEL PILAR ANICETO TORRES
P R E S E N T E.-

En el expediente número 323/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIA DEL PILAR ANICETO TORRES, existe un auto que a la letra dice:- -

"CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS. - - - **Visto** para resolver en definitiva, el **Juicio Especial Hipotecario** promovido por el Licenciado MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN en su carácter de Apoderado del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** contra **MARÍA DEL PILAR ANICETO TORRES**. Expediente **323/2015**, y: -

- **R E S U L T A N D O** -

- **C O N S I D E R A N D O** -

- - - Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado es de resolverse y se : - - - - - -

- **R E S U E L V E :** -

- - --**PRIMERO.-** Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.- -

- - -**SEGUNDO.-** La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción; la demandada no se excepciono; en consecuencia:- -

- - --**TERCERO.-** Se declara anticipadamente vencido el plazo del Contrato de Otorgamiento de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria celebrado por las partes de este juicio, y el cual ha sido base de la acción intentada en el mismo.- -

- - - **CUARTO.-** Se condena a **MARÍA DEL PILAR ANICETO TORRES,** al pago de la cantidad total de 115.5090 (Ciento quince punto cinco mil noventa) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de $236,287.05 (Doscientos treinta y seis mil doscientos ochenta y siete pesos 05/100 moneda nacional), generada al día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, según el certificado contable, misma que se compone de los siguientes conceptos: 104.5050 (Ciento cuatro punto cinco mil cincuenta) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de $213,777.09 (Doscientos trece mil setecientos setenta y siete pesos 09/100 moneda nacional) por concepto de capital; 10.8590 (Diez punto ocho mil quinientos noventa) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal equivalente a la cantidad de $22,213.34 (Veintidós mil doscientos trece pesos 34/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios generados a razón de una tasa fija anual de 6.0% (seis punto cero por ciento) anual sobre saldos insolutos, pactada en el contrato de crédito base de la acción; al pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo a razón del 9% (nueve por ciento) anual pactado en el contrato base de la acción, que se generen y que se sigan generando hasta el pago total del adeudo principal, los que se cuantificarán en ejecución de sentencia; mas al pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. -

- - - **QUINTO.-** Si en el término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, los demandados no hacen el pago a que se le ha condenado en el resolutivo anterior, sáquese a remate en pública almoneda el bien inmueble hipotecado e identificado en el considerando segundo de esta resolución y hágase el pago en el grado y prelación que le corresponda a la parte actora.- -

- - -**SEXTO.-** Notifíquese a la parte demandada por medio de **cédula** que se fije en el estrado de este tribunal, y además por medio de **Edictos** que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles. -

- N O T I F I Q U E S E -

- - - Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS**, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Chihuahùa, ante su Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL** con quien actúa y da fe.- Doy Fe . Clave 1047.-SRO.- -

- - -LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS..- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL...- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

EL SECRETARIO

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL

MARIA DEL PILAR ANICETO TORRES 3368-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

MARIANA CHONTAL QUINO
P R E S E N T E.-

En el expediente número 284/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIANA CHONTAL QUINO, existe un auto que a la letra dice: ----------

---------- **CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.** ----------
VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón en su carácter de Apoderado de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Marina Chontal Quino. Expediente número **284/15**; y, ----------
---------- **R E S U E L V E** ----------
PRIMERO.- Ha procedido la Acción Hipotecaria. ----------
SEGUNDO.- La parte actora probó la acción, la parte demandada no se excepcionó. --------
TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato basal de la acción en virtud del incumplimiento imputado a la parte reo. ----------
CUARTO.- Se condena a Marina Chontal Quino a pagar a la parte actora la cantidad de 108.3320 (ciento ocho punto tres mil trescientos veinte) Veces Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal o su equivalente en moneda nacional al momento de hacerse el pago, saldo total del adeudo calculado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por concepto de capital e intereses ordinarios, cantidades que se actualizaran según el salario mínimo conforme a lo pactado, en ejecución de sentencia. ---- ----------
QUINTO.- Se condena a Marina Chontal Quino a pagar a la parte actora los intereses moratorios vencidos y que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como al pago de los gastos y costas del juicio, cantidades que se computarán en ejecución de sentencia. ----------
SEXTO.- Una vez que quede firme la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor. ----------
SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el Tablero de Avisos de este Tribunal. -------- **N O T I F Í Q U E S E** -------- **Así**, Definitivamente Juzgando lo resolvió y firma el Licenciado Lorenzo Armando Villar Palma, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista Licenciada Gabriela Aurelia Flores Ramos en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. **DOY FE**. ----- L'SESA/jags-**284/15-1047**.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA
LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.

MARIANA CHONTAL QUINO 3369-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

ALEJANDRO BARRIOS CARRILLO Y
MARIBEL GOMEZ RIVERA DE BARRIOS
P R E S E N T E.-

En el expediente número 311/15, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALEJANDRO BARRIOS CARRILLO Y MARIBEL GOMEZ RIVERA DE BARRIOS, existe un auto que a la letra dice:----------

--- **CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.** ----------
---------- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón en su carácter de Apoderado de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Alejandro Barrios Carrillo y Maribel Gómez Rivera de Barrios. Expediente número **311/15**; y, ---------- **R E S U E L V E** -
PRIMERO.- Ha procedido la Acción Hipotecaria. ----------
SEGUNDO.- La parte actora probó la acción, la parte demandada no se excepcionó. --------
TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato basal de la acción en virtud del incumplimiento imputado a la parte reo. ----------
CUARTO.- Se condena a Alejandro Barrios Carrillo y Maribel Gómez Rivera de Barrios a pagar a la parte actora la cantidad de 154.3950 (ciento cincuenta y cuatro punto tres mil novecientos cincuenta) Veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal o su equivalente en moneda nacional al momento de hacerse el pago, saldo total del adeudo calculado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por concepto de capital e intereses ordinarios, cantidades que se actualizaran según el salario mínimo conforme a lo pactado, en ejecución de sentencia. ----------
QUINTO.- Se condena a Alejandro Barrios Carrillo y Maribel Gómez Rivera de Barrios a pagar a la parte actora los intereses moratorios vencidos y que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como al pago de los gastos y costas del juicio, cantidades que se computarán en ejecución de sentencia. ----------
SEXTO.- Una vez que quede firme la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor. ----------
SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el Tablero de Avisos de este Tribunal. - **N O T I F Í Q U E S E** - **Así**, Definitivamente Juzgando lo resolvió y firma el Licenciado Lorenzo Armando Villar Palma, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista Licenciada Gabriela Aurelia Flores Ramos en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. **DOY FE**. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.

ALEJANDRO BARRIOS CARRILLO 3370-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. SILVESTRE MARTÍNEZ MORALES
P R E S E N T E.

En el expediente número 438/15, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del C. SILVESTRE MARTÍNEZ MORALES, existe un auto que a la letra dice:- ----------
- - - ACUERDO.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS. ----------
- - - VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón en su carácter de Apoderado de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Silvestre Martínez Morales. Expediente número 438/15; y se:- ----------
---------- R E S U E L V E ----------
- - - PRIMERO.- Ha procedido la Acción Hipotecaria.- ----------
- - - SEGUNDO.- La parte actora probó la acción, la parte demandada no se excepcionó. ----------
- - - TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato basal de la acción en virtud del incumplimiento imputado a la parte reo. ----------
- - - CUARTO.- Se condena a Silvestre Martínez Morales a pagar a la parte actora la cantidad de 247.9940 (doscientos cuarenta y siete punto nueve mil novecientos cuarenta) Veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal o su equivalente en moneda nacional al momento de hacerse el pago, saldo total del adeudo calculado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por concepto de capital e intereses ordinarios, cantidades que se actualizaran según el salario mínimo conforme a lo pactado, en ejecución de sentencia.- ----------
- - - QUINTO.- Se condena a Silvestre Martínez Morales a pagar a la parte actora los intereses moratorios vencidos y que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como al pago de los gastos y costas del juicio, cantidades que se computarán en ejecución de sentencia.- ----------
- - - SEXTO.- Una vez que quede firme la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor. ----------
- - - SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose asimismo, un tanto en el Tablero de Avisos de este Tribunal.- NOTIFÍQUESE.- Así, Definitivamente Juzgando lo resolvió y firma el Licenciado Lorenzo Armando Villar Palma, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista Licenciada Gabriela Aurelia Flores Ramos en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. DOY FE.-

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.
LA SECRETARIA PROYECTISTA

LIC. GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS
EN FUNCIÓN DE SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 SEGUNDO PARRAFO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

SILVESTRE MARTINEZ MORALES 3371-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

A LAS PERSONAS QUE SE CREAN
CON DERECHO A HEREDAR DE LA
SUCESIÓN A BIENES DE MAGDALENA FLORES.
P R E S E N T E . -

En el expediente número 848/15, relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por MA. TERESA GOMEZ FLORES a bienes de **MAGDALENA FLORES**, se dicto un auto que a la letra dice:----------

"- - - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. ----------
- - - Agréguese a los autos para que obre como legalmente corresponda, el escrito signado por la **C. MA. TERESA GOMEZ FLORES,** con la personalidad que tiene reconocida en autos, como promovente del presente juicio; visto lo solicitado, y al llevar este trámite parientes colaterales dentro del cuarto grado, de conformidad con el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena fijar edictos en el tablero de avisos de este Tribunal y en los Tribunales respecto de los lugares de fallecimiento y origen de la autora de la sucesión, anunciando la muerte sin testar, nombre y grado de parentesco de las personas que reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual derecho para comparecer al juzgado a reclamarlo dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la publicación del último edicto. Publíquese también un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en un periódico de mayor circulación de esta ciudad; así como en el Diario Oficial del Estado, anunciado la muerte sin testar de la señora **MAGDALENA FLORES**. Y toda vez que el lugar de nacimiento de la de cujus es la ciudad de TORREON, COAHUILA, gírese atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez de Primera Instancia de lo Civil en turno en dicha ciudad, a fin de que en auxilio de este Tribunal realice la publicación de los edictos en el tablero de avisos de ese Juzgado, en los términos anteriormente indicados.- ----------
---------- N O T I F I Q U E S E:- ----------
- - - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CAROLINA CANTÚ ALBEAR, Juez Provisional Octavo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, quien actúa asistida de la LICENCIADA ROCÍO MELÉNDEZ CARO, Secretaria de Acuerdos Provisional, que da fe de las actuaciones. DOY FE.(RUBRICAS)" - ----------

ANTECEDENTES DE LA AUTORA DE LA HERENCIA:
NOMBRE: MAGDALENA FLORES.
LUGAR Y FECHA DE FALLECIMIENTO: CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, EL DIA 22 DE OCTUBRE DEL 2012.
PERSONA QUE RECLAMA LA HERENCIA: MA. TERESA GOMEZ FLORES, ROSA MARÍA GOMEZ FLORES y YOLANDA GOMEZ FLORES.

LO QUE SE HACE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE SE PRESENTEN A ESTE JUZGADO A DEDUCIRLOS DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO.- ----------

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LICENCIADA ROCIO MELENDEZ CARO
SECRETARIA DE ACUERDOS PROVISIONAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL
DISTRITO BRAVOS

MAGDALENA FLORES 3374-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-

En el expediente número **343/16,** relativo al juicio **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUM**, promovido por **JOSÉ SERRANO DOZAL**, a fin de acreditar la propiedad de cuatro fracciones de terrenos rústicos ubicados en la Sección de Yepómera, Municipio de Temósachi, Chihuahua, mismos que a continuación se detallan---------- Adquirido del señor **ROGELIO JAQUEZ CHÁVEZ**: Lote de terreno rústico de temporal, susceptible de riego, ubicado en la Sección de Yepómera, Municipio de Temósachi, Distrito Guerrero, Chihuahua, con superficie de 04-69-34 cuatro hectáreas, sesenta y nueve áreas y treinta y cuatro centiáreas, que se identifica, conforme al plano que exhibo, de la siguiente forma:----------

LADO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
1-2	S02°02'43.47"W	84.054 Mts.	Sergio Adolfo Ledezma Ibarra
2-3	S 89°35'26.71"E	140.004 Mts.	Sergio Adolfo Ledezma Ibarra
3-4	S 02°00'59.85"E	142.088 Mts.	Isaac Velázquez Bustillos
4-5	S 84°24'02.38"W	153.734 Mts.	Yliberto Orozco Duarte
5-6	N 04°23'55.34"W	39.115 Mts.	Sergio Adolfo Ledezma Ibarra
6-7	S 86°15'13.82"W	168.360 Mts.	Sergio Adolfo Ledezma Ibarra
7-8	N 10°58'50.34"E	68.250 Mts.	Arroyo del Rincón
8-9	N 26°33'54.18"E	35.777 Mts.	Arroyo del Rincón
9-10	N 40°54'51.78"E	39.699 Mts.	Arroyo del Rincón
10-11	N 53°46'52.19"E	88.006 Mts.	Arroyo del Rincón
11- 1	N 59°29'23.15"E	65.000 Mts.	Arroyo del Rincón

Adquirido de la señora **JUANA LUPERCIO VIUDA DE MONTES**: Lote de terreno rústico de temporal, susceptible de riego, ubicado en la Sección de Yepómera, Municipio de Temósachi, Distrito Guerrero, Chihuahua, con superficie de 00-77-26 setenta y siete áreas y veintiséis centiáreas, el que se identifica de la siguiente forma:----------

LADO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
1-2	N 72°10'52.00"W	29.411 Mts.	José Serrano Dozal
2-3	S 69°42'08.75"W	77.833 Mts.	Luis Miguel Valenzuela Velázquez
3-4	S 14°47.48.34"E	54.818 Mts.	Camino vecinal Temósachi-Yepómera
4-5	S 80°32'15.64"E	23.981 Mts.	Nohemí Márquez Pérez
5-6	S 41°25'25.20"E	8.078 Mts.	Nohemí Márquez Pérez
6-7	S40°36'04.66"E	9.220 Mts.	Nohemí Márquez Pérez
7-8	S 46°04'51.33"E	37.483 Mts.	Nohemí Márquez Pérez
8-9	S 57°59'40.62"E	9.434 Mts.	Nohemí Márquez Pérez
9-10	N 90°00'00" E	6.000 Mts.	Nohemí Márquez Pérez
10-11	N02°29'22.39"W	46.043 Mts.	Arroyo del Rincón
11-1	N 10°05'51.02"E	74.148 Mts.	Arroyo del Rincón

Adquirido también de la señora **JUANA LUPERCIO VIUDA DE MONTES**: Lote de terreno rústico de temporal, susceptible de riego, ubicado en la Sección de Yepómera, Municipio de Temósachi, Distrito Guerrero, Chihuahua, con superficie de 02-37-59 dos hectáreas treinta y siete áreas y cincuenta y nueve centiáreas, el que se identifica de la siguiente forma:----------

LADO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
1 - 2	N 75°17'05.74"E	102.357 Mts.	Isaac Velázquez Bustillos
2 - 3	S 61°11'21.14"E	114.127 Mts.	Isaac Velázquez Bustillos
3 - 4	S 29°44'41.57"W	88.685 Mts.	Sergio Adolfo Ledezma Ibarra
4 - 5	S 73°18'02.72"W	156.605 Mts.	Estela Márquez Velázquez
5 - 1	N 01°53'47.47"W	151.083 Mts.	Yliberto Orozco Duarte

Adquirido del señor **JESÚS IBARRA CRUZ**: Lote de terreno rústico de temporal, susceptible de riego, ubicado en la Sección de Yepómera, Municipio de Temósachi, Distrito Guerrero, Chihuahua, con superficie de 00-17-45 diecisiete áreas y cuarenta y cinco centiáreas, el que se identifica de la siguiente forma:----------

LADO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
1-2	N 74°28'33.20"W	37.363 Mts.	María Guadalupe Márquez Márquez
2-3	S 05°42'38.14"W	50.249 Mts.	Luis Miguel Valenzuela Velázquez
3-4	S 72°10.52.00"E	29.411 Mts.	José Serrano Dozal
4-5	N 21°02'15.04"E	27.857 Mts.	Arroyo del Rincón
5-1	N 07°25'53.07"E	23.195 Mts.	Arroyo del Rincón

Se ordenó dar publicidad a la solicitud, mediante **edictos** que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información de la Capital del Estado, en el tablero de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia Municipal de Ciudad Madera, Chihuahua; se dispuso notificar el proveído al Agente del Ministerio Público Adscrito, al Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad y a los colindantes.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General, para que quienes se crean con derecho a oponerse a dichas diligencias, lo hagan dentro del término legal.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".
GUERRERO, CHIH., A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO,
AL JUZGADO CIVIL MIXTO
POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO.

LIC. JOSÉ ZÚÑIGA ZÁRATE.

ROGELIO JAQUEZ CHAVEZ 3372-81-83-85
-0-

EDICTO DE REMATE

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 858/15, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR OSCAR REYES SARELLANO, APODERADO DE HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE ERIK LUIS VIRGILIO GONZÁLEZ MORENO Y MARÍA DE LOURDES CARRASCO ROCHA, CONOCIDA COMO MA. DE LOURDES CARRASCO ROCHA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA DE LOURDES CARRASCO R, existe un auto que a la letra dice:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Agréguese a los autos el escrito recibido en éste Juzgado el veinte de septiembre del año en curso, signado por el Licenciado OSCAR REYES SARELLANO, con la personalidad que tiene acreditada en autos, como lo solicita, se señala las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para el desahogo de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA relativa al inmueble embargado en el presente juicio, consistente en MANZANA 6, EN CALLE PASEO DEL ABETO, NÚMERO 9130-7 FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LA FLORIDA ETAPA 2, DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, con los siguientes datos de inscripción: Número 41, Folio 43, Libro 4930 de la Sección Primera de Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos, anunciándose su venta para la búsqueda de postores mediante edictos que se publiquen dos veces consecutivas de siete en siete días, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de circulación amplia de esta Entidad Federativa, así como dos tantos más que se coloquen en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en el Tribunal competente donde se encuentra el inmueble de mérito, siendo éste el Juzgado Competente de Primera Instancia Civil en el Distrito Judicial Bravos, por lo que envíese exhorto con los insertos necesarios a dicho Tribunal, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirva llevar a cabo lo antes ordenado, de conformidad con los artículos 129, 137, 139, 729 y 731 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el entendido que sirve de base para el remate la cantidad de $1, 534,000.00 M.N. (un millón quinientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional), cantidad que corresponde al término medio aritmético de los avalúos rendidos en autos y como postura legal, la cantidad de $1, 022,666.66 M.N. (un millón veintidós mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base.

Se autoriza al Juez exhortado para que bajo su responsabilidad y en caso de ser necesario, con plenitud de jurisdicción realice cualquier otra diligencia o dicte cualquier proveído necesario para dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, incluso para convenir sobre el mismo.

Se hace saber al promovente que deberá gestionar lo conducente para la diligenciación del exhorto, así como para que éste llegue a su destino, y una vez diligenciado lo haga llegar a este Tribunal. Lo anterior, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos civiles.

Notifíquese a la parte demandada el contenido del presente proveído por medio de cédula dada su rebeldía, de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

N O T I F I Q U E S E:

Así, lo acordó y firma la Licenciada DEBBIE LEÓN CHACÓN, Jueza del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, Licenciado MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA, con quien actúa. Doy fe."

DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 05 DE OCTUBRE DE 2016.

SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ORTEGA.

ERIK LUIS VIRGILIO GONZALEZ MORENO 3396-81-83
-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. HECTOR HERNÁNDEZ SOSA
P R E S E N T E.

En el expediente número 728/15, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del C. HÉCTOR HERNÁNDEZ SOSA, existe un auto que a la letra dice:- - - - - - - - - - - - - ACUERDO.- CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.- -

- - - VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón en su carácter de Apoderado de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Héctor Hernández Sosa. Expediente número 728/15; y se;- - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - R E S U E L V E - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial Hipotecaria.- - - - - - -

- - - SEGUNDO.- La parte actora probó la acción, la parte demandada no se excepcionó.- -

- - - TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato basal de la acción en virtud del incumplimiento imputado a la parte reo.- -

- - - CUARTO.- Se condena a Héctor Hernández Sosa a pagar a la parte actora la cantidad de 219.5470 (doscientos diecinueve punto cinco mil cuatrocientos setenta) Veces el Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal o su equivalente en moneda nacional al momento de hacerse el pago, saldo total del adeudo calculado al treinta y uno de mayo de dos mil quince, por concepto de capital e intereses ordinarios, cantidades que se actualizaran según el salario mínimo conforme a lo pactado, en ejecución de sentencia.-

- - - QUINTO.- Se condena a Héctor Hernández Sosa a pagar a la parte actora los intereses moratorios vencidos y que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como al pago de los gastos y costas del juicio, cantidades que se computarán en ejecución de sentencia.- -

- - - SEXTO.- Una vez que quede firme la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el Tablero de Avisos de este Tribunal.- NOTIFÍQUESE.- Así, Definitivamente Juzgando lo resolvió y firma el Licenciado Lorenzo Armando Villar Palma, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista Licenciada Gabriela Aurelia Flores Ramos en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones.-DOY FE."

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

A T E N T A M E N T E
CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.
LA SECRETARIA PROYECTISTA

LIC. GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS
EN FUNCIÓN DE SECRETARIA DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 177 SEGUNDO PARRAFO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

.tec

HECTOR HERNANDEZ SOSA 3376-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. CAROLINA ROMERO HENANDEZ.
P R E S E N T E.-

En el expediente número **272/15**, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de CAROLINA ROMERO HERNANDEZ, existe un auto que a la letra dice: --

R E S U E L V E : **PRIMERO**.- Ha procedido la Acción Hipotecaria. **SEGUNDO**.- La parte actora probó la acción, la parte demandada no se excepcionó. **TERCERO**.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato basal de la acción en virtud del incumplimiento imputado a la parte reo. - **CUARTO**.- Se condena a Carolina Romero Hernández a pagar a la parte actora la cantidad de 97.3020 (noventa y siete punto tres mil veinte) Veces Salario Mínimo Mensual vigente en el Distrito Federal o su equivalente en moneda nacional al momento de hacerse el pago, saldo total del adeudo calculado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por concepto de capital e intereses ordinarios, cantidades que se actualizaran según el salario mínimo conforme a lo pactado, en ejecución de sentencia. - **QUINTO**.- Se condena a Carolina Romero Hernández a pagar a la parte actora los intereses moratorios vencidos y que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como al pago de los gastos y costas del juicio, cantidades que se computarán en ejecución de sentencia. - **SEXTO**.- Una vez que quede firme la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor. - **SÉPTIMO**.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el Tablero de Avisos de este Tribunal. - **N O T I F Í Q U E S E** - **Así**, Definitivamente Juzgando lo resolvió y firma el Licenciado Lorenzo Armando Villar Palma, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista Licenciada Gabriela Aurelia Flores Ramos en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. **DOY FE**. - - - - - L'SESA/jags-**272/15-1047**.- -

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. ------------------------
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.
LA SECRETARIA

LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS.

CAROLINA ROMERO HERNANDEZ 3377-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. NOE GREGORIO RODRIGUEZ.
P R E S E N T E.-

En el expediente número **185/15**, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRON APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de NOE GREGORIO RODRIGUEZ, existe un auto que a la letra dice: ---------

R E S U E L V E.- **PRIMERO**.- Ha procedido la Acción Hipotecaria. - **SEGUNDO**.- La parte actora probó la acción, la parte demandada no se excepcionó. - **TERCERO**.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato basal de la acción en virtud del incumplimiento imputado a la parte reo. **CUARTO**.- Se condena a Noé Gregorio Rodríguez a pagar a la parte actora la cantidad de 126.4550 Veces Salario Mínimo (ciento veintiséis punto cuatro mil quinientos cincuenta veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal) o su equivalente en moneda nacional al momento de hacerse el pago, saldo total del adeudo calculado al treinta y uno de octubre de dos mil catorce, por concepto de capital e intereses ordinarios, cantidades que se actualizaran según el salario mínimo conforme a lo pactado, en ejecución de sentencia. **QUINTO**.- Se condena a Noé Gregorio Rodríguez a pagar a la parte actora los intereses moratorios vencidos y que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como al pago de los gastos y costas del juicio, cantidades que se computarán en ejecución de sentencia.- **SEXTO**.- Una vez que quede firme la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor. - **SÉPTIMO**.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el Tablero de Avisos de este Tribunal. - **N O T I F Í Q U É S E** - **Así**, Definitivamente Juzgando lo resolvió y firma el Licenciado Lorenzo Armando Villar Palma, Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista Licenciada Gabriela Aurelia Flores Ramos en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que da fe de las actuaciones. **DOY FE**. - - - - - L'SESA/jags-**185/15-1047**.- -

LICENCIADO LORENZO ARMANDO VILLAR PALMA.- LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. ------------------------
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA GABRIELA AURELIA FLORES RAMOS

NOE GREGORIO RODRIGUEZ 3380-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

ADELA GARCÍA MERINO
P R E S E N T E.-

En el expediente número **397/15**, relativo al Juicio **HIPOTECARIO**, promovido por **LIC. MANUEL EPIFANIO ESQUIVEL GIRÓN APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **ADELA GARCÍA MERINO**, existe un auto que a la letra dice:- -

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- - - - - - - - - - -Visto para resolver en definitiva el juicio **especial hipotecario**, promovido por el Licenciado Manuel Epifanio Esquivel Girón, en su carácter de Apoderado Legal del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** (INFONAVIT), en contra de **Adela García Merino**, del expediente número **397/15** y:- ----------

- - - - - - - - - - - - - - - - - - **R E S U L T A N D O:** - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - - - - **C O N S I D E R A N D O:**- - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - - - - **R E S U E L V E:** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO.- Ha procedido la vía hipotecaria civil.----------

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción y el demandado al decretarse rebelde no se excepcionó, en consecuencia: ----------

TERCERO.- Se condena a la demandada Adela García Merino, al pago de la cantidad total de 99.8180 veces el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal, cuyo equivalente en pesos es la de $204,189.28 (Doscientos cuatro mil ciento ochenta y nueve pesos 28/100 moneda nacional), por concepto de saldo final del periodo, cantidad reclamada y cuantificada al día veintitrés de enero del dos mil quince, conforme a la certificación contable, y tomando como base el salario mínimo mensual vigente que es de 2,045.616 (Dos mil cuarenta y cinco pesos 61/100 moneda nacional), según se establece en el contrato de crédito base de la acción, la cual se desglosa por los siguientes conceptos: la cantidad de 81.2640 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional es la cantidad de $166,234.94 (Ciento sesenta y seis mil doscientos treinta y cuatro pesos 94/100 moneda nacional), por concepto de capital adeudado, misma que se liquidará y actualizará en ejecución de sentencia, conforme al salario que se encuentre vigente en la fecha de pago del adeudo en los términos pactados en el contrato base de la acción; asì como la cantidad de 18.2780 salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, cuyo equivalente en moneda nacional corresponden a la cantidad de $37,389.76 (Treinta y siete mil trescientos ochenta y nueve pesos 76/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios que se han generado a partir del mes de diciembre del dos mil catorce, en el que incurrió en incumplimiento el demandado, a razón de las tasas pactadas en el contrato base de la acción. Tambièn se condena a la cantidad que en su momento resulte por concepto de intereses moratorios de acuerdo a lo pactado conforme al contrato base de la acción, así como los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo los cuales deberán ser calculados de conformidad con lo establecido en el documento base de la acción. ---------

CUARTO.- Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas generados con motivo del presente juicio a favor de la parte actora.- ----------

QUINTO.- Se concede al demandado un término de **CINCO DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución para que haga pago de las cantidades a que ha sido condenado en los resolutivos anteriores y de no hacerlo dentro de dicho término, procédase al remate en pública almoneda del bien inmueble hipotecado y descrito en el considerando segundo de esta resolución y con su producto hágase pago en grado y prelación que le corresponda a favor de la actora.----------

SEXTO.-Se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas generados con motivo del presente juicio a favor de la parte actora.- ----------

SÉPTIMO.- Notifíquese al demandado Adela García Merino, por medio de cédula de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y además por medio de Edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 en los términos dispuestos por el 499 del mismo ordenamiento legal, que deberán publicarse por dos veces consecutivas de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - **N O T I F I Q U E S E** - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS,** Juez del Juzgado Sexto de lo Civil del Distrito Bravos, Chihuahua, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada Claudia Ivette Herrera Villarreal con quien actúa y da fe.- **DOY FE**.----------

LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL. SECRETARIO RUBRICAS.----------

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA JUZGADO SEXTO CIVIL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO BRAVOS

ADELA GARCIA MERINO 3382-81-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

SANTOS RAMIREZ RAMIREZ.
PRESENTE.-

En el expediente número **1715/2015**, relativo al **JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR,** promovido por la **LICENCIADA DENISSE ALEXANDRA CALDERÓN RIVERA,** en contra de **JOSE SANTOS RAMIREZ FACIO, SANTOS RAMIREZ RAMIREZ Y MARIA DEL ROSARIO FACIO CHAVARRIA** se dictó un auto que a la letra dice lo siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - - -

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL "DIECISÉIS.----------
"A sus autos el escrito de la Licenciada CONSEPCION MARQUEZ GARCIA, recibido "el día nueve de los actuales; como lo solicita, toda vez que se acreditó el "desconocimiento del domicilio y lugar habitual de trabajo del diverso demandado "SANTOS RAMIREZ RAMIREZ, emplácesele al presente Juicio de Controversias del "Orden Familiar por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas "de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de edición local, así "como en el tablero de avisos de este Tribunal, señalándose el término de tres días más "diez que le otorga este juzgado con la facultad concedida por el artículo l24 del Código "de Procedimientos Civiles del Estado, para que se apersone a continuar el "procedimiento en el lugar del juicio, apercibiéndola de que de no verificarlo, éste "seguirá su curso sin que se le admitan promociones de fuera del lugar del litigio, y "todas las ulteriores notificaciones y citaciones, se le harán por medio de la lista, "mientras no comparezca por sí o por apoderado; haciéndosele saber, además, que las "copias de ley quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado y que el término "concedido empieza a contar a partir del día siguiente hábil de la última publicación. "Con fundamento en los artículos 123, 124 y 413 del Código de Procedimientos Civiles "del Estado. ----------
"N O T I F I Q U E S E:----------
"- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, "Jueza Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de "Acuerdos el Licenciado JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU, con quien "actúa y da fe. DOY FE. ----------

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. - - - - - - - -

CHIHUAHUA, CHIH., A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR

LICENCIADO JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA JUZGADO TERCERO FAMILIAR ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO MORELOS

SANTOS RAMIREZ RAMIREZ 3398-81-83-85

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número 170/2013 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LIC. OSCAR REYES SARELLANO y otro como apoderado de BANCO HSBC MEXICO S.A.,INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de NORMA LETICIA FIGUEROA MARTINEZ Y RAUL ZARATE RENTERIA, existe un auto que a la letra dice:----------

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.----------
Agréguese a los autos el escrito presentado por el **C. LICENCIADO OSCAR REYES SARELLANO,** recibido en este juzgado el día trece de septiembre del año en curso y visto lo solicitado y no habiéndose impugnado los peritajes rendidos en este juicio, procédase a sacar a remate inmueble hipotecado siendo postura legal las dos terceras partes del término medio de los avalúos fijados por los peritos.- Por lo que en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por **DOS VECES** consecutivas de **SIETE EN SIETE DIAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de información local de esta ciudad (Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto de ellos en los estrados de este tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto **LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO,** rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho. ----------
N O T I F I Q U E S E:----------
Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTÍNEZ, en funciones de Juez Segundo de lo CIVIL del Distrito Judicial BRAVOS, por ministerio de ley, en unión del Primer Secretaria Proyectista la LICENCIADA MARIZA FERNÁNDEZ PONCE en funciones de la Secretaria de Acuerdos, artículo 259 FRACCION II y 265 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----------

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Terreno urbano y finca en él construida, ubicada en calle Santa Catalina numero 8164-29, Lote 29 Manzana 60 del Fraccionamiento Paseo de Santa Mónica, Etapa 15 de esta ciudad, con una superficie de 173.02 metros cuadrados, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el numero 38 folios del Libro 4843 de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE: $793,500.00 (setecientos noventa y tres mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)

POSTURA LEGAL: $529,000.00 (quinientos veintinueve mil pesos 00/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTÍNEZ

bpa

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA JUZGADO SEGUNDO CIVIL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO BRAVOS

NORMA LETICIA FIGUEROA MARTINEZ 3397-81-83

-0-

AVISO NOTARIAL
PRIMERO EN ORDEN

A quien se crea con derecho a la herencia intestamentaria de **BARTOLO BURCIAGA MARTINEZ.**

El día veintiséis de septiembre del año en curso, mediante acta registrada con el número 21,806 veintiún mil ochocientos seis del Libro de Actos Fuera de Protocolo número veinticuatro, se radicó en esta Notaría a mi cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes de **BARTOLO BURCIAGA MARTINEZ**.

La denuncia fue hecha por la señora **FRANCISCA RENTERIA TORRES** y su hijos **LEOPOLDO, ARTURO, SOFIA, MARIA DOLORES y MA. ISABEL** de apellidos **BURCIAGA RENTERIA.**

Con citación del Agente del Ministerio Público adscrito a los Juzgados Civiles, la Información Testimonial ordenada por el Artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles, se llevó a cabo mediante Acta de fecha treinta de septiembre del año en curso, la cual fue registrada con el número 21,813 veintiún mil ochocientos trece del Libro de Actos Fuera de Protocolo número Veinticuatro a mi cargo.

Fue solicitada la información que menciona el Artículo 559 del Código Citado, en el sentido de que si existe o no constancia de que el señor **BARTOLO BURCIAGA MARTINEZ** haya otorgado Testamento.

Este aviso deberá publicarse dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico El Diario, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles.

Cd. Delicias, Chih., Septiembre 30 del 2016.-

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO

LIC. LEOPOLDO PEREZ MALAGAMBA

LIC. LEOPOLDO PEREZ MALAGAMBA
Notario Publico No. 4
Cd. Delicias, Chih.

BARTOLO BURCIAGA MARTINEZ 3399-81-83

-0-

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES.
PRIMERA ALMONEDA.

Juzgado. 2° DE LO CIVIL

"A" Secretaria

Exp. Núm. 1401/2010

JJPV/Eric

En los autos del Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **CRÉDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA. HOY HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NÚMERO F/258040., en contra de MARIA ALEJANDRA PACHECO CACERES**, expediente número **1401/2010**, la C. Juez Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada **MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES**, dictó un auto con fecha **cinco de agosto del año dos mil dieciséis**, señalando las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo la audiencia de **REMATE** en **PRIMERA ALMONEDA**, respecto del bien inmueble materia del presente Juicio, consistente en el: BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN EL TERRENO URBANO Y FINCA EN EL CONSTRUIDA , UBICADA EN EL NÚMERO 9539, DE LA CALLE PROFESOR JOSE L. PEDROZA, EL CUAL SE IDENTIFICA COMO LOTE CINCUENTA Y TRES, DE LA MANZANA CINCUENTA Y DOS, DEL FRACCIONAMIENTO INFONAVIT JUÁREZ NUEVO, EN CIUDAD JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, sirviendo de base para el remate la cantidad de **$434,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, precio fijado por el Perito designado por la parte actora, Arquitecto JOSE ISAC GONGORA ARAUJO y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes citada.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

Ciudad de México, a 10 de Agosto del año 2016.
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A".

LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ.

ARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN EL PERIODICO **"LA CRONICA"**, EN LOS TABLEROS DE VISO DE ESTE JUZGADO Y EN LA **SECRETARIA DE FINANZAS** DE LA CIUDAD DE MEXICO. ASI COMO EN OS LUGARES QUE SE SIRVA DESIGNAR EL C. JUEZ COMPETENTE EN CIUADAD JUAREZ, ESTADO DE HIHUAHUA DE ACUERDO A LA LEGISLACION DE DICHA ENTIDAD.

MARIA ALEJANDRA PACHECO CACERES 2924-71-81
-0-

E D I C T O D E N O T I F I C A C I O N

En el expediente número 276/16, relativo al juicio JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por CORNELIUS WALL GROENING, existe un auto que a la letra dice:----- **CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA., A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**----- -- Por recibido el día primero de agosto del presente año, a las catorce horas con cincuenta y seis minutos, el escrito y documentos anexos, signado el primero por **CORNELIUS WALL GROENING,** por sus propios derechos; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. En atención a lo solicitado, téngasele promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de información ad perpetuam a fin de acreditar la propiedad de un lote de terreno rustico ubicado en el predio de Heredia y Anexas de este Municipio de Guerrero, Chihuahua, con una superficie de **46-70-61.61** hectáreas. ----------

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	N 28d10'42.92"E	349.41	JOSÉ LUIS ENRÍQUEZ
2-3	N 60d40'37.15"O	269.53	ALFREDO RASCÓN
3-4	S 46d54'32.95"O	84.90	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
4-5	S 58d4'26.11"O	153.17	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
5-6	S 50d31'39.14"O	22.02	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
6-7	S 33d32'28.49"O	106.78	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
7-8	S 65d53'51.96"O	41.63	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
8-9	O	21.00	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
9-10	N 75d57'49.52"O	28.86	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
10-11	S 47d7'15.95"O	19.10	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
11-12	N 67d15'38.10"O	147.46	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
12-13	S 45d0'0.00"O	15.56	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
13-14	S 35d48'57.89"O	119.62	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
14-15	S 18d54'16.47"O	77.16	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
15-16	S 45d25'5.56"O	96.88	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
16-17	S 39d25'40.09"O	116.52	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
17-18	S 54d9'44.45"O	22.20	MARTHA FLORES RODRÍGUEZ
18-19	S 62d51'13.01"E	396.70	RAMIRO LOYA
19-20	S 41d58'40.34"E	456.01	RAMIRO LOYA
20-21	S 78d13'3.63"E	166.51	RAMIRO LOYA
21-22	N 27d53'50.18"E	96.18	JOSÉ LUIS ENRÍQUEZ
22-23	N 67d57'23.70"O	175.86	JOSÉ LUIS ENRÍQUEZ
23-24	N 41d0'32.71"O	152.40	JOSÉ LUIS ENRÍQUEZ
24-25	N 6d25'43.49"E	71.45	JOSÉ LUIS ENRÍQUEZ
25-26	N 78d41'24.24"E	4.00	JOSÉ LUIS ENRÍQUEZ
26-27	N 33d16'24.81"E	45.71	JOSÉ LUIS ENRÍQUEZ
27-28	N 45d0'0.00"E	20.76	JOSÉ LUIS ENRÍQUEZ
28-29	N 45d0'0.00"E	14.59	JOSÉ LUIS ENRÍQUEZ
29-30	N 58d8'2.48"E	43.57	JOSÉ LUIS ENRÍQUEZ
30-31	N 84d17'21.86"E	70.35	JOSÉ LUIS ENRÍQUEZ
31-32	N 17d40'3.51"O	141.68	JOSÉ LUIS ENRÍQUEZ
32-33	N 30d7'13.00"E	151.45	JOSÉ LUIS ENRÍQUEZ
33-1	S 58d8'2.48"E	43.57	JOSÉ LUIS ENRÍQUEZ

Notifíquese oportunamente a los colindantes, toda vez que todos y cada uno de ellos tienen su domicilio conocido en el poblado de Heredia y Anexas de este Municipio de Guerrero, Chihuahua, por lo que quedan los autos a disposición del Oficial Notificador Adscrito a este Juzgado. Dese publicidad a estas diligencias, mediante **edictos** que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información de la Capital del Estado y en el tablero de avisos de este Juzgado y en los de la Presidencia municipal de Guerrero, Chihuahua; **notifíquese** al Ministerio Público y Registrador de la Propiedad de este Distrito Judicial Guerrero para los efectos correspondientes. **Prevéngasele** para que exhiba la documental correspondiente en donde se indique que el predio no se encuentra inscrito a nombre de **CORNELIUS WALL GROENING** y/o **JUAN PARRA RUBIO**. Se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS**, para la audiencia testimonial a cargo de un grupo de personas de notorio arraigo, y a las **DOCE HORAS DEL MISMO DÍA** para el desahogo de la Inspección Judicial. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos la calle Tercera, número 6, colonia Centro, de esta ciudad, autorizando en los más amplios términos del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado a los **Licenciadas JOSÉ LUIS MARIONI NÁJERA Y/O JAIME ISIDRO RAMOS MÁRQUEZ Y/O JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ,** toda vez que sus cédulas profesionales que los acredita como Licenciados en derecho se encuentran debidamente registradas en el sistema electrónico que para tales efectos lleva el Tribunal Superior de Justicia del Estado.----------

----------**N O T I F I Q U E S E:**----------

-- Así, lo acordó y firma el **Licenciado JESÚS IVÁN MEDINA ARELLANO,** Juez Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión del **Licenciado JORGE ALBERTO CHÁVEZ ALMADA,** Secretario Proyectista, en funciones de Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**----------

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA., A 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

EL SECRETARIO PROYECTISTA
EN FUNCIONES DE SECRETARIO
DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY

LICENCIADO JORGE ALBERTO CHÁVEZ ALMADA.

bict

CORNELIUS WALL GROENING 3400-81-83-85
-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

ROQUE GURROLA PIÑA Y
JULIA AMAYA DE GURROLA
P R E S E N T E.-

En el expediente número 536/15, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CINTHIA ELIZABETH GARCÍA DIP, en contra de ROQUE GURROLA PIÑA Y JULIA AMAYA DE GURROLA, existe un auto que a la letra dice: -------- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.---------- Agréguese el escrito presentado el quince de agosto del año en curso, por CINTHIA ELIZABETH GARCÍA DIP. Como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de ROQUE GURROLA PIÑA y JULIA AMAYA DE GURROLA, ya que se recibió el informe de: Junta Municipal de Agua y Saneamiento; Comisión Federal de Electricidad; Instituto Nacional Electoral; Teléfonos de México, Sociedad Anónima Búrsatil de Capital Variable; y se llevó a cabo la información testimonial respectiva; hágase del conocimiento a ROQUE GURROLA PIÑA y JULIA AMAYA DE GURROLA, de la radicación del expediente 536/2015, ordenando su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicando que CINTHIA ELIZABETH GARCIA DIP, le demanda en la vía ordinaria civil la prescripción positiva del inmueble ubicado en la calle Soldadores número doscientos diecinueve de la colonia Dos de Junio de esta ciudad, por lo cual se le concede un término de nueve días, más cinco a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos que de la misma se dejare de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar de juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado; con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; lo anterior con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del ordenamiento procesal. Expídanse los respectivos edictos. ----------
N O T I F I Q U E S E:----------
- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada SILVIA MENDOZA OSTOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.----------
LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. ----------
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- ----------

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 17 DE AGOSTO DEL 2016.

EL SECRETARIO

LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

ROQUE GURROLA PIÑA 3204-77-79-81

-0-

EDICTOS DE NOTIFICACION
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL CAMARGO
AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 551/16 RELATIVO A LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM PROMOVIDO POR PEDRO JUAREZ OLIVAS; ENTRE OTRAS CONSTANCIAS SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

CIUDAD CAMARGO, CHIHUAHUA, A UNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

Por presentado PEDRO JUÁREZ OLIVAS, con su escrito y documentos que anexa recibidos en este Tribunal el día veinticinco de los corrientes, y en atención a lo que solicita, se admite su solicitud, en la vía de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION AD PERPETUAM, a fin de comprobar la posesión y dominio que tiene sobre el bien inmueble que se identifica como: UN LOTE DE TERRENO SEMI URBANO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE OJO CALIENTE DE ABAJO, DE ESTE MUNICIPIO DE CAMARGO, CHIHUAHUA, CON UNA SUPERFICIE DE 2,731.25 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO) METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: DEL PUNTO 1 AL 2 MIDE 55.00 (CINCUENTA Y CINCO) METROS Y COLINDA CON FRANCISCO RAMÍREZ PORRAS; DEL PUNTO 2 AL 3 MIDE 60.00 (SESENTA) METROS Y COLINDA CON ACEQUIA SANTA ROSALÍA; DEL PUNTO 3 AL 4 MIDE 40.00 (CUARENTA) METROS Y COLINDA CON PEDRO JUÁREZ OLIVAS; DEL PUNTO 4 AL 1 MIDE 55.00 (CINCUENTA Y CINCO) METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda

Con fundamento en lo previsto en los Artículos 658, 659 y demás relativos del Código Procesal Civil, notifíquese la radicación de estas Diligencias al Agente del Ministerio Público Adscrito, así como al Encargado del Registro Público de la Propiedad, y colindantes del predio materia del presente Juicio.

Se previene al promovente para que señale el domicilio real de los colindantes del inmueble en cuestión, y una vez que de cabal cumplimiento a lo anterior, túrnense los autos al Ministro Ejecutor a fin de que realice dichas diligencias, en las cuales deberá especificarles sobre el trámite que nos ocupa, nombre y apellidos de quien promueve y datos correspondientes al inmueble del cual pretende acreditar es propietario, a fin de que si existe objeción fundada de su parte para tal efecto la hagan valer en la vía y forma que corresponde.

Asimismo, deberá de ampliar su demanda en el sentido de informar a éste Tribunal en que consistieron las mejoras que le ha realizado al inmueble motivo del presente juicio, es decir, aquellos actos o hechos susceptibles de ser apreciados por los sentidos, que de manera objetiva y ostensible demuestran que como poseedor es el dominador de la cosa, el que manda en ella y la disfruta para sí, como dueño en sentido económico frente a todo el mundo.

Publíquese la radicación del presente Juicio en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de Circulación Estatal que se editan en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, así como en los tableros de avisos de este Juzgado y de la Presidencia Municipal de esta Ciudad, por tres veces de siete en siete días, ya que el inmueble que se pretende legitimar se encuentra ubicado en este Municipio; lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 659 del Código en Consulta.

Se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el ubicado en Calle Centenario Número 812-A de esta ciudad, autorizando para tales efectos a NORMA ITZEL CANO MUÑOZ Y/O MARIANA ALEJANDRA DAMIÁN ROMERO, así como en los más amplios términos del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles, a los Licenciados JESÚS ALONSO NUÑEZ LIMAS Y/O ADOLFO NUÑEZ LIMAS Y/O MARÍA DEL SOL NUÑEZ LIMAS, quienes cuentan con cédula profesional, debidamente registrada en el Sistema Computarizado del Tribunal Superior de Justicia.

N O T I F I Q U E S E:

Así lo acordó y firma el Licenciado JOSE RICARDO VILLADO VELAZQUEZ Juez de Primera Instancia Mixto en Materia Civil y Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Camargo, ante la Secretaria Judicial LAURA PATRICIA SIANEZ CHAVEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para que en caso de oposición hagan valer sus derechos, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

CAMARGO, CHIHUAHUA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LAURA PATRICIA SIAÑEZ CHÁVEZ

PEDRO JUAREZ OLIVAS 3222-77-79-81

-0-

***** EDICTO DE REMATE *****

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E .-

En el **EXPEDIENTE NUMERO 502/12**, relativo al **JUICIO HIPOTECARIO,** promovido por los **LICENCIADOS ROBERTO RODRIGUEZ BAGGIO Y/O ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ,** en su carácter de apoderados del instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores **(INFONAVIT)**, en contra de **FLORA HERNANDEZ BANDA,** se dictó un auto que a la letra dice:-----**CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS**.---Por presentada la **LICENCIADA INDRA ESPERANZA MAGALLANES OCHOA,** de personería reconocida en autos, con su escrito, recibido el día ocho de septiembre del año en curso, y como lo solicita, resulta dable el señalar nuevamente las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS,** para que tenga lugar la **Audiencia de remate en PRIMERA PUBLICA ALMONEDA** en busca de postores, por lo que anúnciese la venta judicial del bien inmueble que se encuentra hipotecado y garantizando las prestaciones a que fue condenada la parte demandada, consistentes en: **100% (CIEN POR CIENTO)** de los **DERECHOS DE PROPIEDAD** del **TERRENO URBANO Y FINCA HABITACIÓN SOBRE EL CONSTRUIDA,** ubicada en **CALLE VILLA DE CEROCAHUI NUMERO 279, LOTE 8 MANZANA 12,** del **FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN MIRADOR III ETAPA** de esta ciudad de **CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA,** con una **SUPERFICIE DE 120.0500 METROS CUADRADOS**; debidamente registrado a nombre de **FLORA HERNANDEZ BANDA,** soltera, bajo **INSCRIPCIÓN NÚMERO 75, FOLIO 75, LIBRO 842 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.** Sirviendo como base para el remate la cantidad de **$185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.),** que corresponde al término medio del valor que le fue asignado por los peritos designados en autos, y será postura legal la cantidad de **$123,333.33 (CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.),** que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad antes indicada. De ahí que se ordena anunciar la venta judicial del citado inmueble, mediante **edictos** que se fijen por dos veces, de siete en siete días, en el **Periódico Oficial del Estado**, en un **Periódico de Información de circulación amplia** de esta Entidad federativa y en el **Tablero de Avisos** de éste Juzgado, en demanda de postores; de conformidad con lo dispuesto por los artículos **729 y 752** del Código de Procedimientos Civiles. --- Finalmente, **notifíquese personalmente** a **las partes** el contenido del presente proveído, en el entendido de que a la parte **actora** deberá hacerse en su domicilio procesal señalado en autos, y a la **demandada** por medio de **CEDULA** que se fije en el Tablero de Avisos de este Tribunal; en virtud de **haberse dejado de actuar por más de dos meses**, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles aplicable.-------------**N O T I F I Q U E S E**-------------
--- Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO ADOLFO MALDONADO DELGADO** Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por y ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **VICTOR BARTOLO PORTILLO**, con quien actúa y da fe.-----------DOY FE.------
--------------------dos firmas ilegibles.--

A T E N T A M E N T E
CUAUHTEMOC, CHIHUAHUA, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADO VÍCTOR BARTOLO PORTILLO

FLORA HERNANDEZ BANDA 3528-81-83
-0-

PRIMER EDICTO DE NOTIFICACION

JOSE FERNANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ.
P R E S E N T E.-

En el expediente número **1365/2015,** relativo al juicio **CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR,** promovido por **MATILDE AURORA CONTRERAS RODRIGUEZ,** en contra de **JOSE FERNANDO LOPEZ HERNANDEZ,** existe un auto que a la letra dice: ---------------

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- Vista la instrumental de actuaciones, de la que se desprende que en el auto dictado el treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis, mismo que señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se omitió notificar a la parte demandada, conforme a lo establecido en el **artículo 499** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que dice: "*Los autos que ordenen que un negocio se reciba a prueba o señalen día para la audiencia de pruebas y alegatos, además de notificarse en la forma prevenida en el artículo 497, se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, o en el primero solamente en defecto del diario de información, si se tratare de persona cuyo domicilio se ignore*"; lo que va en contravención a las reglas del procedimiento y en este sentido, dicho error puede hacer nugatoria la garantía de audiencia del demandado, consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que a efecto de regularizar el procedimiento, se declara la nulidad de todo lo actuado a partir del proveído dictado el treinta y uno de agosto del dos mil dieciséis, inclusive, a fin de que se notifique al demandado de la fecha en que se llevará a cabo la citada audiencia; por lo que en reposición del procedimiento, se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO** para la celebración de la audiencia de **PRUEBAS Y ALEGATOS**, en la que se desahogarán las pruebas que por su naturaleza lo permitan y se señalará fecha para aquéllas que así lo ameriten. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86, 90 y 903-1 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que notifíquese a JOSE FERNANDO LOPEZ HERNANDEZ el presente proveído a través de un **edicto** que se publique por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación en esta ciudad, a más de fijarse un tanto de dicho edicto así como la **CÉDULA** de Notificación en el Tablero de Avisos de este Tribunal. Con fundamento en los artículos 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-------------
N O T I F I Q U E S E:---
- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada MARISELA RIVAS HIDALGO, Juez Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA, con quien actúa y da fe. DOY FE".-------------------------
LICENCIADA MARISELA RIVAS HIDALGO.- LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE.-
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 4 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE AUCERDOS.

LICENCIADA LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA.

JOSE FERNANDO LOPEZ HERNANDEZ 3536-81-83
-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

C. ÉDGAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PACHECO.

EN EL EXPEDIENTE 212/2016, PROMOVIDO POR LA SEÑORA **MABEL EDITH VILLEGAS RIVERA** en contra del señor **ÉDGAR ALEJANDRO MARTÍNEZ PACHECO**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO FAMILIAR para la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, SE DICTARON DOS ACUERDOS, por medio de los cuales se ordena notificarle y hacerle saber a usted, del presente juicio por medio de **EDICTOS**, que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el Periódico de circulación amplia en el Estado.

PRIMER AUTO QUE A LA LETRA DICE:

EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Agréguese el escrito, documentos y copias de traslado que presenta **MABEL EDITH VILLEGAS RIVERA** recibidos el día diecinueve de abril del año en curso en Oficialía de Turnos del Distrito Bravos y en este Juzgado el día veinte de los corrientes, por medio del cual se le tiene demandado en la Vía **ORDINARIA FAMILIAR** el Divorcio al señor **EDGAR ALEJANDRO MARTINEZ PACHECO**, así como el pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento la definitiva a favor de sus hijos menores de edad y el pago de gastos y costas.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número **212/2016**.

Se admite la demanda en la **vía ordinaria** y se ordena turnar los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor que corresponda, a fin de que de conformidad con lo previsto por los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Familiares, emplace a la antes mencionada para que dentro del plazo de **nueve días** conteste la demanda, corriéndole traslado con las copias de la demanda debidamente selladas y cotejadas, haciéndole saber que las excepciones que tenga, cualquier que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación, salvo las supervenientes, debiendo sujetar su escrito de contestación a las reglas establecidas para la demanda, ofreciendo las pruebas que pretenda rendir en juicio, en el entendido que se le tendrá por conforme con todos los hechos sobre los que explícitamente no se haya suscitado controversia, en razón de no haberlos negado, refutado o de diversa manera haber expresado que los ignora, así como que en relación a los hechos no controvertidos, no se admitirá prueba; asimismo deberá designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que en él se le hagan las notificaciones y se practiquen las demás diligencias que sean necesarias, apercibido que de no hacerlo las notificaciones aun las que deban hacerse personalmente, se harán por medio de lista en el local del juzgado, de conformidad con el artículo 104 del Código de Procedimientos Familiares.

Se tiene al promovente ofreciendo las pruebas que indica, respecto de las cuales se proveerá en el momento procesal oportuno.

A fin de proteger la intimidad del niño hijo del promovente y de evitar la publicidad indebida, durante la tramitación de este asunto no se mencionará su nombre completo, sino únicamente sus iniciales G.CH.M.. y E.I.M,S.N. L.S. y A.S.L.S, lo anterior en cumplimiento a los Principios especiales respecto de niñas, niños y adolescentes, en concreto al establecido por el inciso V) del artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares en concordancia con el artículo 25 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua que establece que en todo procedimiento las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a la protección de su intimidad y privacidad, evitando la divulgación de la identidad y demás datos personales relevantes que puedan provocar estigmatización o vulnerar su dignidad o integridad.

Respecto de la pensión alimenticia provisional que solicita, y en virtud de que al escrito inicial se acompaña copias certificadas de las actas de nacimiento de las hijas de las partes son menores de edad, por lo que dichas infantes se encuentran incapacitados natural y legalmente para satisfacer sus propias necesidades de subsistencia, sin embargo, toda vez que manifiesta desconoce quien pudiera ser el empleador del señor EDGAR ALEJANDRO MARTINEZ PACHECO, gírese de inmediato oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social con domicilio ubicado en Anillo Envolvente PRONAF número 3970 casi esquina con Adolfo López Mateos de esta ciudad, a efecto de que se sirvan informar en su caso, el nombre y domicilio del empleador de EDGAR ALEJANDRO MARTINEZ PACHECO quien nació el día dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, para encontrarnos en posibilidad de fijar una pensión alimenticia en porcentaje a favor de sus dos hijos de iniciales G.CH.M.V. y E.I.M., así como para que en su caso, se sirva inscribir ante dicho Instituto a sus hijos como parte integral de la pensión alimenticia que a de fijarse puesto que la atención medica en casos de enfermedad es uno de los rubros de los alimentos que se contemplan en el artículo 285 del Código Civil. Lo anterior a fin de proteger el derecho de las niñas a seguir recibiendo los alimentos y sufragar sus necesidades elementales, considerando la obligación que la Ley impone a los terceros de auxiliar a los tribunales en la averiguación de la verdad y en todo lo que se les requiera para hacer efectivo el pago de los alimentos, los que son de orden público ya que su satisfacción no puede ser demorada ni aplazada, pues ello pone en riesgo la subsistencia del acreedor, apercibido que de no hacerlo en el término de tres días se aplicará una multa de hasta cien días de salario mínimo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción II del Código de Procedimientos Familiares.

Ahora bien, toda vez que es un principio especial rector del procedimiento, el Del Interés Superior de la Infancia, esto se traduce en la obligación de atender en la toma de decisiones, mediante una interpretación sistemática del catálogo de valores, principios, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como generar las condiciones materiales que permitan a las niñas, niños y adolescentes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible, en cumplimiento de la garantía y ejercicio de sus derechos, así como la obligación de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos en la medida de sus posibilidades y que los niños tienen derecho a la protección integral lo que se traduce en realizar todas aquéllas acciones tendientes a la protección de sus derechos.-Lo anterior de acuerdo con los artículos 2, 7 y 11 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en concordancia con el artículo 5 de su Reglamento, así como con lo establecido por el artículo 4 Constitucional en concordancia con los artículos 1, 2, 4,5, 27 de la Convención de los Derechos del Niño; de acuerdo a lo anterior el Estado tiene la obligación de vigilar que los alimentos se satisfagan de manera suficiente, oportuna y permanente, por ello, en caso de que no se acredite la capacidad económica del obligado a través del informe solicitado al Instituto Mexicano del Seguro Social, entonces la pensión alimenticia deberá ser fijada en salarios mínimos de acuerdo con lo dispuesto por el articulo 337 del Código de Procedimientos Familiares.

Por otra parte, gírese oficio a la Unidad de Estudios Psicológicos y Socioeconómicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que se sirva llevar a cabo el estudio socioeconómico a que se refiere el artículo 294 del Código Civil y 339 del Código de Procedimientos Familiares, el cual se le realizará a MABEL EDITH VILLEGAS RIVERA en su domicilio particular previniendo a la parte actora para que dentro del término de tres días comparezca a la Unidad de Estudios Psicológicos y Socioeconómicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado ubicada en los Edificios de Gobierno de Estado en Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos de esta ciudad a gestionar lo conducente para que se le realice dicho estudio, apercibida que de no hacerlo se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de hasta cien salarios mínimos, con fundamento en el artículo 96 fracción II del Código de Procedimientos Familiares del Estado; estudio que por lo que toca al demandado, deberá practicársele una vez que haya sido emplazado a juicio y que deberá obrar en autos antes de la audiencia preliminar, con el apercibimiento al deudor alimentista que de no gestionar lo conducente para que se le practique dicho estudio en el término de tres días contados a partir de que sea emplazado a juicio, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de hasta cien salarios mínimos, con fundamento en el artículo 96 fracción II del Código de Procedimientos Familiares.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o hayan debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.

Se tiene a MABEL EDITH VILLEGAS RIVERA, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en calle Ángela Peralta número 3831 del fraccionamiento Los Nogales de esta ciudad, autorizando en los términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a la licenciada GRACIELA MARTINEZ BETANCOURT quien tiene registrada su cédula profesional en el sistema digitalizado del

Tribunal Superior de Justicia, de tal autorización se da vista a la contraria por el plazo de tres días a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga.

Se les informa a la profesionista autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 serán responsables de los daños y perjuicios que causen al que los autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Asimismo se tiene por autorizada para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos a la P.E.D. ABIGAIL TABITA MORENO CUEVAS.
Se hace saber a ambas partes:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua **es su obligación asistir a las audiencias**, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

2. Con excepción de los casos previstos en la ley adjetiva, las peticiones y promociones de las partes interesados se deben formular oralmente en audiencias.

3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

4. Que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del plazo de tres días deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

5. Por otro lado, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 205 del Código de Procedimientos Familiares, se hace del conocimiento de la parte actora, con la notificación que por listas se le haga de este acuerdo y de la demandada, cuando se le practique el emplazamiento, sobre la existencia de los medios alternos para la solución de conflictos que fomentan la convivencia armónica y la cultura de la paz social a través del diálogo, mediante procedimientos basados en la prontitud y la satisfacción de las partes y que uno de sus principales propósitos es poner fin a los juicios ya iniciados.
6. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que en el plazo de tres días manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Dese vista al Ministerio Público a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 256, 256 bis, 280 del Código Civil en relación con el 2 ,4, 6 fracción VI, 48, 197, 200, 201, 204, 205, 208, 209, 212, del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

N O T I F I Q U E S E:

Dos firmas ilegibles, un sello del juzgado, que dice: PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 47 CONSTE. SURTE SUS EFECTOS EL DÍA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, A LAS DOCE HORAS CONSTE. Media firma ilegible.- LO QUE ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

SEGUNDO AUTO QUE A LA LETRA DICE:

EN CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

Por presentada con su escrito de cuenta la Licenciada GRACIELA MARTINEZ BETANCOURT, con la personalidad que tiene reconocida en autos, recibido en este Tribunal con fecha dos de septiembre del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que ha quedado debidamente acreditado en autos el desconocimiento del paradero del señor **Edgar Alejandro Martinez Pacheco,** es precedente ordenar **se le notifique el presente juicio ORDINARIO FAMILIAR DE DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL, promovido por MABEL EDITH VILLEGAS RIVERA, POR MEDIO DE EDICTOS** que se publiquen por tres veces consecutivas, de tres en tres días en un Periódico de circulación amplia en el Estado. Así mismo, hágasele saber al demandado que cuenta con el termino de NUEVE DIAS, para que de contestación a la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro de dicho termino será tenido presuntamente por confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar; que no se les recibirán promociones fuera de lugar del juicio; que las posteriores notificaciones, aun las que por Ley sean de carácter personal, se le harán por medio de lista, mientras que no comparezca al Juicio por sí o por medio de apoderado suficientemente expensado; que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, en la inteligencia de que al término para la contestación de la demanda empieza a correr a partir del día siguiente de la última publicación. Lo anterior con Fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 del Código de Procedimientos Familiares.

N O T I F I Q U E S E:

Así lo acordó y firma la Licenciada FABIOLA VALENZUELA FLORES Juez Tercero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, ante la Secretaria Judicial LICENCIADA ALICIA LUNA ORTEGA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Dos firmas ilegibles, un sello del juzgado, que dice: PUBLICADO EN LA LISTA DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, CON EL NÚMERO 07 CONSTE. SURTE SUS EFECTOS EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, A LAS DOCE HORAS CONSTE. Media firma ilegible.- LO QUE ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Lo que se notifica a Usted por éste medio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA; A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016.
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR
POR AUDIENCIAS, DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.

LICENCIADO JUAN JOSE SOLÍS REQUEJO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JUZGADO TERCERO FAMILIAR POR AUDIENCIAS DISTRITO JUDICIAL BRAVOS JUÁREZ, CHIH.

EDGAR ALEJANDRO MARTINEZ PACHECO 3344-80-81-82
-0-

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 807/11, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR RAMON CONTRERAS RAMIREZ END. EN PROC. DE, ARACELI IBARRA IBARRA, EN CONTRA DE RODOLFO SALAS CASTILLO Y BARBARA SALAZAR ALARCON, existe un auto que a la letra dice.-------

---

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, día y hora señalados por auto de fecha once de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE en **SEGUNDA ALMONEDA** a que dicho proveído se refiere, el Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, licenciado JOSÉ LUÍS RUIZ FLORES, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos licenciada ANA LILIA GALINDO BERNÉS que da fe, se constituyen en audiencia con las formalidades de ley y acto seguido se da cuenta de dos escritos recibidos el día veintiséis de septiembre del año en curso, presentados por el licenciado RAMÓN CONTRERAS RAMÍREZ, y en cuanto al primero de ellos se le tiene anexando las publicaciones efectuadas en el Periódico Oficial del Estado, mismas que fueron ordenadas en autos, y en cuanto al segundo de los escritos se le tiene compareciendo a la presente audiencia y respecto a lo solicitado se proveerá más adelante. Acto seguido la Secretaría de Acuerdos de éste juzgado, hace constar que los edictos de remate fueron publicados en los estrados de éste Tribunal; según constancia que obra a fojas 168 a 170, también se hace constar que fueron exhibidos por el actor los ejemplares del Diario de Juárez, en donde obran publicados los edictos de remate ordenados dentro del presente juicio, visibles a fojas 173 de autos. Acto seguido se procede a vocear en voz alta en el local de éste juzgado, a efecto de verificar si existen postores para la presente audiencia, sin obtener respuesta positiva y toda vez que no se presentaron postores a la presente audiencia se declara agotada la presente almoneda y en base a lo solicitado por el licenciado RAMÓN CONTRERAS RAMÍREZ, en su escrito presentado en el cual solicita sea sacado a remate el inmueble materia del presente juicio en tercera almoneda con los descuentos de ley. A lo que el suscrito Juez acuerda, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, sáquese a remate, en **TERCERA ALMONEDA**, el bien inmueble embargado, ubicado en Parcela 221, zona 3, polígono 9, localizado en carretera Juárez Porvenir , Ejido Zaragoza, Municipio de Juárez, Chihuahua, sirviendo de base para ello la cantidad de **$1,531,778.90 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL** y como postura legal la cantidad de **$1,021,185.90 (UN MILLÓN VEINTIÚN MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad esta que corresponde a las dos terceras partes de la que sirve de base para el remate, por lo que se señalan las **DIEZ HORAS DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga lugar la celebración de la **TERCERA ALMONEDA**, debiéndose expedir el correspondiente edicto el cual deberá de publicarse por tres veces dentro el término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación local (DIARIO DE CIUDAD JUÁREZ) con letra suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, así como en los estrados del juzgado, convocando así a postores; agregándose uno al expediente para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia, firmando en ella quien intervino y quiso hacerlo, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS JOSÉ LUIS RUIZ FLORES, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS, con quien actúa y da fe. DOY FE. ----------

LICENCIADO JOSÉ LUIS RUIZ FLORES.- LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS..- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - ----------

EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES: la parcela 221, zona 3, polígono 9, localizado en carretera Juárez-Porvenir, Ejido Zaragoza, Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua. Con una superficie de 2,493.63 m2. Inscrito bajo el número 97, folio 128, del libro 2620 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos.. ----------

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.
EL SECRETARIO

LICENCIADA ANA LILIA GALINDO BERNÉS.

PODER JUDICIAL PRIMERO CIVIL ESTADO DE CHIHUAHUA JUZGADO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO BRAVOS

RODOLFO SALAS CASTILLO 3345-80-81-82

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

OSVALDO ISRAEL MANRÍQUEZ OJEDA.
P R E S E N T E.-

En el expediente número **1262/2011,** relativo al **JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovido por **CLAUDIA SUSET CARRANZA QUINTANA** en contra de **OSVALDO ISRAEL MANRÍQUEZ OJEDA,** se dictó una sentencia que en su parte resolutiva ordena lo siguiente: ----------

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO "DOS MIL DIECISÉIS. -
"- - - **VISTOS** para resolver mediante **SENTENCIA DEFINITIVA** los autos que "integran el expediente número 1262/2011 formado con motivo del JUICIO DE "**DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovido por **CLAUDIA SUSET CARRANZA "QUINTANA** en contra de **OSVALDO ISRAEL MANRIQUEZ OJEDA**, y: ...-------
"- **R E S U E L V E:** -
"- - - - **PRIMERO**. Ha procedido la vía de divorcio contencioso.- - - - - - - - - - - - - - - - -
"- - - - - **SEGUNDO**. La actora no probó los hechos constitutivos de su acción, el "demandado se constituyó en rebeldía, en consecuencia: - - - - - - - - - - - - ----------
"- - - **TERCERO**. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a los "señores **CLAUDIA SUSET CARRANZA QUINTANA** y **OSVALDO ISRAEL "MANRIQUEZ OJEDA**, acto civil celebrado en fecha dos de marzo de dos mil, ante la "fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal, "por las razones expuestas en la presente resolución, quedando en consecuencia ambos "en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer también "podrá hacerlo de inmediato, toda vez que tiene más de trescientos días de separada "físicamente de su marido. -
"- - - **CUARTO**. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento "oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a levantar el acta de "divorcio, así como efectuar las anotaciones que legalmente correspondan, en el acta de "matrimonio civil número 431, que obra a folio 110, del libro 754, de la Oficialía 01, "levantada el día dos de marzo de dos mil, ante la fe del Oficial del Registro Civil de "esta ciudad, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del "acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al "archivo general como asunto totalmente concluido.- - - - - - - - - - ----------
"- - - **QUINTO**. Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya "disolución se ha decretado, sin procederse a su liquidación dentro de la presente "resolución. ----------
"- - - - **SEXTO**. Se otorga a la señora **CLAUDIA SUSET CARRANZA QUINTANA**, "la guarda y custodia definitiva del menor **PAUL OSVALDO MANRIQUEZ "CARRANZA**, conservando ambos padres la patria potestad. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
"- - - - - **SÉPTIMO**. Se condena al señor **PAUL OSVALDO MANRIQUEZ "CARRANZA**, a otorgar por concepto de pensión alimenticia definitiva en favor de "**PAUL OSVALDO MANRIQUEZ CARRANZA**, una cantidad equivalente a un "salario mínimo diario vigente en esta zona económica, a razón de **$73.04 (SETENTA "Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL)**, lo cual equivale a la cantidad de "**$2,191.20 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO PESOS 20/100 MONEDA "NACIONAL).** ----------
"- - - **OCTAVO**. Notifíquense los puntos conducentes de la presente resolución por "medio de **EDICTOS**, mismos que se publicaran por dos veces consecutivas de siete en "siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de información "local, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este juzgado, y "tomando en consideración que en el Periódico Oficial del Estado solo se realizan "publicaciones los miércoles y sábados, tal y como se dispone en el Acuerdo tomado por "el Gobernador Constitucional, en fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos "cuarenta y tres, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número "treinta y seis de fecha primero de Septiembre de ese mismo año, se habilitan días y "horas inhábiles, para que se lleve a cabo la notificación ordenada. - - - - - - - - - - - - - - - -
"- - - - - - - - **NOVENO**. No procede hacer condena en costas. ----------
"- - - - - - - - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**. -
"- - - Así lo resolvió y firma el **LICENCIADO DAVID ALBERTO CONTRERAS "GAMBOA**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito "Judicial Morelos, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por ausencia "temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 265 de la Ley Orgánica del "Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Secretaria Proyectista, la "**LICENCIADA MA. DE LA LUZ RUIZ HERNÁNDEZ**, en los términos indicados "por el artículo 267 fracción II del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. "**DOY FE.**"- -

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN
CHIHUAHUA, CHIH., 16 DE MAYO DE 2016.
LA SECRETARIA PROYECTISTA DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 267 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MA. DE LA LUZ RUÍZ HERNÁNDEZ

OSVALDO ISRAEL MANRIQUEZ OJEDA 3417-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. C. LEOPOLDO VILLARREAL FERNANDEZ, IVAN MONTAÑEZ VALDEZ en lo personal y como albacea de la sucesión a bienes de ALBERTO MONTAÑEZ VALDEZ, FLORIBERTA VALDEZ MONTAÑEZ, GUADALUPE MONTAÑEZ VALDEZ Y GERTRUDIS PARODI ó PARODY RUEDA .-

En el expediente número 464/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LUIS RANGEL MUÑOZ, en contra de USTEDES Y DEL ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, existe los siguientes:---------------------

EXTRACTO DE SENTENCIA: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-- VISTOS para resolver los autos que integran el juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. LUIS RANGEL MUÑOZ en contra de los CC. LEOPOLDO VILLARREAL FERNÁNDEZ, GERTRUDIS PARDOI RUEDA e IVAN MONTAÑEZ VALDEZ, en lo personal y en su carácter de ALBACEA DE LA SUCESION DE ALBERTO MONTAÑEZ MARTINEZ, FLORIBERTHA VALDEZ DE MONTAÑEZ, GUADALUPE MONTAÑEZ VALDEZ y así como al ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, según expediente 464/2014 y:- -
R E S U L T A N D O - - C O N S I D E R A N D O - - R E S U E L V E - - - - - - - - - -
PRIMERO.- Ha procedido la vía ORDINARIA CIVIL.- -
SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyo en rebeldía.- -
TERCERO.- Se declara que la C. LUIS RANGEL MUÑOZ, se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción del bien inmueble ubicado en la *Calle General J. M. Monterde número 4888 de la Colonia Cinco de Mayo de esta ciudád e identificado como lote 57 de la manzana "D", con una superficie de 178.60 y una superficie construida de 54.11 metros cuadrados, el cual cuenta con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: Del punto de partida que forma las calles General Gilberto Limón y calle General Jesús M. Rios numero 4888 al punto uno mide 20.00 metros y de éste punto uno al dos, rumbo NW 71º 25` 00", mide 10.00 metros y colinda con General Jesús M. Ríos; del 2 al 3, rumbo SW 18º 27`00" mide 17.86 metros y linda con del lote 56; del 3 al 4 rumbo SE 71º25´00", mide 10.00 metros y linda con lote 64 y del cuatro al uno, rumbo NE 18º27´00", mide 17.86 metros y linda lote numero 66 y lote 65*.- -
CUARTO.- Tan pronto como cause estado la presente resolución, expídanse a la promovente las copias certificadas que solicite, ya que las mismas le servirán de título de propiedad. -
QUINTO.- Se ordena la cancelación de la inscripción número 673 del libro 850 de la sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Bravos, debiéndose inscribir en su lugar la presente resolución.- - - - - - - - - - - - - - - -
SEXTO.- No se hace especial condenación en costas.- -
- N O T I F I Q U E S E: -
Por medio de EDICTOS mismos que se publicaran por cédula que se fijará en los tableros de aviso del tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de información del lugar del juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles. -
- - - Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Bravos, por ante la C. Licenciada Patricia Guadalupe Guerrero Martínez, Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

EXTRACTO DE INTERLOCUTORIA: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. **VISTOS** para resolver **EL INCIDENTE DE CORRECIÓN DE SENTENCIA**, promovido por **LIC. ENRIQUE FIGUEROA GARCÍA**, dentro del juicio **ORDINARIO CIVIL**, según expediente número **464/2014**, y: - - - - - - - - - - - - - **R E S U L T A N D O - - C O N S I D E R A N D O - - R E S U E L V E - -**
PRIMERO.- Ha procedido el INCIDENTE DE SUPLENCIA de los datos que contiene la sentencia definitiva que obra en autos, relativo al nombre de la codemandada y nombre de la colindancia del inmueble a prescribir. -

SEGUNDO.- Se suple que el verdadero nombre de la codemandada es GERTRUDIS PARODI ó PARODY RUEDA.- -
TERCERO.- También se suple el nombre de la calle en la primera colindancia del inmueble a prescribir, estableciendo que es la **Calle General Jesús M. Ríos** .- - - - - - -
CUARTO.- Se determina que ésta resolución interlocutoria forma parte de la sentencia definitiva y con la sentencia definitiva pronunciada en autos, remítase copia de este incidente de precisión al C. Registrador Público de la Propiedad en este Distrito, a efecto de que proceda a cancelar de manera parcial el registro del inmueble mayor arriba apuntada a efecto de dar espacio al registro de este inmueble objeto de sentencia.- -
QUINTO.- **N O T I F I Q U E S E por medio de Edictos** un extracto breve de la presente sentencia y sus puntos resolutivos, mismos que se publicarán por cédula que se fijará en los tableros de aviso del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en los periódicos oficiales del Estado y en un periódico de información local del lugar del juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. --------------------------

N O T I F Í Q U E S E POR MEDIO DE EDICTOS -
Así, interlocutoriamente lo resolvió y firma el Licenciado JESÚS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTÍNEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.- - - - - - - - - - - ---

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 23 DE AGOSTO DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

bpa

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DISTRITO BRAVOS

ALBERTO MONTAÑEZ VALDEZ 3449-81-83

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PUBLICO EN GENERAL.-

En el expediente número 794/2011 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. JESUS ALBERTO VALERIO APODERADO DE, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARIBEL SOLIS VILLA, existe un auto que a la letra dice:---

- - - CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. ---
- - - Agréguense a sus autos el escrito presentado por el LICENCIADO JESUS ALBERTO VALERIO, recibido en este Juzgado el día veinticuatro de Agosto de Septiembre del año en curso, visto lo solicitado y toda vez que los avalúos emitidos no fueron impugnados por las partes, se procede a sacar a remate el inmueble motivo del presente asunto, siendo postura legal las dos terceras partes del avalúo emitidos por los peritos, por lo que de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por DOS VECES consecutivas de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, en uno de información diaria de esta ciudad (El Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a Derecho, expídanse los edictos respectivos. Notifíquese personalmente el presente proveído en virtud de haberse dejado de actuar por más de dos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Asimismo téngasele autorizando para oir y recibir notificaciones y documentos a los profesionistas que menciona en su escrito, para los efectos legales a que haya lugar. ------------
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE:--
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE. --

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: Departamento en Condominio, ubicado en calle De Las Parcelas 4650-49 denominado Panamericano II, Lote 27, Manzana 2 de esta ciudad, con una superficie de 120.7580 metros cuadrados, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 75 folio 75 del Libro 4824de la sección primera.

BASE PARA EL REMATE:$315,032.97 (trescientos quince mil treinta y dos pesos 97/100 moneda nacional)
POSTURA LEGAL:$210,021.98 (doscientos diez mil veintiún pesos 98/100 moneda nacional)

LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL EN BUSCA DE POSTORES PARA EL REMATE.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 3 DE OCTUBRE DEL 2016.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

Bpa

MARIBEL SOLIS VILLA 3486-81-83

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

MANUELA MEDINA CARBAJAL
P R E S E N T E .

En el expediente número 1313/13, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LIC. OSCAR REYES SARELLANO APODERADO DE, SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., en contra de MANUELA MEDINA CARBAJAL, existe un auto que a la letra dice: ----------

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. ----------
- - - Agréguese a los autos el escrito recibido en este Tribunal el ocho de agosto del año en curso, presentado por el licenciado David Manuel Castillo, como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que fue recibida la totalidad de las respuestas a los oficios girados, así como el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de **Manuela Medina Carbajal**, la radicación del expediente **1313/2013**, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el licenciado el **LICENCIADO OSCAR REYES SARELLANO** en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de la moral denominada **SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, les demanda en la **Vía Ordinaria Civil** las prestaciones que señala en su escrito inicial de demanda, y para lo cual se le concede un término de nueve días más cinco, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se les tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Así mismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.----------
N O T I F I Q U E S E: ----------
- - - Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL, con quien actúa y da fe. DOY FE.----------

LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS..- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL...- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. ----------

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 25 DE AGOSTO DEL 2016.

LA SECRETARIA

LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL..

MANUELA MEDINA CARBAJAL 3439-81-83-85

-0-

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

ANSELMO SALAZAR MARISCAL.
PRESENTE.-

En el expediente número **1361/2015**, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO,** promovido por **MARÍA DEL ROSARIO OROZCO,** en contra de **ANSELMO SALAZAR MARISCAL,** se dictó un auto que a la letra dice lo siguiente: -

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL "DIECISÉIS.----------

"A sus autos el escrito del Licenciado RODOLFO RODRIGUEZ GAMEZ, "representante de la parte actora, recibido el día ocho de los actuales; y previo a acordar "su solicitud, visto lo acordado por el auto inmediato anterior, se ordena que la **dilación "probatoria de veinte días común a ambas partes se notifique al demandado por "medio de Edictos** que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el "Periódico Oficial del Estado y en otro de información local, así como en el tablero de "avisos de éste Tribunal; en la inteligencia de que el periodo probatorio empezará a "correr a partir del día siguiente hábil de la última publicación. Con fundamento en los "artículos 415, 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. ----------

"N O T I F I Q U E S E:----------

"- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, "Jueza Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de "Acuerdos el Licenciado JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU, con quien "actúa y da fe. DOY FE. ----------

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. ----------

CHIHUAHUA, CHIH., A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR

LICENCIADO JAIME ENRIQUE DE LAS CASAS AIZPURU

ANSELMO SALAZAR MARISCAL 3401-81-83

-0-

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS CON
FUNCIONES DEL SISTEMA TRADICIONAL Y MIXTO
POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL RAYÓN,
OCAMPO, CHIHUAHUA.

AL PÚBLICO EN GENERAL
Y COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE
URUACHIC, CHIHUAHUA.
P R E S E N T E:

Que en el Expediente Civil número **43/2015**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "LA SIEMBRITA" DEL MUNICIPIO DE URUACHIC, CHIHUAHUA**, promovido por el **C. OSWALDO BUSTILLOS SÁENZ** en contra de **VICTORIANO TAPIA RODRÍGUEZ, BENJAMÍN RASCÓN, EDUARDO RASCÓN BALDERRAIN Y JUÁN J. WATERSON**, se dictó un auto que a la letra dice: ---------------

- - - EN OCAMPO, DISTRITO JUDICIAL RAYON, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. ----------------------------------

- - - Téngase por recibido el escrito de fecha veintidós de agosto del año dos mil dieciséis, signado por el **C. OSWALDO BUSTILLOS SÁENZ**, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en los autos del presente juicio, y como lo solicita; tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada los **C.C. VICTORIANO TAPIA RODRÍGUEZ, BENJAMÍN RASCÓN, EDUARDO RASCÓN BALDERRAÍN Y JUÁN J. WATERSON**, de la radicación del expediente número **43/2015** en la cual se ejercita en **VÍA ORDINARIA CIVIL LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "LA SIEMBRITA" TERRENO CERRIL UBICADO A 4.4. KILÓMETROS AL SUR-ESTE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD DE URUACHIC, MUNICIPIO DE URUACHIC, CHIHUAHUA, IDENTIFICADO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, RUMBO NORTE 56° 43' 58.46" E, Y CON UNA DISTANCIA DE 1,971.119 metros. RUMBO SUR 43° 07' 14.72" E, Y CON UNA DISTANCIA DE 1,803.112 metros. RUMBO SURESTE 23° 46' 59.49" W, Y CON UNA DISTANCIA DE 3,241.638 metros. RUMBO NOROESTE 26° 10' 22.27" W, Y CON UNA DISTANCIA DE 3,566.956 metros. CON UNA SUPERFICIE DE 598-21-29.091 HECTÁREAS.** Se ordena su emplazamiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 123 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, a más de fijarse un tanto de ellos en el Tablero del tribunal, y en el Diario de mayor circulación en la Capital del Estado (El Heraldo de Chihuahua), Haciéndoseles saber que éste H. Juzgado les concede un término de **NUEVE DIAS MAS SEIS**, por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente hábil de la última publicación, para que comparezcan a dar contestación a la demanda entablada en su contra, oponiendo las excepciones que pudieren hacer valer, apercibidos de que en caso de no hacerlo se les tendrá presuntivamente por confesos de los hechos de la demanda que dejaren de contestar; así mismo hágaseles saber, que las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de Cédula que se fije en los tableros de éste Juzgado, con fundamento en el Artículo 497 del Ordenamiento Procesal invocado, salvo las referidas en los Artículos 499 y 504 de dicho Ordenamiento, mientras no señale domicilio para tal efecto; se le hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a disposición en la Secretaría de éste Juzgado. Por otra parte deberá hacérseles saber a los demandados que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales deberán de oponerlas dentro de los tres días siguientes a que hayan sido emplazados y se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal. ------------------------------

- - - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA **C. LIC. FLOR GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS CON FUNCIONES DE SISTEMA TRADICIONAL Y MIXTO POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL RAYON, POR Y ANTE LA **C. LIC. ERIKA VALE VAZQUEZ**, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS CON FUNCIONES DE SISTEMA TRADICIONAL Y MIXTO POR AUDIENCIAS, CON QUIEN ACTUA Y DA FE. – DOY FE. ------------------------------------

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
OCAMPO, CHIHUAHUA, A 30 DE AGOSTO DE 2016.

C. LIC. ERIKA VALE VAZQUEZ,
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS CON FUNCIONES DE SISTEMA TRADICIONAL Y MIXTO POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL RAYÓN.

VICTORIANO TAPIA RODRIGUEZ 3435-81-83-85

-0-

EDICTO DE NOTIFICACION

C. BELINDA CHAVEZ MARTINEZ DE FLORES,

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro de los autos del expediente numero **1321/14,** relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL,** promovido por **SCRAP,II S. DE R. L. DE C. V.,** , en su contra, obran los siguientes acuerdos:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- -Dada cuenta de un escrito recibido en este Juzgado el día ocho del presente mes y año en curso, suscrito por el Licenciado DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos y, como lo pide, y toda vez de que se ha acreditado en autos que el desconocimiento del domicilio actual de la parte demandada es general y no particular de la actora, emplácesele a juicio y notifíquesele integró el auto de fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil catorce, así como el presente proveído, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, debiendo fijarse un tanto de ellos en los Estrados del Juzgado, haciéndole saber que además del término concedido, se le concede el término de tres días más como termino prudente, para que comparezca ante éste Juzgado, a hacer lo ordenado en dicho proveído bajo el apercibimiento de que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio y las ulteriores citaciones y notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista mientras no comparezcan por sí o por apoderado, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado. -N O T I F I Q U E S E:- - - - - - -
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rubricas)

INSERTO NECESARIO:

"CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. ------------------------
- - - Por recibido, mediante turno a éste Juzgado, un escrito de demanda suscrito por el C. **Licenciado DAVID MANUEL CASTILLO RESENDIZ,** y demás documentos y copias simples que al mismo se acompañan. - - - - - - - - - - - -
- - -Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda.- - - - - - - -
- - -Se tiene al compareciente, en su carácter de apoderado Legal de **SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V.,** según lo justifica con la copia certificada del poder otorgado a su favor que exhibe y, misma personalidad que se le reconoce para los efectos legales a que haya lugar, por encontrarse la misma ajustada a derecho, demandando en la **Vía ORDINARIA CIVIL,** por las prestaciones que señala en su escrito de cuenta, a los **CC. FELIPE FLORES SALAZAR Y BELINDA CHAVEZ MARTINEZ DE FLORES,** con domicilio ubicado en Calle Golfo de Honduras número 9335, del Fraccionamiento Ciudad Moderna I Etapa, en esta Ciudad.- -
- - -Con las copias simples exhibidas, córrase traslado y emplácese personalmente a la parte demandada, haciéndole saber que dentro del término de nueve días siguientes al del emplazamiento, deberá contestar la demanda y oponer sus excepciones perentorias y, que dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento deberá de oponer las excepciones dilatorias que tuviere y de aducir las objeciones que estime pertinentes respecto de los presupuestos procesales, así como de que esas excepciones dilatorias y tales objeciones se estudiaran y resolverán, ocurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, bajo el apercibimiento que de no producir su contestación dentro del término señalado, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, y en caso de no hacerlo, las subsecuentes citaciones y notificaciones, se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. - - - - - - - - -
- - -Se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en Avenida Ejercito Nacional número 6036-14, del Fraccionamiento El Portal en ésta Ciudad, y por autorizados para tales efectos a los Licenciados NANCY JANETH ACOSTA BARAJAS, MELINA ARVIZU SANCHEZ Y TANNYA ITZEL OLIVAS DAVILA. - - - - - - - - - - - - - - - - -N O T I F I Q U E S E:- - - - - - -
- - -Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.(Dos rúbricas)

Lo que se hace de su conocimiento, por medio de este edicto en vía de notificación, haciendo de su conocimiento que este Juzgado se encuentra ubicado en el Complejo de Edificios de Gobierno del Estado, situado en Eje Vial Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta Ciudad.-

Cd. Juárez, Chih. 25 de Agosto del 2016
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS,

C. LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ

BELINDA CHACEZ MARTINEZ DE FLORES 3438-81-83-85

-0-

EDICTO DE REMATE

AL PÚBLICO EN GENERAL

Se hace saber que en el expediente registrado con el número **481/14** que se tramita ante el Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Bravos, relativo al juicio ordinario civil promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de María Elena Ramírez Rodríguez, se ordenó sacar a remate en **primera almoneda** el bien inmueble materia de este juicio con todo y gravamen en caso de haberlo, consistente en un **terreno urbano y finca en él construida, ubicado en la calle Navajo número 238, identificado como Lote 3, Manzana 7, del fraccionamiento Horizontes del Sur, sector I, etapa I en esta Ciudad, con superficie total de 123.240 M2., inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, bajo el número 43, a folio 49, del libro 2695, de la sección primera; fijándose como base para el remate la cantidad de $268,500.00 pesos (doscientos sesenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), que es el término medio de las cantidades fijadas en los avalúos rendidos por los peritos designados, y como postura legal se fija la cantidad de $179,000.00 pesos (ciento setenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), que son las dos terceras partes de la cantidad fijada como base para el remate**. Publíquese un edicto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta Ciudad (Diario de Juárez ó Norte) y se le hace saber que deberá publicarlos en forma clara, así como un tanto en los estrados de este Tribunal, **fijándose para tal efecto las nueve horas con treinta minutos del veinticinco de octubre de dos mil dieciséis,** por lo que se convoca a postores para el remate.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 27 de septiembre de 2016

Jesús Alberto Hernández Barraza
Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil
Distrito Judicial Bravos

MARIA ELENA RAMIREZ RODRIGUEZ 3489-81-83

-0-

OFICIO No. 108.GMG.2082/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 2 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Héctor González Saláis solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha de seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Héctor González Saláis.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Héctor González Saláis es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih; en donde nació el 04 de Mayo de 1960, de estado civil casado, con domicilio en Calle Ibarra numero 7121, de la Colonia Infonavit Insurgentes, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que si es titular de una concesión vigente, mismo que se encuentra identificado con el numero 1801002952; que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 38 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Unión Gremial Del Autotransporte y Conexos de Chihuahua", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Héctor González Saláis una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio "Cafetales", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV. En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

HECTOR GONZALEZ SALAIS 3402-81

OFICIO No. 184.GMG.1944/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

V I S T O el escrito presentado el 12 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Catarino Méndez Hernández solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de veinticinco nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Catarino Méndez Hernández.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

CUARTO. Que el C. Catarino Méndez Hernández es de nacionalidad mexicana, originario de Hidalgo del Parral, Chih., en donde nació el 31 de mayo de 1944, de estado civil soltero, con domicilio en Calle Frontera de Tijuana número 55 de la colonia Progreso en Hidalgo del Parral, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 38 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Gremial de Trabajadores del Volante Similares y Conexos de Hidalgo del Parral, Chih., CTM", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Catarino Méndez Hernández una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Cruz Roja y Paseos de la Almanceña", en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV. En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

CATARINO MENDEZ HERNANDEZ 3403-81

OFICIO No. 184.GMG.1945/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

V I S T O el escrito presentado el 12 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Jesús Manuel Parra Valdez solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de veinticinco nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Jesús Manuel Parra Valdez.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

CUARTO. Que el C. Jesús Manuel Parra Valdez es de nacionalidad mexicana, originario de Matachi, Chih., en donde nació el 05 de marzo de 1963, de estado civil casado, con domicilio en Calle Joaquín Amaro número 34 de la colonia Héroes de la Revolución en Hidalgo del Parral, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 36 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Gremial de Trabajadores del Volante Similares y Conexos de Hidalgo del Parral, Chih., CTM", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Jesús Manuel Parra Valdez una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Cruz Roja y Paseos de la Almanceña", en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV. En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

JESUS MANUEL PARRA VALDEZ 3404-81

OFICIO No. 184.GMG.1946/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

V I S T O el escrito presentado el 12 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. José Luis Corral Navarrete solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de veinticinco nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. José Luis Corral Navarrete.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

CUARTO. Que el C. José Luis Corral Navarrete es de nacionalidad mexicana, originario de El Torreón, Municipio de Balleza, Chih., en donde nació el 21 de octubre de 1965, de estado civil casado, con domicilio en Calle Caoba número 1 de la colonia Juárez en Hidalgo del Parral, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 33 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Gremial de Trabajadores del Volante Similares y Conexos de Hidalgo del Parral, Chih., CTM", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. José Luis Corral Navarrete una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Cruz Roja y Paseos de la Almanceña", en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV. En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

JOSE LUIS CORRAL NAVARRETE 3405-81

OFICIO No. 184.GMG.1947/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

V I S T O el escrito presentado el 12 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Leoncio Corral Corral solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de veinticinco nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una de dichas concesiones al C. Leoncio Corral Corral.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

CUARTO. Que el C. Leoncio Corral Corral es de nacionalidad mexicana, originario de El Torreón, Municipio de Balleza, Chih., en donde nació el 19 de agosto de 1962, de estado civil casado, con domicilio en Calle Avenida del Toro número 63 de la colonia Américas en Hidalgo del Parral, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 36 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Gremial de Trabajadores del Volante Similares y Conexos de Hidalgo del Parral, Chih., CTM", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Leoncio Corral Corral una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Cruz Roja y Paseos de la Almanceña", en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV. En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

LEONCIO CORRAL CORRAL 3406-81

OFICIO No. 184.GMG.1953/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

V I S T O el escrito presentado el 2 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Julio Cesar Valdez Sierra solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de veinticinco nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Julio Cesar Valdez Sierra.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

CUARTO. Que el C. Julio Cesar Valdez Sierra es de nacionalidad mexicana, originario de Hidalgo del Parral, Chih., en donde nació el 12 de abril de 1962, de estado civil casado, con domicilio en Calle Francisco I. Madero y Virginia Duarte s/n, del Fraccionamiento Baca en Hidalgo del Parral, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Parral, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 30 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Independiente de Trabajadores del Volante del Servicio Público de Hidalgo del Parral, Chih.,", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Julio Cesar Valdez Sierra una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Hospital General", en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV. En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

JULIO CESAR VALDEZ SIERRA 3407-81

OFICIO No. 184.GMG.1954/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

V I S T O el escrito presentado el 2 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Mario Alberto Valdez Sierra solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de veinticinco nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Mario Alberto Valdez Sierra.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

CUARTO. Que el C. Mario Alberto Valdez Sierra es de nacionalidad mexicana, originario de Hidalgo del Parral, Chih., en donde nació el 05 de octubre de 1972, de estado civil casado, con domicilio en Calle Vesper número 44 de la colonia La Esmeralda en Hidalgo del Parral, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 24 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Independiente de Trabajadores del Volante del Servicio Público de Hidalgo del Parral, Chih.,", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Mario Alberto Valdez Sierra una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "COL. PRI – PRESON - CONASUPO", en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV. En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

MARIO ALBERTO VALDEZ SIERRA 3408-81

OFICIO No. 108.GMG.2079/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 2 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Mariano Hernández Quezada solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha de seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Mariano Hernández Quezada.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Mariano Hernández Quezada es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih; en donde nació el 26 de Marzo de 1964, de estado civil casado, con domicilio en Calle De los Portales número 9300, de la Colonia Girasoles I, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 32 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Unión Gremial Del Autotransporte y Conexos de Chihuahua", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Mariano Hernández Quezada una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio "Imperio", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV. En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR
Secretario General de Gobierno.

MARIANO HERNANDEZ QUEZADA 3409-81

OFICIO No. 108.GMG.2081/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 2 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Arturo González Saláis solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha de seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Arturo González Saláis.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Arturo González Saláis es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih; en donde nació el 01 de Enero de 1957, de estado civil casado; con domicilio en Calle Circuito Rio Tinto número 421, de la Colonia Vistas del Norte, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 30 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Unión Gremial Del Autotransporte y Conexos de Chihuahua", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Arturo González Saláis una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio "Riveras de Sacramento", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV. En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

ARTURO GONZALEZ SALAIS 3410-81

OFICIO No. 108.GMG.2080/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 2 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Miguel Ángel Almanza Carmona solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha de seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Miguel Ángel Almanza Carmona.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Miguel Ángel Almanza Carmona es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih; en donde nació el 04 de Agosto de 1967, de estado civil soltero, con domicilio en Calle Antón Makarenco número 1601, de la Colonia Tierra y Libertad, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 30 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Unión Gremial Del Autotransporte y Conexos de Chihuahua", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Miguel Ángel Almanza Carmona una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector Sitio "Imperio", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV. En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR
Secretario General de Gobierno.

MIGUEL ANGEL ALMANZA CARMONA 3411-81

-0-

OFICIO No. 184.GMG.2136/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

V I S T O el escrito presentado el 1 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Lorenzo Rodríguez Duron solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Lorenzo Rodríguez Duron.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. Lorenzo Rodríguez Duron es de nacionalidad mexicana, originario de ciudad Delicias, Chih., en donde nació el 10 de agosto de 1972, de estado civil soltero, con domicilio en Calle 6 poniente número 1005 B del Sector Poniente, en ciudad Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 25 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Frente Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, Sección Dos, Delicias CTM.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Lorenzo Rodríguez Duron una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fracc. San Lorenzo", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV. En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIÑO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

LORENZO RODRIGUEZ DURON 3412-81

OFICIO No. 184.GMG.2133/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

V I S T O el escrito presentado el 1 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Heberto Rodríguez Duron solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Heberto Rodríguez Duron.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. Heberto Rodríguez Duron es de nacionalidad mexicana, originario de ciudad Delicias, Chih., en donde nació el 1 de febrero de 1960, de estado civil casado, con domicilio en Calle Jaime Medina Máynez número 823 de la colonia Infonavit Nuevo Delicias, en ciudad Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 29 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Frente Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, Sección Dos, Delicias CTM.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Heberto Rodríguez Duron una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fracc. Cielo Vista", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV. En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

HEBERTO RODRIGUEZ DURON 3413-81

OFICIO No. 184.GMG.2203/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Alfonso Ortiz Chavira solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Alfonso Ortiz Chavira.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Alfonso Ortiz Chavira es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 23 de enero de 1955, de estado civil casado, con domicilio en Calle Eduardo Salido número 8819 de la Colonia Los Pinos en esta Ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 38 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Federación Estatal de Autotransporte en el Estado de Chihuahua, C.R.O.C", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Alfonso Ortiz Chavira una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Copper Canyon", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV. En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

ALFONSO ORTIZ CHAVIRA 3414-81

OFICIO No. 184.GMG.2137/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

V I S T O el escrito presentado el 1 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Luis Raúl Contreras Sánchez solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha veintisiete de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Luis Raúl Contreras Sánchez.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. Luis Raúl Contreras Sánchez es de nacionalidad mexicana, originario de ciudad Delicias, Chih., en donde nació el 13 de febrero de 1975, de estado civil casado, con domicilio en Calle Lirio número 409 de la colonia Campo Real, en ciudad Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 23 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Frente Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, Sección Dos, Delicias CTM.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Luis Raúl Contreras Sánchez una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fracc. San Carlos", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV. En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

LUIS RAUL CONTRERAS SANCHEZ 3415-81

-0-

OFICIO No. 184.GMG.1956/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 26 de agosto del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Jesús Corona Ruiz solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Jesús Corona Ruiz.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Jesús Corona Ruiz es de nacionalidad mexicana, originario de Buenaventura, Chih., en donde nació el 15 de agosto de 1963, de estado civil casado, con domicilio en Calle Privada Samaniego número 810 de la Colonia Santa Rosa en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por Ecogas México, S. de R.L. de C.V., así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 31 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Independiente de Trabajadores de Autos de Alquiler, Similares y Conexos, S.I.T.A.A.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Jesús Corona Ruiz una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Copper Canyon", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV. En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

JESUS CORONA RUIZ 3416-81

OFICIO No. 184.GMG.2130/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

V I S T O el escrito presentado el 2 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Porfirio Martínez Pallan solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Porfirio Martínez Pallan.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. Porfirio Martínez Pallan es de nacionalidad mexicana, originario de La Regina, municipio de Julimes, Chih., en donde nació el 9 de junio de 1931, de estado civil casado, con domicilio en Calle Primero de mayo número 100 de la colonia Loma de Pérez, en ciudad Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 36 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Frente Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, Sección Dos, Delicias CTM.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Porfirio Martínez Pallan una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fracc. Cumbres del Deporte", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV. En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

PORFIRIO MARTINEZ PALLAN 3418-81

-0-

OFICIO No. 184.GMG.2131/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

V I S T O el escrito presentado el 1 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Roberto López Montes solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Roberto López Montes.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. Roberto López Montes es de nacionalidad mexicana, originario de ciudad Camargo, Chih., en donde nació el 6 de junio de 1952, de estado civil casado, con domicilio en Calle Mártires de Chicago número 625 de la colonia Dr. Pablo Gomez, en ciudad Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 36 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Frente Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, Sección Dos, Delicias CTM.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Roberto López Montes una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fracc. Los Manzanos", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV. En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

ROBERTO LOPEZ MONTES 3419-81

OFICIO No. 184.GMG.2134/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

V I S T O el escrito presentado el 1 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. José Luis Duran Ostos solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. José Luis Duran Ostos.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. José Luis Duran Ostos es de nacionalidad mexicana, originario de ciudad Delicias, Chih., en donde nació el 30 de junio de 1961, de estado civil soltero, con domicilio en Calle Fidel Velasquez número 5 de la colonia Infonavit Los Nogales, en ciudad Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 30 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Frente Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, Sección Dos, Delicias CTM.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. José Luis Duran Ostos una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Col. Obrera", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV. En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

JOSE LUIS DURAN OSTOS 3420-81

-0-

OFICIO No. 184.GMG.2132/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

V I S T O el escrito presentado el 2 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. José Cristóbal García Palos solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. José Cristóbal García Palos.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. José Cristóbal García Palos es de nacionalidad mexicana, originario de ciudad Chihuahua, Chih., en donde nació el 5 de noviembre de 1985, de estado civil soltero, con domicilio en Calle 20 de Noviembre sur, número 1 de la colonia Benito Juárez, en ciudad Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 14 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Frente Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, Sección Dos, Delicias CTM.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. José Cristóbal García Palos una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fracc. Los Manzanos", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV. En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

JOSE CRISTOBAL GARCIA PALOS 3421-81

OFICIO No. 184.GMG.2135/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

V I S T O el escrito presentado el 1 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Salvador Javier Guerrero Ogaz solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Salvador Javier Guerrero Ogaz.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. Salvador Javier Guerrero Ogaz es de nacionalidad mexicana; originario de ciudad Delicias, Chih., en donde nació el 13 de enero de 1972, de estado civil casado, con domicilio en Calle Camelia número 534 del fraccionamiento Campo Real, en ciudad Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Delicias, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 26 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Frente Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, Sección Dos, Delicias CTM.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Salvador Javier Guerrero Ogaz una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Col. Obrera", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV. En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

SALVADOR JAVIER GUERRERO OGAZ 3422-81

OFICIO No. 184.GMG.2129/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en ciudad Delicias, Chih.

V I S T O el escrito presentado el 2 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Cruz Alfredo Ornelas González solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en Ciudad Delicias, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las Ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Delicias, Chih., dentro de las cuales se autorizó el otorgamiento de una concesión al C. Cruz Alfredo Ornelas González.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Delicias, Chih.

CUARTO. Que el C. Cruz Alfredo Ornelas González es de nacionalidad mexicana, originario de Delicias, Chih., en donde nació el 3 de mayo de 1958, de estado civil casado, con domicilio en Calle Morelos número 122 de la colonia Infonavit Nogales, en ciudad Delicias, Chih., declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de más concesiones y/o permisos del servicio público de Transporte, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por la Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 34 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Sindicato Frente Único de Trabajadores del Volante del Estado de Chihuahua, Sección Dos, Delicias CTM.", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Cruz Alfredo Ornelas González una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Fracc. Cumbres del Deporte", en la Ciudad de Delicias, Chih;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV. En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR

Secretario General de Gobierno.

CRUZ ALFREDO ORNELAS GONZALEZ 3423-81

-0-

OFICIO No. 184.GMG.1929/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Carlos Adrián Porras Hernández solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Carlos Adrián Porras Hernández.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Carlos Adrián Porras Hernández es de nacionalidad mexicana, originario de Hidalgo del Parral , Chih., en donde nació el 05 de octubre de 1977, de estado civil casado, con domicilio en Calle Oscar Ornelas número 12 de la Colonia Cerro Prieto en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por Teléfonos de México S.A.B. de C.V., así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 20 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el Sindicato denominado "Federación Estatal de Autotransporte en el Estado de Chihuahua, C.R.O.C", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Carlos Adrián Porras Hernández una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Copper Canyon", en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV. En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR
Secretario General de Gobierno.

CARLOS ADRIAN HERNANDEZ PORRAS 3424-81

OFICIO No. 108.GMG.1985/2016.

Otorgamiento de Concesión para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, en la Ciudad de Chihuahua.

V I S T O el escrito presentado el 3 de septiembre del 2016, ante la Dirección de Transporte que depende de esta Secretaría, mediante el cual el C. Rubén Raymundo Reyes Domínguez solicita el otorgamiento de una concesión en los términos de la Convocatoria para Concurso Público de Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en la Ciudad de Chihuahua, Chih., y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Que el día tres de agosto del dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Convocatoria para Concurso Público del Otorgamiento de Concesiones para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler en las ciudades de Chihuahua, Hidalgo del Parral y Delicias.

SEGUNDO. Que con fecha seis de septiembre del dos mil dieciséis se emitió, por parte de la Secretaría General de Gobierno, resolución en donde se declara procedente el otorgamiento de doscientas treinta nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autos de alquiler para la Ciudad de Chihuahua, Chih., dentro de las cuales se adjudicó el otorgamiento de una concesión al C. Rubén Raymundo Reyes Domínguez.

TERCERO. Que obra en el expediente de referencia dictamen de Estudio Técnico de Factibilidad realizado por personal del Departamento de Ingeniería de Transporte del que se desprende la necesidad de incrementar este tipo de servicio en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

CUARTO. Que el C. Rubén Raymundo Reyes Domínguez es de nacionalidad mexicana, originario de Chihuahua, Chih., en donde nació el 15 de marzo de 1959, de estado civil casado, con domicilio en calle Felipe Ángeles número 3006, de la Colonia Unidad Proletaria, en esta ciudad, declara bajo protesta de decir verdad que no es titular de concesión o permiso vigentes, que no tiene antecedentes penales, y que en caso de acordar de conformidad su petición, se compromete a prestar el servicio con un vehículo con las características establecidas en la convocatoria y en las condiciones que fije la autoridad competente. Extremos que quedan demostrados con las documentales públicas y privadas que acompaña a la solicitud en estudio, consistentes en: copia certificada de acta de nacimiento, comprobante de domicilio que acredita con recibo de pago expedido por La Comisión Federal de Electricidad, así como certificado de no antecedentes penales, respectivamente.

QUINTO. Que el solicitante reúne los requisitos para el otorgamiento de una concesión para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler, al ser de nacionalidad mexicana, no tener concesiones o permisos vigentes para la prestación del servicio público de transporte, tener una antigüedad como operador de autos de alquiler de 38 años, tal y como lo acredita con constancia expedida por el "Sindicato Único de Trabajadores del Volante de la Ciudad de Chihuahua, C.N.O.P", así como tener una solvencia económica que le permitiría en un momento determinado la prestación del servicio público solicitado en las condiciones que la autoridad competente determinará; por lo tanto, con fundamento en los Artículos 4, Fracciones II y IV, 8, 10, 19, 27, inciso a), 30, 32 y 33 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente para el Estado de Chihuahua, se

A C U E R D A :

PRIMERO. Se otorga al C. Rubén Raymundo Reyes Domínguez una concesión para que con una unidad de su propiedad preste el Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler dentro del Sector "Sitio Chihuahua 2000" en esta Ciudad de Chihuahua, Chih.;

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en su artículo 45, establece como obligaciones de los concesionarios y permisionarios las siguientes:

I.- Cumplir con la prestación de los servicios públicos que fije la concesión o permiso, las disposiciones que establezca sobre la materia la Secretaría General de Gobierno, esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones de tránsito;

II.- Coadyuvar con el Estado y Municipios en el mantenimiento y conservación de las vías de comunicación por las que transiten, así como en la capacitación de los operadores;

III.- Responder ante la Secretaría o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como operadores de los vehículos destinados a la prestación del servicio público;

IV. En los casos que señale la Secretaría, los vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, así como con los implementos y adelantos que la tecnología aporte y las medidas de seguridad que para los conductores considere convenientes;

V.- Adquirir seguro que ampare al pasajero o viajero, equipaje o carga, a la propia unidad y los daños que se pudieran ocasionar a terceros en sus personas o bienes;

VI.- Mantener los vehículos en buen estado mecánico, eléctrico, de pintura y presentación que para cada caso fije la Secretaría, evitando contaminación por ruidos o humos y aplicando los avances tecnológicos que determine la Secretaría General de Gobierno;

VII.- El concesionario o permisionario será responsable, además, de la higiénica y correcta presentación del operador y del aseo del vehículo en el caso de transporte de pasajeros y mixto;

VIII.- Sujetarse a las tarifas autorizadas y respetar los horarios e itinerarios, así como circular por las vialidades que señalen las autoridades de Transporte y de Tránsito;

IX.- Notificar a la Secretaría en caso de haber sufrido algún accidente el vehículo autorizado;

X.- Usar en los vehículos autorizados los colores, letreros e identificación que determine la Secretaría.

Tratándose de vehículos para el transporte colectivo de pasajeros, deberá colocarse en lugar visible y en el tamaño apropiado, tanto en el interior como en el exterior, letreros con los números telefónicos de la Oficina de Transporte, donde el usuario pueda exponer sus quejas respecto al servicio; así mismo, deberán incluirse los números telefónicos de los servicios de emergencia más importantes;

XI.- Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general, siendo responsables del comportamiento del personal de operación;

XII.- Cuidar bajo su estricta responsabilidad que los vehículos autorizados sean manejados sólo por quienes tengan licencia de chofer de servicio público vigente;

XIII.- Dar aviso previo a la Secretaría en caso de cambio de domicilio y las razones que originen éste;

XIV.- Proporcionar a la Secretaría en tiempo y forma, la información que se le requiera, con la periodicidad que se solicite;

XV.- Observar esta Ley en lo relativo a las condiciones y características de las terminales y sitios, así como a los señalamientos determinados por la Secretaría.

XVI.- Contar en las unidades de transporte urbano y semi-urbano, con asientos para personas con discapacidad y para mujeres con embarazo evidente, diferenciados de los demás por señalamientos o logotipos y situados junto a la puerta de acceso de las unidades de transporte, pudiendo ser ocupados por cualquier usuario, siempre y cuando no sean requeridos por alguna otra persona con discapacidad o embarazo evidente.

En caso de que estos espacios fueren ocupados por alguna persona que no padezca alguna discapacidad o no se encuentre notoriamente embarazada, el operador de la unidad de transporte público, al momento en que la persona con discapacidad o embarazada lo requiera, estará obligado a solicitar sea cedido.

XVII.- Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

TERCERO. De conformidad con lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, las concesiones y permisos se cancelarán cuando el titular incurra en alguna de las siguientes causales:

A).- El que la obtenga no preste el servicio directamente transmitiendo de cualquier forma su uso, o que deje de prestarlo sin causa justificada por más de noventa días en un año. En estos noventa días se estiman incluidos los necesarios para el mantenimiento del vehículo;

B).- El medio de transporte que utilice no cumpla con las condiciones que el servicio requiera. Previamente a la aplicación de esta causal, se prevendrá al titular para que en el término improrrogable de tres meses reponga o repare su equipo;

C).- Se preste el servicio con unidades no autorizadas;

D).- En el lapso de dos años el titular o sus operadores hayan incurrido en la prestación del servicio y por su responsabilidad en accidentes viales de gravedad, o en otros hechos que resulten delictuosos del operador cuando el concesionario haya permitido las causas que les dieron origen;

E).- El titular, por sí o por interpósita persona, lo sea de más de diez concesiones o permisos para cualquiera de las modalidades de servicio;

F).- Se grave o se transmita la concesión o permiso sin autorización de la Dirección de Transporte;

G).- Las necesidades de servicio impongan la supresión de la ruta o vía para la que le fue otorgada la concesión, en cuyo caso tendrá preferencia para obtener la que la sustituya;

H).- Se utilice el medio de transporte para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular de la concesión;

I).- Se suspenda o abandone el servicio, se cometan actos vandálicos por cualquier motivo o se incurra en la comisión del ilícito de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

J).- Se exploten rutas para las que no fueron autorizados;

K).- Se modifiquen o alteren las tarifas autorizadas; y

L).- Cuando se preste un servicio diferente al autorizado.

CUARTO. El vehículo que se autorice para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autos de Alquiler deberá portar el tarjetón anual de servicio público, la tarjeta de circulación y cumplir con los demás requisitos que se exijan por las autoridades correspondientes. lo anterior de conformidad con los artículos 6 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, 33 de la Ley de Vialidad y Tránsito, 18 y 19 del Reglamento de la Ley de Vialidad y Tránsito.

QUINTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en vigor en el estado, el otorgamiento de esta concesión será por el termino de hasta veinte años.

SEXTO. Deberán presentarse ante la Dirección de Transporte, en un plazo que no excederá de treinta días naturales a partir de la notificación de este acuerdo, los comprobantes relativos a pagos administrativos inherentes a la concesión autorizada y la unidad para su revisión físico mecánica, y la póliza de seguro que ampare al vehículo y al pasajero, así como contra daños a terceros. Caso contrario se revocará el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a costa del interesado.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Veintiocho días del mes de Septiembre del año Dos Mil Dieciséis. Así lo acordó y firma.

LIC. MARIO TREVIZO SALAZAR
Secretario General de Gobierno.

RUBEN RAYMUNDO REYES DOMINGUEZ 3437-81

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	***$ 35.02***
Costo de la Suscripción anual *(Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)*	***$2,112.45***
Costo de la Suscripción semestral *(Del 1ro. de enero al 30 de junio)* *(Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)*	***$1,056.23***
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.	***$6.93***
Anexo que exceda de 96 páginas	***$35.21***
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.	
Página completa	***$861.74***
Media página	***$430.87***
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	***$25.67***

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

P e r i ó d i c o O f i c i a l

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

AVISO

IMPORTANTE

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para publicar el miércoles se recibirán edictos hasta el jueves de la semana anterior a la publicación.

Para publicar el sábado se recibirán edictos hasta el martes de la misma semana.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

LIC. LUIS IVAN ORTEGA ORNELAS
ENCARGADO

CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
POR VIA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

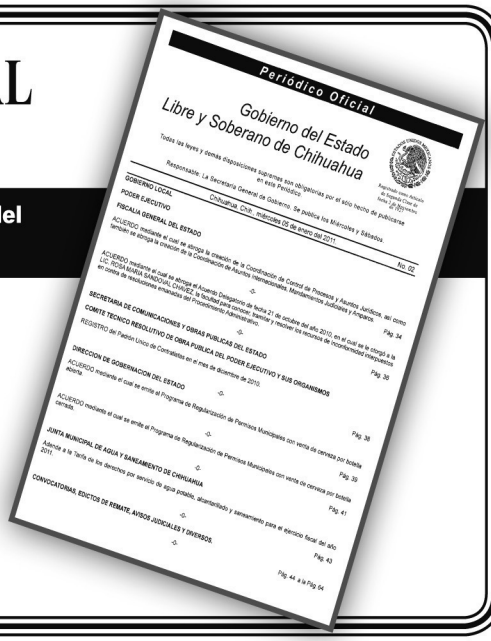

Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:

edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial

Selecciona el mes y año a consultar.

*** Edición electrónica con carácter oficial.**
(a partir del 30 de junio del 2013)

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICION: LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

EDITADO EN LOS TALLERES GRAFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LIC. LUIS IVAN ORTEGA ORNELAS
ENCARGADO

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050, Col. Santa Rosa

Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VIA ELECTRONICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

www.chihuahua.gob.mx